

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE
SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

TESIS

**PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA CARRERA DE
ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

POR:

MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Lic. HECTOR EDUARDO ROBLEDO ROBLEDO

ASESOR

Licda. ASTRID FABIOLA FUENTES MAZARIEGOS

REVISORA

SAN MARCOS -FEBRERO 2018



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
AUTORIDADES CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

CONSEJO DIRECTIVO

Licda. Eugenia Elizabet Makepeace Alfaro	DIRECTORA
Lic. Byron Lionel Orozco García	REPRESENTANTE DOCENTE
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales	REPRESENTANTE DOCENTE
Lic. Mario Roberto Chang Bravo	REPRESENTANTE GRADUADOS
MEPU. Bilda Irene Ruíz Galicia	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL
Br. Néstor Franchescou Angel Robledo	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Lic. Edwin René del valle López	COORDINADO ACADÉMICO
Ing. Jorge Robelio Juárez González	COORDINADOR CARRERA TÉCNICO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA E INGENIERO AGRONOMO CON ORIENTACIÓN EN AGRICULTURA SOSTENIBLE.
Lic. Francisco Leonardo Hernández Castillo	COORDINADOR DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
Licda. Olga Amparo Urrutia Bartolón	COORDINADORA DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL.
Lic. Robert Enrique Orozco Sánchez	COORDINADOR CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.
Licda. María Daniela Paiz Godínez	COORDINADORA DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



Dr. Jorge Gutierrez Hazbun	COORDINADOR CARRERA MÉDICO Y CIRUJANO.
Lic. Juan Carlos López Navarro	COORDINADOR DE LA EXTENSIÓN DE SAN MARCOS.
Ing. Edgar Ronaldo de León Cáceres	COORDINADOR DE LA EXTENSIÓN DE MALACATÁN.
Lic. Victor Hugo Orozco Godínez	COORDINADOR DE LA EXTENSIÓN DE TEJUTLA.
Lic. Lisandro Dagoberto de León Gómez	COORDINADOR DE LA EXTENSIÓN DE TACANÁ.
Lic. Byron Lionel Orozco García	COORDINADOR DE AREA DE EXTENSIÓN.
Ing. Rubén Francisco Ruíz Mazariegos	COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.
Ing. Oscar Ernesto Chávez Ángel	COORDINADOR CARRERA DE INGENIERIA CIVIL.
Lic. Carlos Edelmár Velásquez González	COORDINADOR CARRERA AUDITOR PÚBLICO Y AUDITORIA.
Licda. Patricia Liseth Castillo Sandoval	COORDINADORA EXTENSIÓN IXCHIGÜÁN.
Lic. Danilo Alberto Fuentes Bravo	COORDINADOR CARRERA PROFESORADO BILINGÜE INTERCULTURAL.
Lic. Hugo Rafael López Mazariegos	COORDINADOR CARRERAS SOCIOLOGÍA CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERCULTURALES



**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Licda. María Daniel Paíz Godínez
COORDINADORA**

**Lic. Luis Edgardo Reyna Gómez
UNIDAD DE TESIS**

**Lic. Marco Antonio Barrios Barrios
UNIDAD DE EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Nota: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo cuarenta y tres del normativo para la elaboración del trabajo de tesis de carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales)



LIC. HECTOR EDUARDO ROBLEDO ROBLEDO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2,878
Dirección 9ª. Av.7-74 Zona 2, San Marcos.
Celular. 55752711

San Marcos 29 de Mayo de 2017

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Unidad de Tesis.

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario San Marcos

Licenciado Reyna Gómez:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la Profesora: **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS**, titulado "GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

Considero que el tema investigado por la estudiante **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS**, es de suma importancia en materia de protección de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos, por lo que puede llegarse a la conclusión que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente sino además que se presenta como un aporte al municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, sobre la importancia de que los órganos del sector justicia competentes apliquen las Garantías Procesales que protegen a los niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos lo que disminuye gradualmente la explotación infantil.

La bibliografía empleada por la estudiante: **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS**, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada habiendo empleado en la investigación los métodos Transversal al realizar el estudio de forma estadística y demográfica, el método analítico y sintético al tener contacto con toda la información bibliográfica de diferentes autores; finalmente se aplicó el método inductivo-deductivo en el



desarrollo de la tesis estableciendo si se aplican las garantías en el proceso de protección de niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, el contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación es por ello que al a ver cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis.

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Asesor, aprovecho la oportunidad para reiterarte mi alta muestra de estima.

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.



Lic. Héctor Eduardo Robledo Robledo
Asesor de Tesis
Colegiado 2,878.

Héctor Eduardo Robledo Robledo
ABOGADO Y NOTARIO



San Marcos, 28 de noviembre de 2017

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de San Marcos

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado:

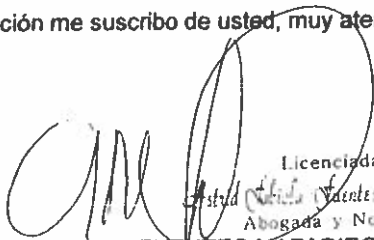
En mi calidad de Revisora de tesis de Grado de la Bachiller: MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS, estudiante de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de San Marcos, procedí a REVISAR el trabajo de investigación titulado: **"LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS."**

Luego de haberse efectuado a mi solicitud los cambios pertinentes, considero que la investigación ha sido técnicamente bien desarrollada, que la bibliografía consultada está relacionada con el tema, que la metodología y la técnica utilizadas por el estudiante son las adecuadas, habiéndose sometido a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso investigativo, habiéndole realizado a mi petición el autor del presente trabajo de tesis, algunas modificaciones con forme lo establecido el artículo 30 del normativo vigente para la elaboración de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. He concluido que la redacción es clara, que las conclusiones son congruentes con lo investigado, y que las recomendaciones constituyen un importante aporte para un desarrollo socio jurídico, por su aporte científico.



Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por la estudiante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 32 del normativo precitado, de esta casa de estudios, cumpliendo con el contenido científico y técnico, así como la metodología y técnicas de investigación utilizadas en la redacción, para que sea discutido en el examen público de tesis correspondiente, por lo que en mi calidad de revisora emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar su trámite y para el efecto se traslade al Consejero-docente de estilo de esa unidad.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted, muy atentamente.



Licenciada

Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos

Abogada y Notaria

LICDA. ASTRID FABIOLA FUENTES MAZARIEGOS

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA ACTIVA 15579





San Marcos, 2 de abril de 2018

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Unidad de Tesis

Carrera: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
 Centro Universitario de San Marcos, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis de la Estudiante: **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS** titulado: **"GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis y del Examen General Público de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que, al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
 Consejero Docente de Estilo

c.c. archivo

M.Sc. Jorge Mario Ochoa Gálvez
 Consejero - Docente de Estilo
 Calle: Bogotá, No. 14 y 15, Edificio USAC-CUSAMA.
 Centro: Bogotá, No. 14 y 15, Edificio USAC-CUSAMA.



CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

Departamento de San Marcos, Guatemala, Centroamérica




**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO
UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, catorce de mayo de dos mil
dieciocho.**

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del estudiante: **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS**, Carné 200641299, intitulado: **“GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**. Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Licda. María Daniela Paiz Godínez
Coordinadora Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



MDPG/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos





USAC CUSAM

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos
COORDINACION ACADEMICA

Providencia No. 023- 2018

Fecha: mayo 18 de 2018

ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN. De la estudiante: **MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS**, Carné No. **200641299**, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, de este Centro.

Atentamente pase a Licda. Maria Daniela Paiz Godínez
Coordinadora Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

CUSAM, Edificio

PARA:

Su conocimiento

Emitir opinión

Efectos consiguientes

Atender lo Solicitado

OBSERVACION: Anexo lo indicado.



ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Edwin René del Valle López
Coordinador Académico



DEDICATORIA

A DIOS:

Todo poderoso, único, digno de alabanza y adoración, por haberme dado sabiduría para cumplir mis metas, la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo y colmarme de bendiciones.

A MIS PADRES:

Mario Enrique Ochoa López (QEPD) una oración a su memoria, guía espiritual en mi vida deseando que comparta mi triunfo y María Eufemia Arresis Barrientos por los múltiples esfuerzos y sacrificios realizados para mi formación.

A MI ESPOSO E HIJOS;

Luis Carlos Rivero González, quien me brindo su amor, su cariño, su estímulo y apoyo constante. Mi adorada hija: Luisa Sharleth Rivero Ochoa quien me presto el tiempo que le pertenecía para terminar y me motivo siempre con sus lindas palabras, "tú puedes mami", "te amo", A mi bebé Luis Carlos Rivero Ochoa, por ser un motivo más para salir adelante.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme oportunidad de realizar mis estudios superiores.

A MIS HERMANOS:

Por darme cariño y apoyo, porque siempre podre contar con ellos.

A LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE DERECHO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS:

Por brindarme sus conocimientos y formar parte importante en este proceso de estudios superiores, aquellos que marcaron cada etapa de mi camino universitario que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de tesis.



INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	1
1. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	1
1.1.1. Niños.....	2
1.1.2. Niñas.....	2
1.2. Derechos de la Niñez.....	3
1.2.1. Antecedentes históricos.....	4
1.2.2. Definición de derechos de la niñez.....	39
1.2.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la legislación Guatemala.....	40
CAPITULO II.....	57
GARANTÍAS PROCESALES EN EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS.....	57
2.1. Garantías Procesales.....	57
2.1.1. Definición.....	57
2.1.3 Momento de aplicación de las Garantías Procesales.....	63
2.1.4 Órgano Competente de la aplicación de las garantías procesales.....	64
2.1.5 Garantías procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos en el municipio de San Marcos.....	67
2.2 Proceso de Protección.....	68
2.2.1 Etapas del proceso de protección.....	69
2.2.2 Inicio del Proceso.....	69
2.2.3 Medidas cautelares.....	70
2.2.4 Audiencia de conocimiento de los hechos.....	73
2.2.5 Medios de Prueba.....	74
2.2.6 Ofrecimiento de Prueba.....	76
2.2.7 Audiencia definitiva.....	76
2.2.8 Ejecución de la medida.....	77
2.3 Presupuestos que deben existir para dictar medidas de protección.....	81
2.3.1 Amenaza a un derecho de los niños, niñas y adolescentes.....	81



2.3.2 Violación a un derecho de los niños, niñas y adolescentes	82
2.3.3 Base legal	84
2.4. Políticas de protección por el Estado.....	85
2.4.1 Deberes del Estado.....	87
2.4.2 Políticas sociales básicas.....	90
2.4.3 Políticas de Garantía.....	92
2.4.4 Constitución Política de la República de Guatemala.....	96
CAPITULO III.....	98
MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
AMENAZADOS EN SUS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.....	98
3.1 Procuraduría de los Derechos Humanos	98
3.1.1 Antecedentes históricos.....	98
3.1.2 Definición.....	99
3.1.3 Rol que desempeña la Procuraduría de los Derechos humanos en casos de protección de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.....	99
3.1.4. Base legal.....	100
3.2 Procuraduría General de la Nación.....	102
3.2.1 Base legal.....	103
3.3 Juzgado de la niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	103
3.3.1 Antecedentes históricos.....	104
3.3.2 Definición.....	105
3.3.3 Competencia de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la ley penal en casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.....	106
3.3.4 Base legal.....	108
CAPITULO IV.....	112
TRABAJO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.....	112
4.1 Trabajo Infantil.....	113
4.1.1 Antecedentes históricos del trabajo infantil.....	114
4.1.2 Definición.....	117



4.1.3 Trabajador Infantil.....	118
4.1.4 Trabajador adolescente.....	119
4.1.5 Condiciones económicas de las familias de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el municipio de San Marcos.....	120
4.2. Sectores o lugares de trabajo infantil.....	121
4.2.1. Sector formal.....	122
4.2.2. Sector Informal.....	124
CAPITULO V.....	127
EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.....	127
5.1 Explotación laboral infantil.....	127
5.1.2 Definición.....	128
5.1.4 Derechos Amenazados de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral infantil.....	130
5.1.5 Jornada de trabajo de los niños niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral infantil.....	132
5.1.6 Rol que desempeñan los órganos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en casos de explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos.....	133
5.2 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	134
5.2.1 Antecedentes históricos.....	134
5.2.2 Definición.....	137
5.2.3 Funciones que desempeña el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en materia de trabajo infantil.....	137
5.2.4 Regulación legal en el Código Laboral.....	140
5.3 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	142
5.3.1 Antecedentes históricos.....	142
5.3.2 Importancia o impacto dentro de la eliminación de la explotación laboral infantil.....	145
5.3.3 Convenios en materia de trabajo infantil ratificados por el Estado de Guatemala con la Organización Internacional de Trabajo.....	147
5.4 Convenios Internacionales Ratificados por Guatemala.....	148



5.4.1. Convenio No. 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.....	148
5.4.2 Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.....	150
CAPITULO VI.....	153
6. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	153
HIPOTESIS.....	168
COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	168
CONCLUSIONES.....	170
RECOMENDACIONES.....	171
BIBLIOGRAFÍA.....	172
ANEXOS.....	175



INTRODUCCIÓN.

El estudio en materia de investigación jurídica es un aporte necesario dentro de la sociedad, con el propósito de detectar un posible problema con enfoque legal; de esa forma amerita realizar un análisis concreto y comparativo, sobre estudios doctrinarios, legislación vigente y nivel de aplicación de la misma, con el fin de evidenciar un problema jurídico y así proponer formas de solución que viabilicen una perspectiva considerativa en el plano del derecho guatemalteco, y con ello lograr el bien común como rector de la legislación nacional vigente. En este plano de ideas se propone la siguiente investigación "Garantías procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos" la cual se considera como un aporte necesario para resolver la problemática de los niños, niñas y adolescentes amenazados en un sus derechos.

La pregunta de investigación que se traza en un principio es ¿Cuáles son las Garantías Procesales que establece la legislación guatemalteca para proteger a los niños, niñas y adolescentes, cuando se detectan casos de explotación laboral infantil, en el municipio de San Marcos? Esta interrogante trae aparejada una de las soluciones en las que se puede desarrollar la problemática, ya que el derecho aplicado surge de las necesidades que la sociedad presenta y en este caso concreto; las garantías procesales dentro del proceso de protección de la niñez y adolescencia pueden servir de marco jurídico en la sustentación de respuestas al flagelo. En esta investigación se puede establecer que los parámetros de búsqueda del medio de solución pueden ser descritos con mayor detalle si se enfoca a determinar cuáles son las perspectivas teórico-prácticas de las personas vinculadas con la problemática.



CAPITULO I.

1. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Se ha determinado en llamar derechos, al conjunto de normas morales, sociales, jurídicas y éticas que tienen las personas, por su misma naturaleza de seres humanos. Esta definición en comparación con los niños, niñas y adolescentes, es cualquier acción que beneficie el desarrollo, intelectual, moral, espiritual, académico, psicológico y social de una persona en desarrollo biopsicosocial. Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño (Machado y Rodríguez, 2006b, p. 18)

1.1. Niñez y Adolescencia.

Se le llama niñez a la etapa que una persona procede desde su nacimiento hasta la edad de doce años, lo cual puede variar según los contextos geográficos que se encuentren, no obstante se ha universalizado este parámetro. Y adolescencia se le llama a la etapa que una persona en desarrollo cuenta, desde la edad de doce años hasta los dieciséis, la cual se caracteriza por cambios biológicos muy graves también en la que se puede desarrollar un cúmulo de aptitudes psicosociales que definirán la personalidad en la madurez.

El término adolescente se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 13 y 18 años de edad, periodo típico entre la niñez y la adultez. Este periodo empieza con los cambios fisiológicos de la pubertad y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las reacciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos (Machado y Rodríguez, 2006b, p. 19)

La adolescencia es el periodo que comprende entre el final de la infancia y el principio de la edad adulta. Suele comenzar a los 12 y 14 años en la mujer y en el hombre respectivamente y termina a los 18. En esta etapa se experimenta cambios



que se dan a escala social, sexual, física y psicológica que se desarrolla más adelante

1.1.1. Niños.

Etimológicamente, el término "niño" viene del latín *infans* que significa "el que no habla". Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez (Estevez, 2003, p. 54).

Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término "niño" de forma más precisa: un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar infantil es que los niños son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica

1.1.2. Niñas.

Se le llama niña a aquella persona de sexo femenino que se encuentra atravesando la etapa de la vida humana que comienza en el nacimiento y se prolonga hasta la entrada a la pubertad. Por tanto, una niña dispondrá de pocos años de edad y como consecuencia de esta cuestión es que también el término se usa con frecuencia para indicar que tal o cual acción no podrá realizarla por sí sola, porque aún no dispone de la madurez, los años, ni la experiencia.



El desarrollo de la niña comienza justamente el día en el cual nace, Se le denominará en ese inicio lactante, como consecuencia que se alimenta a través de la leche materna hasta que alcanza el primer año. Tras el año se la considerará una infante y desde los cinco y hasta los once años es cuando la niña vivirá a pleno su niñez.

La adquisición del lenguaje así como también del entendimiento del mundo que la circunda las irá consiguiendo progresivamente a través del juego y del contacto con sus seres más cercanos, tal es el caso de los padres. Cabe destacarse, que a lo largo de los años y de las culturas, ha variado o puede variar un poco la definición de niña.

1.2. Derechos de la Niñez.

Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Se le llama así al marco jurídico por el cual los niños, niñas y adolescentes gozan de prerrogativas legales, acorde a su naturaleza física, psicológica y emocional. (Arriaza, 1995, p. 63).

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones entre otros, esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños. En esos derechos se suele definir paralelamente un conjunto de obligaciones, las cuales también están acordes a la condición del niño.

1) Los derechos del niño son; Derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de Derechos humanos, los



derechos de los infantes están constituidos por garantías fundamentales y esenciales.

2) Consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental (protección contra la esclavitud, tortura y malos tratos. Los derechos del niño son derechos políticos y civiles, tales como el derecho a una identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad.

3) Son derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, Derecho a la Salud.

4) Incluyen también derechos individuales: el derecho a vivir con los padres, el derecho a la educación, el derecho a la protección.

7) Se toma en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto implica la necesidad de brindarles, un entorno de protección y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños.

En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la explotación laboral, el secuestro, se les debe brindar el tratamiento adecuado para enfermedades. (Pérez, 2013, p. 27)

1.2.1. Antecedentes históricos.

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños. En la Edad Media, los niños eran considerados "adultos pequeños". A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.



Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños. El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak. La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953. (Martínez, 2002, p. 89).

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño. Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.



En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países. El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. Se adoptó el 17 de junio de 1999 la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

Por tratarse de un Estado cercano y de gran trascendencia política y económica para la región y especialmente a Guatemala se hace necesaria conocer la historia de los derechos del niño de Estados Unidos: los movimientos por los derechos del niño



surgieron durante el siglo XIX con el Orphan Train (un experimento social que buscaba fomentar el transporte de niños de las grandes ciudades del Este, como Nueva York y Boston, hacia el Oeste, para crear casas por todo el país).

En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o eran extremadamente pobres, el niño se veía obligado a trabajar para mantenerse o mantener a su familia. Los niños se convertían en trabajadores en fábricas y minas de carbón, las niñas se convertían en prostitutas o chicas de salón o terminaban en talleres de trabajo esclavo. Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación, es decir, que no pagaban tributos como en el antiguo Egipto.

La idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "Children's Rights" (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra del 26 de diciembre de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de *Savethe Children*.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades particulares de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados. Antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.



A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan. (Jane, 2015, p. 22).

a) Derechos de la niñez durante el siglo XX.

Desde el siglo XX se marca el inicio de la historia de los derechos del niño. Este es considerado como un ser que necesita ser protegido. Por primera vez en Europa, hay leyes que regulan el trabajo de los niños. Progresivamente, diferentes textos jurídicos estimulan o hacen obligatoria la escolarización de los niños y la sociedad reconoce que el niño no pueda ser considerado como un adulto.

El niño se convierte en sujeto de derechos en 1919, la Sociedad de Naciones (SDN) crea un Comité de Protección de la Infancia. Cinco años más tarde, adopta la Declaración de Ginebra (en Francés), primer texto internacional sobre los derechos específicos del niño, que se inspira en los trabajos de Janusz Korczak, considerado como el padre de los derechos del niño.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la historia de los derechos del niño atraviesa varias etapas clave con la creación de la ONU: 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estipula que "la maternidad y la infancia tienen derecho a una ayuda y a una protección especiales".

El BICE es creado este mismo año. 1959: la ONU adopta la Declaración de los Derechos del Niño que reconoce al niño como sujeto de una protección especial.

Desde esta época, se aboga por un texto que vaya más lejos y que obligue jurídicamente a los Estados.

El AIN permite que los derechos del niño comiencen a concretizarse en numerosos países. 1979-1989: un grupo de ONG piloteado por el BICE y DNI (Defensa de los Niños Internacional) contribuye en los trabajos preparatorios de la Convención sobre los Derechos del Niño: en 1989, el 20 de noviembre, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es adoptada unánimemente por la Asamblea General de la



ONU. El esfuerzo de la CDN con la adopción de dos protocolos facultativos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y sobre la participación de niños en los conflictos armados.

Desde 1991, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU vela de manera continua sobre la ejecución de la CDN. El BICE, con otras ONG, está asociado a este trabajo. Es necesario, sobre todo, el reconocimiento público en todos los países del valor social de la infancia: Ningún país del mundo, ningún sistema político, puede pensar en el propio futuro de modo diverso si no es a través de la imagen de estas nuevas generaciones.

Las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha indicado los estándares precedentes a los derechos del niño. Por otra parte, en mayo del 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos Protocolos facultativos de la CDN.

El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la implicación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, ha sido ratificado por 107 Estados y firmado por 122.

El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la venta de niños, la prostitución y a la pornografía poniendo en escena a niños, entró en vigor el 18 de enero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, fue ratificado por 107 Estados y firmado por 115.

b) Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos de la Niñez.

En Guatemala se ha creado como principio rector del derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se hace precedente crear legislación nacional que pueda interpretar los derechos de los niños. Sin embargo, una de las preocupaciones de este desarrollo legislativo se contempla en lo preceptuado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, en la cual se reafirma la supremacía constitucional de los tratados en materia de Derechos Humanos que entraña en sí mismo la aplicación de derechos de la niñez.



Este marco legal establece que los derechos individuales son inmutables puesto que su reforma debe de realizarse por medio de otra Asamblea Nacional Constituyente, lo que resalta la naturaleza de su importancia. A continuación se presenta un cuadro con los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez los cuales tienen efecto vinculante con la legislación nacional vigente.

Instrumento	Suscrito	Ley Aprobatoria	Fecha de Ratificación	Fecha de Vigor
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10-12-48			
Declaración de los Derechos del Niño.	20-11-59			
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16-12-66	Ley 74 de 1968	29-10-69	23-03-76
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16-12-66	Ley 74 de 1968	29-10-69	23-03-76
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	16-12-66	Ley 74 de 1968	29-10-69	23-03-76
Declaración Sobre la Protección de la Mujer y del Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado	14-12-74			
Convención Sobre la				3-09-81



Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.				
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10-12-84	Ley 70 de 1986	8-12-87	8-01-88
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	10-12-84	Ley 70 de 1986	8-12-87	26-06-87
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing)	28-11-85			
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.	15-12-89	Ley 297 de 1996	5-08-97	11-07-91
Convención sobre los Derechos del Niño	20-11-89	Ley 12 de 1991	28-01-91	27-02-91
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	14-12-90			



(Directrices de RIAD)				
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad.	14-12-90			
Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño	30-09-90			
Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990				
Estatuto de Roma Corte Penal Internacional	17-07-98	Ley 742 de 2002 y el Acto Legislativo No. 02 de 2001	5-08-02	1-11-02
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	25-05-00	Proyecto de Ley No. 110 de 2001 Senado	En trámite	
Protocolo facultativo de la	25-05-00			



convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.				
--	--	--	--	--

Fuente: HP// www.organizaciondederchoshumanos//recuperado:02-22-2017/15:30

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Instrumento	Suscrito	Ley Aprobatoria	Fecha de Ratificación	Fecha de Vigor
Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Costa Rica)	22-11-69	Ley 16 de 1972	31-07-73	18-07-78
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	17-11-88	Ley 319 de 1996	23-12-97	16-11-99
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	9-12-85	Ley 409 de 1997		28-02-87
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores				

Fuente: HP// www.organizaciondederchoshumanos//recuperado:02-22-2017/15:30



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Instrumento	Suscrito	Ley Aprobatoria	Fecha de Ratificación	Fecha de Vigor
Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso	28-06-30	Ley 54 de 1962	7-06-63	7-06-64
Convenio No. 138	26-06-73	.	.	19-06-76
Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.	17-06-99	Ley 704 de 2001	.	.

Fuente: HP// www.organizaciondederechoshumanos//recuperado:02-22-2017/15:30

c) Declaración de Ginebra de 1924.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) adoptó la Declaración de Ginebra (versión en francés), un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Se le llama también primera Declaración de los Derechos del Niño.

Eglantyne Jebb, marcada por los horrores de la Primera Guerra Mundial, advirtió la necesidad de protección especial para los niños. Con ayuda de su hermana, Dorothy Buxton, fundó en Londres en 1919, Savethe Children Fund, para ayudar y proteger a los niños afectados por la guerra. En 1920, Savethe Children Fund se organizó y se estructuró en torno a la Union Internationale de Secoursaux Enfants (UISE), con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional Savethe Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924. En 1923, Savethe Children formuló la declaración, y la envió a la SDN y finalmente fue adoptada en diciembre de 1924 por esta última en su V Asamblea.



Eglantyne Jebb envió este texto a la Sociedad de Naciones indicando que estaba “convencida de que se deben exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar en pro de un reconocimiento general de estos derechos.”

El 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó esta declaración como la Declaración de Ginebra (versión en francés). Este es un día histórico, pues es la primera vez que derechos específicos para la niñez son reconocidos.

La Declaración de Ginebra de 1924 establece que “la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle.” la Declaración pone más énfasis en los deberes del adulto hacia los niños y niñas más que sobre los Derechos de la Niñez. (Prado, 2013, p. 24)

En cinco artículos son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. El texto se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.

Sin embargo, si bien este texto contiene ciertos derechos fundamentales del niño, no tiene fuerza vinculante para los Estados.

En 1934, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra.

Los Estados firmantes hacen una promesa de incorporar estos principios a su legislación interna, pero este movimiento no es jurídicamente vinculante para ellos.

No obstante, la Declaración de Ginebra sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los Derechos de la Niñez.

d) La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la



existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Las Naciones Unidas (ONU) se fundaron una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto.

Varios Estados miembros (de la ONU) solicitaron la creación de una convención, es decir, un instrumento internacional, que vincularía legalmente a aquellos Estados que la ratificaran, la cual no fue adoptada por Guatemala.

Fue entonces cuando decidieron optaron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que «la humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecerle».

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV).

El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad.

Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto.

Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.



2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal (Sartor, 1998, p. 175)

e) Derechos de la Niñez en los Pactos Internacionales de 1966.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Constituye un verdadero logro de la intención de proteger a la niñez y hacer de ella un símbolo de apoyo a la humanidad como elemento imprescindible para el desarrollo de las sociedades.

Nace como producto de las limitaciones que se habían tenido para la aprobación de la declaración de 1959; en ella se plantea el reto de proteger al niño como un ser especial dentro de las sociedades, sin embargo las principales formas de realizarlo no vinculan legalmente a los Estados, no es sino hasta este pacto que se llevan a cabo normas legales que son adoptadas por Estados y obligados a su cumplimiento.

Para comprender el valor histórico de estos pactos se hace necesario hacer una recapitulación de algunos de ellos, con el sentido de darle el valor histórico que ha permitido a Guatemala concentrarse en la aplicación obligada en materia de protección a la niñez y adolescencia.



Su vigencia es el 3 de enero de 1976, y se conforma con 27 artículos en los cuales se atribuyen obligaciones específicas a cada Estado para respetar los derechos de los niños y hacer cumplir cada uno de los compromisos adoptados.

Estos pactos se basan en reconocer que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, y en especial a la declaración universal de los Derechos humanos como fundamento en la aplicación de normas jurídicas de valor incalculable. En uno de los considerandos de estos pactos se obliga a los estados a dar fiel cumplimiento de estos compromisos, derivado del desarrollo social que suponen en correspondencia con sociedades más justas y humanas.

A continuación se presentan cada uno de los artículos que tienen una interacción con normas jurídicas que velen por la niñez y la adolescencia, ya que fueron ratificados por Guatemala y permiten conocer el marco referencial sobre la aplicación de la legislación vigente de derechos de la niñez.

En el artículo 1 inciso 3, los Estados partes se comprometen a hacer respetar el derecho de Libre Determinación de los menores, cualquiera que sea su estatus como nación.

En la parte II, en el artículo 2, Una de las disposiciones que se adopta en el presente instrumento están asociadas a implementar medidas que integren una asistencia económica, así como técnica para hacer valer cada una de las normas establecidas en el presente instrumento, se toma como partida la no discriminación, en cualquier forma para la ejecución de las normas establecidas en este pacto; ninguna persona debe ser tratada de forma diferente, por sus diferencias sociales, raciales o económicas.

En el artículo 3, Se establece que tanto hombres como mujeres gozarán de igualdad de condiciones en la ejecución de cada uno de los preceptos jurídicos que este pacto establece.

En el artículo 5, Se prohíbe a cada uno de los estados contratantes que en las disposiciones adoptadas no se contradigan normas de carácter nacional o internacional que afecte Derechos Humanos.



En la parte III, Artículo 6, Se acepta el derecho de trabajo como una normativa a la cual cada individuo que goce de los mismos se adopten las medidas necesarias para cumplir de forma eficiente con lo pactado.

2. El Estado que acepta este tratado, deberá en lo posible crear condiciones sociales, económicas y culturales para el efectivo desarrollo de cada una de las disposiciones aceptadas.

Artículo 7, Se hace un reconocimiento de diferentes derechos que asisten a cada una de las personas los cuales deben de ser promovidos por todas las instituciones que el Estado contratante destine al mismo.

a) Remuneración de sueldos por trabajo efectuado:

i) Salario equivalente al trabajo realizado, que reúna las mínimas garantías para el sostenimiento de los menores;

ii) Que se promueva el desarrollo económico e integral de las personas que trabajan, según las normas de este pacto;

b) Se asegure la higiene;

c) Se prodigue la oportunidad a cada trabajador para su superación dentro del centro de trabajo, y se atienda únicamente a capacidades propias dentro del trabajo;

d) Remuneración de días festivos, se estimule la recreación y el tiempo libre, orientado a la superación personal del trabajador.

En el artículo 10, Se reconoce por los Estados parte:

1. La familia debe de ser una parte fundamental en la ejecución de las normas que aquí se reconocen, determinar la seguridad jurídica, social y velar por la protección de cada miembro.

2. Cada Estado debe de aceptar las condiciones en las que se ejecuten las acciones que tiendan al mejoramiento de cada una de las concepciones en las que se creó el presente pacto.



3. Se debe de sancionar cualquier forma que tienda a la ejecución de acciones que contradigan normas de protección infantil.

En el artículo 12 los Estados partes en el presente pacto reconocen:

1. El derecho de toda persona a gozar de una salud física y mental.

Medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud:

a) Promover la salud integral de los niños, niñas y adolescentes.

b) Ayudar en el mejoramiento del ambiente, la higiene, y de cada una de las condiciones de seguridad en el trabajo.

c) Prevenir por cualquier medio la propagación de enfermedades de cualquier índole para el niño trabajador.

d) Proveer de asistencia médica en cualquier enfermedad.

El artículo 13 del presente pacto es muy importante ya que su especial interés es promover la educación de los menores, orientada al mejoramiento de cada una de las concepciones que de ella se tengan, que promuevan el desarrollo humano, social, y económico de los niños.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La educación primaria debe de tenerse como obligatoria y gratuita para cada menor;

b) En cuanto a la educación secundaria se debe desarrollar la educación primaria gratuita, que está encaminada al desarrollo profesional y técnico de cada uno de los menores.

c) En cuanto a la enseñanza superior se deben crear las condiciones de un sistema de educación que permita a cada menor optar a ella.



d) Debe fomentarse en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se obliga a cada Estado parte crear un sistema de promoción eficaz, para la estimulación y el fomento de una enseñanza especializada que tienda al auto-sostenimiento del menor.

En el Artículo 14, Cada parte contratante se compromete a desarrollar en dos años como mínimo, desde la suscripción del presente, para crear condiciones sociales que permitan un sistema de educación estable, orientada a promover la salud de los menores, sin restricción alguna.

En el Artículo 15, se reconoce el derecho de cada persona a:

a) Realizar actividades culturales;

b) Optar a condiciones científicas sin límite alguno, así como sus aplicaciones;

c) Tomar como beneficio para cada niño, niña y adolescente un beneficio particular de cada uno de los artículos que aquí se describen.

En la Parte IV, Artículo 21 Se crea el Consejo Económico Social, para rendir informes periódicos, que evalúen las circunstancias en las que se desarrolla el presente instrumento, su cumplimiento y las sanciones que reportaría el mismo de no velar por que se realicen en su forma y tiempo.

En el artículo 24 se establece que cada norma establecida y reconocida en este pacto no debe tender a contrariar otra norma que la declaración de Derechos Humanos haya establecido, así como la oportunidad de crear condiciones adversas para su fiel cumplimiento.

En la Parte V, Artículo 27 establece que el presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.



1. Este pacto entrara en vigencia tres meses después que se haya suscrito e inmediatamente al trigésimo quinto instrumento ratificado por cada uno de los Estados contratantes. (Lujan, 2000, p. 191)

f) Convención sobre los Derechos del Niño de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en inglés CRC) es un tratado Internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño.

Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. El derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

Por primera vez, en comparación con tratados anteriores, la convención reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

Por otra parte, también es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como declaración, es una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado.

Como todos los tratados sobre derechos humanos el texto de la CDN se fundamenta en tres grandes principios: los derechos son universales, es decir que conciernen a



todos los niños y niñas; son indivisibles, dado que la CDN no jerarquiza los derechos que contiene, y, estrechamente vinculado con lo anterior, son interdependientes. En otras palabras, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el cumplimiento de cada uno depende de la garantía efectiva del resto.

A estas nociones compartidas con el conjunto de tratados de derechos humanos, se le suman cuatro principios específicos de la CDN: el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo y finalmente, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado.

En efecto, el Comité de los Derechos del Niño otorgó mayor relevancia al contenido de los artículos 2, 3, 6 y 12, que contienen estas nociones, posicionándolas como "principios generales". De este modo, estos artículos constituyen derechos en sí mismos, y a la vez se instauran como guía para la interpretación y respeto de todos los demás derechos presentes en la Convención.

Todos los países latinoamericanos ratificaron la Convención. El rango que el país decide otorgar a la CDN es sustantivo debido a la consecuencia jurídica que implica dentro de su sistema jurídico.

El valor jurídico de la CDN está dado por su posición respecto a la Constitución Nacional, ya que el texto constitucional es la ley suprema de un país. Allí se establecen los fundamentos de convivencia civil y actuación de los poderes públicos con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos.

El carácter fundamental de la Constitución se sostiene en que sus mandatos quedan fuera de las discrecionalidades partidarias, su texto no puede ser alterado, ni modificado por los poderes públicos en su actuación ordinaria. Por el contrario, sus principios se instauran como orientadores y en virtud de ello, a la vez que potencia, limita el ejercicio de las funciones de los poderes públicos.

El mayor rango jurídico que puede otorgarle un país a la CDN es el supraconstitucional. En estos casos, el tratado internacional se antepone a la ley



suprema. Le sigue el rango constitucional, a través del cual la Convención tiene igual primacía que el texto constitucional.

Si la CDN tiene rango supra legal, su texto prevalece cuando una ley del ordenamiento jurídico interno entra en contradicción con sus principios. Por el contrario, si la CDN tiene rango legal ésta adquiere el mismo valor jurídico que cualquier otra ley ordinaria.

En América Latina, solo Guatemala posiciona a la CDN en rango supraconstitucional.

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Su origen fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, una fundadora de la organización internacional Save the Children. La propuesta de Jebb fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos de la infancia. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas. Más tarde, en 1959, se aprobaría la Declaración de los Derechos del Niño, que cuenta con 10 artículos.

Esta convención está desarrollada o complementada por los siguientes protocolos: Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.



Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones; Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012.

Son documentos que de forma periódica elabora el Comité de los Derechos del Niño para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la infancia según la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se parte de la idea de que la Convención es un documento vivo, cuya aplicación debe ser objeto de constante supervisión. Estos textos se pueden aplicar para abordar aquellos aspectos sobre los que el Comité constata que falta la debida atención, en los que se incurre habitualmente en interpretaciones erróneas o insuficientes, o bien surge la necesidad de abordar nuevos aspectos de creciente preocupación.

En total se han publicado hasta ahora 17 Observaciones Generales que versan sobre campos como la educación, el VIH/sida, la salud en general, el trato hacia las personas menores de edad no acompañadas y separadas de su familia fuera de su país de origen, la protección contra los castigos corporales, los derechos de niñas y niños con discapacidad, la justicia de menores, la situación de la infancia indígena, el derecho a la participación, el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el principio del interés superior, el derecho al juego y una observación sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de niñas y niños.

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité de los Derechos del Niño informes sobre las medidas que adopten para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado las medidas tomadas.

Los informes recogen también las circunstancias y dificultades, si las hay, que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.



El primer informe ha de entregarse en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que entre en vigor la Convención para cada Estado Parte. En lo sucesivo, cada cinco años. Además, los Estados tienen obligación de difundir entre el público de sus respectivos países los informes elaborados.

El Informe complementario, sombra, paralelo o alternativo es un documento de seguimiento elaborado por actores de la sociedad civil que aborda y analiza desde un punto de vista crítico los informes y resoluciones oficiales gubernamentales.

Tras recibir los informes de los Estados, el Comité puede formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en esa información recibida.

El Comité de los Derechos del Niño también recibe informes sobre la Convención, aceptados gracias al artículo 45, que indica que el mismo Comité puede invitar a "otros organismos competentes que consideren apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos".

De entre todas las preocupaciones, la organización destaca:

- La revisión y armonización pendiente de las edades mínimas en las que el ordenamiento concede trascendencia jurídica a actos ejecutados por niños y niñas
- Los recursos "claramente limitados" del Observatorio de la Infancia, además del hecho de que sus decisiones no son vinculantes.
- La existencia de diferencias de recursos entre comunidades autónomas.
- La dificultad para identificar el presupuesto real destinado a infancia.
- El temor a que la crisis provoque una reducción drástica de las inversiones.
- La carencia de un sistema integral de recogida y análisis de información que dificulta la recogida de información necesaria para formular y evaluar las políticas de infancia.
- La falta de difusión y conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, subrayando la falta de adaptación de materiales a un lenguaje



comprensible para niños y niñas y la falta también de formación específica de profesionales.

- El desconocimiento del derecho de participación infantil que provoca el posible impulso de iniciativas dispares y sin carácter de permanencia.
- La falta de financiación para evaluar los contenidos de los medios de comunicación, internet y publicidad que se emiten y la falta de financiación para producir más contenidos educativos; a pesar del crecimiento del consumo.
- La falta de cobertura de las demandas sociales por parte de los programas preventivos de intervención familiar. Señala la Plataforma que "la detección precoz de las situaciones de riesgo evita abandono y maltrato posterior"
- La no existencia de un procedimiento uniforme que determine el interés superior del niño o niña y que garantice la interpretación particularizada de cada caso
- El alto porcentaje de las niñas y los niños en España que vive bajo el umbral de la pobreza
- Los cambios legislativos en la educación formal sin evaluaciones previas y coordinadas
- Nuevas leyes y códigos de la infancia.

La adopción de la CDN como marco regulador de la relación entre el Estado y la infancia trae aparejada su progresiva incorporación al ordenamiento jurídico de cada país. Las leyes de protección integral o códigos de la infancia regulan en cada país al conjunto de normativas que afectan a los titulares de derechos que establece la CDN.

Su promulgación constituye un avance significativo hacia la construcción de un Sistema de Protección de los Derechos. No se trata ya de adherir al texto de la Convención sino de interpretarlo con el propósito de crear los procedimientos, asignar recursos, establecer reglas internas, y crear la institucionalidad adecuada para dar cumplimiento a los derechos de los niños en cada uno de los países.



Al enfocar en la fecha de promulgación de las nuevas leyes de infancia por parte de los Estados latinoamericanos, se observa que transcurrió un tiempo considerable entre la ratificación o adhesión de la Convención y la entrada en vigor de los nuevos códigos internos. Este proceso se acelera a partir de los últimos años de los años 1990 y principios de los 2000. Este cambio obedeció en gran medida a las acciones llevadas adelante por las organizaciones de la sociedad civil y algunos organismos internacionales particularmente comprometidos con la implementación de la CDN.

Además, es importante considerar el doble y paradójico movimiento histórico en que se enmarca la adopción de la Convención. A la vez que el resultado del lento proceso de retorno a la democracia su firma coincidió con el inicio de la retirada del Estado de su función social.

En este contexto particularmente complejo, se desarrolló una estrategia de promoción de los derechos del niño mediante la celebración de dos cursos.

g) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad. Se destacan con mayor importancia los preceptos legales que hacen de esta ley un referente aplicativo para la protección integral de la niñez y adolescencia.

En la Ley de Protección Integral se desarrollan también los deberes y responsabilidades que todos los niños, niñas y adolescentes deben asumir y cumplir frente a sus familias y la sociedad.

Todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a: la vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación; gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad; crecer con un nivel de vida adecuado; organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta; ser protegidos de la discriminación y exclusión; ser protegidos de toda forma de maltrato,



violencia y abuso; ser protegidos de todas las formas de explotación económica; ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar; gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen las siguientes responsabilidades:

- desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar. (Congreso de la República de Guatemala, 2003).
- Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades. Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- Esforzarse por asimilar los conocimientos que se le brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.
- Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos
- Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.



- No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades. La brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intra-familiar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social, además deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un instrumento jurídico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos.

Orienta la acción gubernamental a mediano y largo plazo, Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Así mismo, esta ley propicia una visión integral para el desarrollo de la niñez y sus familias, que evite las acciones dispersas, desconectadas y descontextualizadas.

Para lograr que los derechos de la niñez y adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo sostenido y coordinado, de corto, mediano y largo plazo, que involucre a muchas instituciones y trascienda varios periodos gubernamentales.



Los sujetos que por mandato legal están vinculados con esta ley son los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen el derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta, en todas aquellas acciones y decisiones que se tomen y que tienen que ver con el desarrollo de sus vidas.

Con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se abre una nueva etapa para el que hacer de las instituciones gubernamentales y las organizaciones sociales, incluidas las de niñez y juventud.

Hay un nuevo escenario para el desarrollo, para la interrelación Estado-sociedad, la participación ciudadana, la búsqueda del bien común, la democracia y la paz.

Es importante resaltar que durante todo el proceso de diseño, ejecución, formulación y revisión de este instrumento jurídico, se tomaron en cuenta principios filosóficos políticos y éticos que han servido de fundamento para garantizar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones estratégicas establecidas en la misma.

Por lo que se establecen los siguientes principios rectores para la niñez y adolescencia:

- Unidad e integridad de la familia;
- Protección económica, jurídica y social
- Interés superior del niño,
- No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades
- No institucionalización de la niñez y adolescencia;
- Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos;
- Participación de la niñez y adolescencia.
- Unidad e integridad de la familia Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta.

La familia es responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas.



Por lo que todas las acciones a implementar a través de esta política pública se enfocan al fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia.

Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos e hijas.

El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, para fortalecer las relaciones intra-familiares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

Se entiende como protección jurídica y social, al conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional.

La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.



Toda acción de esta ley se enmarca en el Interés Superior de la niñez, promueve la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para superar las brechas que existen por cuestión de género, etnia, condición social u otro motivo.

Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades Los derechos son para todos los niños, niñas, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y niñas que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto éstas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural y educativa, a profesar y practicar su



propia espiritualidad y costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Dado el carácter multi-étnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, esta ley incorpora en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos.

La atención en salud deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud. Deberán eliminarse las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena.

En la educación se debe promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas.

En toda acción impulsada por los órganos jurisdiccionales debe promoverse el desarrollo de las niñas y las adolescentes, asegurándoles el acceso a la salud, nutrición, educación, recreación, información, participación y protección en igualdad de condiciones y oportunidades.

En salud y educación se deben promover acciones específicas para eliminar prácticas culturales que propicien la discriminación de la niña y la adolescente. Atención especial debe darse a los riesgos que enfrentan niñas y adolescentes, para prevenirlas y protegerlas del embarazo precoz, el maltrato, el abuso, la explotación y la violencia sexual.

No institucionalización de la niñez y adolescencia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia demanda del Estado el establecimiento de programas de



fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales.

La institucionalización en si misma es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza.

Todos los programas de atención y protección a la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o desprotección deberán restituir y fortalecer el vínculo familiar y comunitario que apoya su identidad y sentido de pertenencia, transmite valores, conocimientos y prácticas socio-culturales; la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias como medida de protección solo podrá ocurrir en aquellos casos en que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño, en caso de que éste sea objeto de maltrato o descuido de sus padres; la privación de la libertad e institucionalización del adolescente infractor será considerada una sanción socio-educativa de carácter excepcional y sólo se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

En esta ley se establece que el Estado debe promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, departamentales, regionales y nacionales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de desarrollo, de las mujeres, de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, y de juventud, deben asumir una participación activa para el cumplimiento de esta normativa.

La niñez y adolescencia, son los sujetos de ésta normativa legal, su participación en la formulación, monitoreo y evaluación de la misma, es un derecho para su propio



desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo, y comunicación.

La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno.

A los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

El objeto de la ley es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia, y la colaboración de las instituciones judiciales, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia pretende:

- Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento.
- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad. Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- Reducir las tasas de mortalidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.
- Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.



- Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.
- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social.
- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia.
- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.
- Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral.

En la aplicación de esta ley deben fortalecerse los programas de monitoreo del crecimiento y desarrollo de la niñez, para la detección temprana de problemas y la aplicación de medidas correctivas.

Para mejorar las condiciones de salud en las comunidades se necesita incrementar la inversión en la introducción de servicios de agua y drenajes, así como programas



para la protección, manejo y cuidado de los recursos naturales, y el manejo de la basura.

La salud física y mental de los y las adolescentes necesita ser atendida, con programas sobre salud sexual y reproductiva, para la prevención del embarazo precoz, de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA, la promoción de la práctica del deporte y la recreación, y la prevención y tratamiento de las principales causas de morbilidad y mortalidad, en especial los accidentes y los riesgos de la drogadicción.

La aplicación de los principios de universalidad y equidad deben regir la toma de decisiones y las intervenciones en salud, para ello se requiere también de una mayor sensibilización y capacitación del personal de salud, para que desde un enfoque de derechos presten una atención integral y de calidad a la salud de la niñez, la adolescencia y sus familias.

En la ley se plantea que el Estado debe impulsar planes, programas y proyectos para promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, juego, recreación, deporte y participación en actividades artísticas, lúdicas y culturales, como parte importante del desarrollo de sus capacidades y habilidades físicas e intelectuales, de su autoestima y confianza, en interacción con su entorno y con los demás, para promover la valoración de su identidad y cultura.

Esto implica una mayor inversión en áreas verdes, parques, instalaciones culturales y deportivas, equipos y materiales, capacitación de personal y organización de actividades. La coordinación intersectorial entre el Ministerio de Salud, Educación, Cultura y Deportes, así como una mayor participación de las municipalidades y Consejos de Desarrollo para incrementar las oportunidades de recreación de la niñez y sus familias a nivel nacional y local.

La ley promueve el fortalecimiento de las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia y la revisión nacional y municipal de la institucionalidad pública y privada existente en materia de protección especial para que estas instituciones se ajusten a los principios y requerimientos de la Ley de Protección Integral.



Las Corporaciones y Consejos Municipales son otro espacio para la descentralización y desconcentración de las acciones de esta política pública, las comisiones municipales de salud y educación tienen un papel que cumplir en su implementación y por mandato de la Ley de Protección Integral las Corporaciones Municipales deberán promover la conformación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.

En el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cada entidad estatal debe revisar su mandato institucional, atribuciones y responsabilidades, así como evaluar los programas que se encuentra implementando para determinar en qué medida responden a los objetivos y metas propuestas por esta ley, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo se debe fortalecer los vínculos de coordinación y cooperación con otras instituciones estatales afines y propiciar la articulación del gobierno central con los gobiernos municipales para incrementar la capacidad y compromiso del Estado en la atención y protección integral de la niñez y adolescencia.

Se hace necesario desarrollar una visión y misión comunes sustentadas en un enfoque de derechos, así como formar y capacitar al recurso humano desde el nivel directivo, administrativo, técnico y operativo sobre el objeto de la ley.

1.2.2. Definición de derechos de la niñez.

Son derechos que se basan en los derechos humanos pero poseen particularidades por la relevancia de la situación de vulnerabilidad de los infantes. Por lo tanto buscan garantizar y proteger a los niños como seres humanos apuntando especialmente al acceso a ciertos aspectos esenciales para un desarrollo digno.

Son un grupo de normas de derecho internacional que resguardan a personas hasta la mayoría de edad. Cada uno de estos derechos está adaptado a las especificidades, necesidades y fragilidad de la edad de los niños.



Son irrenunciables e inalienables y ninguna persona puede invalidarlos, desconocerlos o vulnerarlos. Es decir, están garantizados por normas de alcance mundial y respaldado por acuerdos internacionales.

Estos derechos fueron reconocidos en un ámbito internacional gracias a la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derecho del Niño.

El sistema jurídico y la legislación nacional consagran un grupo de articulados que hacen viable la protección de los derechos de los niños; especialmente se crea una norma específica para la protección de estos, (Mérida, 2011, p. 41).

1.2.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la legislación Guatemalteca.

Estos derechos se encuentran inmersos en diferentes cuerpos normativos, desde la Constitución Política de la Republica, como órgano jerárquico superior de la legislación nacional, hasta reglamentos municipales que ayudan a proteger a la niñez vulnerable o amenazada.

a) Educación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos. Instituye la educación gratuita, sin costo alguno y obligatoria. En ella se da primacía a los menores como un derecho constitucional.

Con ello se obliga a las instituciones a realizar acciones en favor de la niñez; debe de ser una enseñanza encauzada a mejorar el nivel de vida de la población más vulnerable. Aquí cabe comentar que existe una Ley de Educación Nacional en la que se crean planes y programas de escolaridad acorde a la niñez y adolescencia.

b) Derecho a un nivel de vida adecuado.

En las garantías constitucionales uno de los fundamentos importantes es el Derecho a la igualdad. "todos los guatemaltecos son iguales en derechos y obligaciones" las



leyes garantizan la protección a la personas humano y su objetivo máximo es el bien común.

Es en este precepto se encuentra la parte medular del derecho; el bien común, quizá la mayoría del ordenamiento jurídico del país contempla y se dirige hacia la consecución de este objetivo. La legislación guatemalteca promueve en muchas de sus normas jurídicas que la niñez y la adolescencia sea un parámetro de ayuda para la consecución de objetivos trazados en el interés colectivo.

El código de trabajo vigente, determina el trabajo de los menores y permite a estos no contar con trabajos forzosos, mal remunerados o que contengan un vicio en la obtención: solo podrán trabajar los menores que sea más de 14 años y no podrán realizar trabajos que no sean compatibles con su condición física, psicológica o emocional.

c) Salud.

Los artículos 93 CPRG y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consecuentemente se refieren a una atención médica primaria y continua oportuna, eficiente y eficaz, aunado a ello al acceso al derecho a la Seguridad Social del niño. El artículo 100 de la CPRG que implica dicha atención médica, se describe el derecho en contra de la integridad ya que no se ha ejercido violencia física, además, aunado a ello si no hay vida, no se puede hablar sobre desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

De conformidad con los principios en Guatemala, para garantizar los derechos fundamentales de la niñez se debe integrar la legislación nacional con la Internacional en materia de Derechos humanos, con el objeto que, por medio del andamiaje jurídico se protejan los derechos, se restituyan y se garanticen, tal como lo preceptúa el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es el interés superior.



El Derecho a la Seguridad Social es el derecho por medio del cual se garantiza que la adolescente tenga acceso a los servicios de Salud Pública, devienen de los postulados de la convención sobre Derechos del Niño. El Estado de Guatemala al ratificar la convención entre uno de ellos fue adecuar la legislación en relación a proteger los derechos de los niños y adolescentes no solo en materia de protección, sino que además en lo relacionado al proceso penal juvenil, en ese sentido la ley de la materia está inspirada en dichos postulados.

d) Recreación.

Este concepto legal se puede evidenciar en la Ley del Deporte y Educación Nacional; en ellas se contempla que los niños, niñas y adolescentes deben de contar con espacios recreativos y que el Estado de Guatemala debe de proveérselos en consideración con lo establecidos en normas internacionales.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al juego libre, sano y edificante; debe de comprometerse a cada una de las autoridades a proveerle las condiciones necesarias, sin restricción alguna al juego y el deporte.

El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional, para contar con espacios de juego, recreación y esparcimiento, libre de cualquier limitación o con tendencias ideológicas o antidemocráticas.

Todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran en el trabajo en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tienen un rol importante a desempeñar en la implementación de este derecho de los menores, todos están llamados a participar en este esfuerzo nacional, tanto en la implementación de las acciones y estrategias, como en la fiscalización del accionar de las instituciones gubernamentales responsables de su implementación.



La niñez y Adolescencia son los sujetos de la Política Pública y el Plan de Acción Nacional, ellos y ellas deben de conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social.

e) Alimentación.

Las condiciones de pobreza crónica es uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos.

Las niñas y los niños son los más perjudicados por la pobreza, debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial de desarrollo: su cuerpo y mente en crecimiento. Esto obliga a las autoridades y al ente legislativo a crear un marco legal que permita el acceso de los niños vulnerados en este derecho a gozar de un elemento imprescindible en la construcción de su salud, así como lo es la alimentación.

En cuanto a legislación nacional se puede mencionar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estima el resguardo del niño que ha sido vulnerado en este derecho y obliga al Estado a proveerle lo necesario.

La pobreza trae aparejada una de las consecuencias más dramáticas en las familias, además de la violencia intra-familiar, es la inseguridad alimentaria y la desnutrición que padece la niñez. Según el Informe de Desarrollo Humano 2000, se estima que el 67% de la niñez indígena padece desnutrición crónica, casi el doble de la niñez no indígena, con un 34%.

Casi la mitad de la población infantil sufre de baja talla para la edad, el 49.3% de los niños y niñas menores de 5 años sufre de desnutrición crónica, de ellos el 22.7% sufre de desnutrición global y el 3.7% sufre de desnutrición global severa.



Según UNICEF 600,000 niños y niñas entre seis meses y tres años tienen desnutrición global y crónica; 60,000 niños y niñas menores de cinco años están con riesgo de hambruna. A lo que debe agregarse que hay deficiencia de yodo en la sal, falta de vitamina A en el azúcar y falta de hierro en las harinas. Las familias pobres habitan en viviendas con severas carencias que afectan el desarrollo de la niñez y la adolescencia.

f) Vivienda.

Este aspecto es de gran relevancia para la consecución de los fines de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La vivienda es uno de los derechos categóricos de las personas, puesto que es necesario que el niño cuente con un lugar en el cual se pueda realizar como persona, a su vez en el que pueda contar con abrigo de las inclemencias del tiempo.

La protección integral se basa en la vida de la persona y los medios para lograr mantenerla y desarrollarla plenamente, porque a partir de ella, surge una interrelación entre toda la gama de necesidades fundamentales como lo son la libertad, la salud, la alimentación, la educación y la vivienda.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en sus artículos que los niños merecen este derecho y cuando fuere vulnerado o amenazado que pueda ser provisto por el Estado. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los NNA, tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.



g) Familia.

Éste es un derecho muy importante para la niñez y adolescencia, ya que se emplea el principio rector de protección del interés superior de la familia. Es en el núcleo familiar en donde los niños tienen el primer contacto, de donde obtienen las aptitudes para desenvolverse en todos los aspectos de su vida posterior. Sin importar que se trate de una familia biológica o adoptiva es necesario que el Estado garantice el pleno ejercicio de éste derecho. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 5 que se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

Dada su importancia, la Constitución Política consagró en su artículo 47 la Protección a la familia, estableciendo que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

En cuanto al matrimonio como base legal, el Código Civil establece que su fin es, que un hombre y una mujer vivan juntos con ánimo de permanencia, y además menciona procrear, alimentar y educar a sus hijos.

En el mismo sentido, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos del niño, establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El art.18 de la Ley Integral de Protección la Niñez y Adolescencia, determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándoles la convivencia



familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia, disposición que se complementa con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 14, el cual preceptúa que ellos tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos, y con lo dispuesto en el artículo 16, en cuanto a la dignidad.

Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

En base a las normas legales citadas, todos los niños tienen derecho a ser cuidados por su familia; sin embargo, a falta de sus progenitores u otros familiares o en caso de que la familia existente, no constituya recurso idóneo, pueden ser colocados provisionalmente en una familia sustituta. También, los niños pueden ser separados de su familia cuando, dentro de la misma, están siendo amenazados o vulnerados, para lo cual es necesario que se decrete una medida de protección cautelar.

Cuando en la familia existen problemas de alcoholismo, se pone en riesgo la protección del niño, además en la realidad cotidiana se ha visto madres que vagan por las calles con sus hijos de corta edad, en estado de ebriedad, llegando al punto en algunos casos de perderlos y no recordar en donde los han dejado.

Es cierto que los padres tienen la obligación de proveer a sus hijos todo lo necesario para su desarrollo integral, incluyendo no solo la alimentación y la educación sino el vestido, la salud, la recreación, entre otros derechos; sin embargo, no en todas las familias pueden satisfacerse las necesidades en iguales medidas, ya que esto depende de las capacidades económicas.

La falta de recursos suficientes para satisfacer dichas necesidades, es una circunstancia que, aunque los priva de algunos derechos, no constituye una violación



por parte de los padres, ya que en algunas ocasiones, cuando no se trata de irresponsabilidad, las capacidades económicas son precarias por la situación laboral y económica del país. Debe hacerse entonces una diferencia con aquellos casos en los que los derechos de los niños se violan por la voluntad de un agresor, como en el caso del abuso físico o sexual.

En el artículo 21 de la ley de la materia se establece la carencia material, y se dispone que la falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia no constituye motivo suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad.

Si no existe otro motivo que por sí solo autorice que se decrete la medida, los niños serán mantenidos en su familia de origen. La separación de un niño, en caso de ser necesaria, debe hacerse siempre posterior a una investigación y un proceso de protección a su favor, puesto que es necesario determinar la veracidad de los hechos, la existencia de familia ampliada. La Convención sobre los Derechos del Niño establece normas relativas a la familia en sus artículos 5, 10, 9, 14, 18 y 20.

h) Derecho a la Integridad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 3º establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción.

El Código Civil en su artículo 1º en cuanto a la personalidad, norma: que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Desde ésta perspectiva, en el momento en que los niños son concebidos (adquieren vida), tienen personalidad civil. Haciendo un vínculo de lo anterior con el Derecho Penal el aborto se sanciona dentro de la legislación guatemalteca y sus diversas modalidades se encuentran reguladas por el Código Penal, así mismo se regula otro tipo penal que es el infanticidio cuyo bien jurídico tutelado es la vida de los niños o niñas que tienen menos de tres días de nacidos.



El Código Penal en el artículo 133 define al aborto como: "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Este derecho no se limita únicamente a velar porque los niños no mueran, sino se incluye también un nivel de vida adecuado que les dé la oportunidad de crecer bien; para esto el Estado debe cumplir con su obligación de prestar servicios sociales como la salud, educación, agua, vivienda digna y otros.

i) Derecho a la Identidad.

El derecho a la identidad se regula en el artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual regula en su primer párrafo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos de la Niñez en el numeral 3 establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Las personas se identifican con el nombre, el cual consta de un nombre propio y el apellido de los padres casados o de los progenitores que no estén casados pero que las reconozcan como hijos.

Este derecho lo tienen las personas desde el nacimiento, sin embargo se consolida al momento de la inscripción en el Registro Nacional de las Personas, el cual debe hacerse en un plazo de 60 días luego de ocurrido el alumbramiento.

La solicitud de inscripción deben hacerla ambos padres o bien uno de ellos cuando falte el otro, sin embargo en situación de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la solicitud pueden hacerla los hermanos mayores de edad o bien los abuelos, o en defecto de todos los anteriores el Procurador General de la Nación según el artículo 73 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP).



La omisión del registro en el plazo establecido, no hace perder el derecho a la inscripción, sin embargo el trámite pierde la gratuidad y se deben cumplir con otros requisitos contenidos en el artículo 76 de la citada ley.

El derecho a la identidad se ve vulnerado cuando se omite la inscripción del nacimiento, o bien cuando uno de los progenitores, especialmente en el caso del padre, se niega a reconocer al hijo y no se registra al mismo con su apellido. Una problemática poco visualizada es el sub-registro de nacimientos, la cual se da sobre todo en áreas rurales de difícil acceso, en comunidades indígenas y en hogares encabezados por mujeres solas.

En caso de violación a éste derecho, la PGN debe comparecer al Registro Nacional de las Personas para que proceda a la inscripción del niño (salvo que el RENAP se niegue a la inscripción se judicializa el caso y el Juez es quien debe ordenarlo), cuando no existan dudas en cuanto al vínculo familiar con los progenitores, de lo contrario, en el proceso de protección deben realizarse las investigaciones pertinentes a fin de establecer la filiación. La protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad con el fin de restablecerla.

j) Derecho al respeto y dignidad.

En materia de niñez y adolescencia, el respeto significa que los derechos reconocidos a los niños se aplicarán sin ninguna distinción y bajo las mismas posibilidades.

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra éste derecho al establecer en su artículo 4º que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño regula éste derecho en el artículo 2, también se encuentra contenida en la Ley de Protección Integral de la Niñez



Adolescencia en su artículo 10 regula que los derechos establecidos en la ley serán aplicables a todo niño sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, en su nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las normas de la organización social que corresponden a sus tradiciones históricas culturales, en tanto que estas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado debe garantizar a los NNA cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

En base a lo regulado por el artículo anterior, éste derecho no significa únicamente abstenerse de discriminar, sino también promover los derechos que conforman el acervo cultural de cada grupo étnico. En el art. 30 de la Convención sobre Derechos del Niño se preceptúa que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Es común que este derecho de los niños se vulnere cuando en las escuelas les exigen que dejen de utilizar la indumentaria típica del grupo étnico al que pertenecen y utilicen uniformes; así también, cuando las clases les son impartidas únicamente en español y no en su idioma natal.



k) Derecho a la protección contra la explotación económica.

El Estado debe velar por la protección de todos los niños contra la explotación económica y los trabajos peligrosos.

El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primer párrafo, reconoce éste derecho determinando que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. En igual sentido regula éste derecho la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, en el artículo 51.

La explotación económica o cualquier tipo de trabajo que pueda poner en riesgo el bienestar de la infancia y la adolescencia. No se opone, pues, al trabajo formativo, sino al nocivo, al que pueda poner en riesgo su desarrollo y bienestar, o, lo que es igual, al que pueda vulnerar alguno de los derechos del niño y adolescente consagrados en la Convención.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC), han definido, desde su perspectiva, a la niñez trabajadora como: "personas menores de 14 años que ejercen algún trabajo, aun cuando, de acuerdo a la ley, no deberían trabajar"; al trabajo infantil: "es toda actividad desempeñada por niños o niñas menores de 14 años, cualquiera que sea su condición laboral (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado y otros) impidiéndoles desarrollarse dignamente, restringiendo su participación y derecho a la educación, y causándoles perjuicios en su salud física, mental, moral y espiritual"; y al trabajo peligroso para la niñez y la adolescencia como: "aquel trabajo o actividad económica, realizada por personas menores de 18 años, que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"

Relacionado a lo anterior, la Convención de los Derechos del Niño establece en el segundo párrafo del artículo 32 que los Estados Partes adoptarán medidas



legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dicho artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes en particular:

- Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del citado artículo.

Al referirse dicho artículo a otros instrumentos internacionales, se puede hacer alusión al Convenio 138 de la OIT, Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, aprobado en 1973, el cual ya ha sido ratificado por Guatemala. El mismo dispone en su artículo 2 algunos aspectos significativos:

a) La edad mínima para trabajar no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años.

En el caso particular de Guatemala, la edad mínima se limitaría por la terminación de la educación básica obligatoria, conforme a lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política.

b) Se puede establecer una edad mínima de 14 años, pero únicamente cuando la economía y medios de educación están insuficientemente desarrollados.

En relación a lo anterior la Constitución Política en el artículo 102 literal l) establece que los menores de catorce años no podrán trabajar, salvo las excepciones establecidas en la ley, y que es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. La ley de la materia establece en su artículo 66 la prohibición de trabajo a los niños menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo.

Es necesario citar artículo 150 del Código de Trabajo la cual establece que la Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada,



autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o en su caso, para reducir, total o parcialmente las rebajas de la jornada ordinaria diurna.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;
- Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad en su educación.

Así mismo puede citarse como instrumento internacional, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Erradicación, Convenio 182 de la OIT adoptado en 1999, el cual, también ha sido ratificado por Guatemala.

En cuanto a los horarios y condiciones de trabajo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece, en el artículo 72, que es prohibido para los adolescentes el trabajo nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente; el trabajo peligroso, insalubre o penoso; el trabajo realizado en locales perjudiciales a su formación y a su desarrollo físico, psíquico, moral y social; y el trabajo realizado en horarios y locales que no le permitan comparecer en la escuela.

En cuanto a las penalidades o sanciones el Código Penal, establece el tipo penal de empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, preceptuando: quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte a cien mil quetzales. (Alegria, 2008, p 77).



l) Base Legal.

Carta de las Naciones Unidas: Los principios en que se basan la Organización y sus Miembros son: igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, buena fe, igualdad soberana, y principio general de la buena vecindad, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 2 de la Carta y a lo largo del texto de la misma.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: La Declaración Universal se compone de 30 artículos, que comprenden derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Los artículos 1 y 2 son de índole general y en ellos se expone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Los derechos civiles y políticos reconocidos en los artículos 3 a 21 de la declaración comprenden: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona; la libertad de la esclavitud y la servidumbre; la libertad de no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a tener igual protección de la ley; el derecho a un recurso efectivo jurídico; la libertad de no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

Los artículos 22 a 27 abarcan los derechos sociales y culturales; el derecho a la seguridad social; el derecho a trabajo; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar; el derecho a la educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos finales, del 28 al 30, reconocen que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que estos derechos y libertades hagan plenamente efectivos, y subrayan los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para la comunidad.



Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José: Fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos realizada en noviembre de 1969.

Este instrumento internacional, contiene derechos civiles y políticos, dentro de los cuales se destacan, en materia de niñez y adolescencia, el reconocido en el artículo 12.4, el cual establece que los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y el reconocido en el artículo 17.5, preceptuando que la ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo, lo cual se traduce en el derecho a la igualdad de los niños, y el artículo 19 que regula que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El artículo 26, establece el compromiso de los Estados para lograr la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, en la medida de los recursos de cada país, a través de la legislación u otros medios apropiados.

Para darle cumplimiento a los compromisos asumidos por los Estados Partes del Pacto de San José de Costa Rica se establecieron como órganos competentes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Niño: Otro documento importante en relación a los Derechos Humanos, específicamente en materia de derechos de los niños.

Elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y adoptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. También conocido como Decálogo de los Derechos del Niño. Se establecen diez principios fundamentales que tienden a la protección, a proporcionar cuidados especiales con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz, pues la humanidad debe darle al niño lo mejor.



En la Declaración se hace alusión al principio del interés superior del niño y se establece el derecho a la protección especial, al nombre y nacionalidad, a la salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, el derecho de los niños impedidos, el derecho de los niños a ser cuidados por sus padres, a la educación gratuita y obligatoria, al juego, a ser protegidos contra el abandono, crueldad, explotación y trata, y la protección contra la discriminación racial.

Constitución Política de la República de Guatemala: La Constitución es la norma fundamental de los Estados, en ella se regula la estructura básica de éstos y su funcionamiento, así como las normas, principios o valores esenciales para el desarrollo del individuo y el progreso de la sociedad.

En Guatemala la Constitución Política que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, tiene un carácter humanista, puesto que le da preeminencia a la persona humana, en virtud de iniciar en el primer título con la persona humana y los fines y deberes del Estado, poniendo a éste último al servicio de la persona, como se refleja en los primeros dos artículos:

“1º.- Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

2º.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



CAPITULO II.

GARANTÍAS PROCESALES EN EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS.

2.1. Garantías Procesales.

Las garantías procesales no son lo mismo que los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia. Los derechos son el reconocimiento de los atributos inherentes a la persona, y las garantías buscan asegurar básicamente el ejercicio y disfrute de los derechos sustantivos de los niños.

2.1.1. Definición.

Se ha dispuesto emplear este término al objeto o fin de la aplicación de medidas que buscan siempre proteger las garantías y derechos de la niñez, pretender siempre el interés superior de los mismos, y no provocar que sean doblemente victimizados, en el sentido que el derecho de la niñez a ser sujetos de derechos implica reconocer que estos, tienen sentimientos, intereses y opiniones que pueden y deben ser valorados en todos los asuntos que les afecten. El artículo 116 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las garantías procesales que asisten a los niños dentro del proceso de protección.

Dentro del proceso, los NNA deben hacer ejercicio de su derecho a la opinión, deben expresar sus puntos de vista en cuanto a las medidas de protección que el Juez va a decretar, su identidad cultural debe respetarse, y no debe vedarse su derecho a expresarse por motivo de hablar otro idioma. Así también deben ser informados del significado de cada una de las actuaciones.

La colocación en hogares temporales de guarda, debe ser el último recurso, previo deben agotarse las demás alternativas de familia ampliada o familia sustituta, y la garantía consiste en que debe ser decretada por el Juez. La separación del niño de sus padres o responsables procederá cuando exista amenaza o violación a sus



derechos. Otra garantía la constituye la discreción y reserva de las actuaciones; con lo cual se protege el derecho a la intimidad y la dignidad del niño.

2.1.2. Medidas de protección para la niñez y adolescencia

Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un Derecho Humano de la niñez. Por lo tanto debe evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el NNA pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

Las medidas de protección tienen una íntima relación, en igual medida, con los Derechos Humanos y la amenaza o violación a los mismos, ya que éstos últimos son presupuestos necesarios para que puedan decretarse. A éste respecto la Ley de Protección Integral de la Niñez en su artículo 109 regula que las medidas de protección a los NNA serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en dicha ley sean amenazados o violados.

Las medidas pueden ser adoptadas separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo, al tenor de lo estipulado en el artículo 110 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Existen dos tipos de medidas de protección establecidas en la ley de la materia; las cuales responden a la función, fin y etapa procesal en que se encuentra el caso, las medidas de protección cautelares y las medidas de protección definitivas.

a) Las medidas de protección cautelares

Tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el NNA está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos. Por esto, la medida debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre



debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla las medidas que pueden decretarse a favor de la niñez y adolescencia, en los artículos 112, 114 y 115; sin embargo los Juzgados de Paz, según el artículo 103, pueden dictar únicamente las medidas establecidas en las literales e), g), h) e i) del artículo 112 y la del artículo 115. Estas medidas son las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño.
- Se hace en sentencia porque es un hecho sujeto a prueba, para poder individualizarlo cuando sea procedente.
- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. 103

Cuando se declara la responsabilidad se certifica lo conducente por el delito que corresponda ante la autoridad competente.

- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.

Esta medida tiende a proteger el derecho a la familia, a un ambiente familiar sano, libre de violencia y maltrato. Un ejemplo, son las terapias psicológicas grupales que reciben los miembros de la familia de un niño a favor de quién se sigue un proceso de protección.

- Ordenar la matrícula de NNA, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

Al decretar esta medida se garantiza y restituye el derecho a la educación, atendiéndose a las obligaciones que tienen los padres, tutores o representantes en base al artículo 40 del mismo cuerpo legal, de inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.



- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de Internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

El derecho a la salud puede verse menoscabado tanto física como psicológicamente. El tratamiento médico es necesario cuando los niños padecen enfermedades, como la desnutrición, que de no tratarse afectarían el cumplimiento futuro de sus demás derechos. Desde el punto de vista psicológico y psiquiátrico, son fundamentales las terapias cuando por maltrato físico, sexual o psicológico, abandono, etc. se ha causado un trauma al niño.

- Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño en familia sustituta.

El artículo 8 del Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia establece que como familia sustituta debe entenderse a la familia que sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño que está privado de su medio familiar biológico o ampliado que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. Con fundamento en el mencionado artículo se establece que el Juez tiene la prohibición de entregar un niño a una familia sustituta sin que previamente haya sido acreditada por la Secretaria de Bienestar Social.

La medida tiene carácter temporal que no deberá exceder de seis meses, siendo su fin primordial evitar que el niño en tal situación sea abrigado en una institución. Cabe resaltar que las familias sustitutas no pueden posteriormente solicitar la adopción del niño que abrigaron posteriormente.

Esta última disposición deviene ilógica en el sentido de que si un niño ya está integrado en una familia sustituta, el hecho de que ellos no puedan adoptarlo y que posteriormente el niño sea dado en adopción a otras personas, puede ser una medida que lo desestabilice sentimentalmente por los lazos afectivos creados con la



primer familia; sin embargo el Consejo Nacional de Adopciones ha mantenido el criterio de que ésta regla es necesaria puesto que no puede darse ventaja a ninguno sobre la elección de la persona a la cual quieren adoptar, y como las familias sustitutas ya conocen al niño se generaría una desigualdad de derecho para aquellas que reciben un niño que no conocen.

- Abrigo temporal del NNA en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

La institucionalización debe ser la última instancia, tras haber determinado que no existe recurso familiar ampliado o familia sustituta, y debe ser temporal (no debe exceder de seis meses aunque puede ser prorrogado a solicitud de la PGN o persona interesada). El artículo 20 de la Convención de Derechos del Niño establece, como otro tipo de cuidado que debe garantizar el Estado, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores, así como también la colocación en hogares de guarda; sin embargo en cualquier medida que se aplique se debe prestar particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

El artículo 114 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia también establece el carácter provisional y excepcional de ésta medida, como una transición a la colocación provisional o definitiva en familia ampliada, sustituta o adoptiva, y que en ningún caso debe ser considerada como privación de libertad; en igual sentido la preceptúa el artículo 5 del Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso el funcionamiento de las entidades dedicadas al abrigo de los niños debe estar autorizado por el Consejo Nacional de Adopciones, según el Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

- En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente



b) Medidas de protección definitivas

Las medidas de protección definitivas son dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y/o cesar la amenaza de violación de derechos. En ambos casos, debe garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita. Para poder dictar éstas medidas la PGN debe agotar la investigación del caso concreto, y el Juez debe escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por ley a intervenir en éste tipo de proceso

Al decretarse una medida definitiva, no se crea cosa juzgada, puesto que tomando en cuenta el interés superior del niño, está sujeta a revisión judicial, pudiéndose sustituir, revocar, confirmar o modificar, razón por la cual se ordenan las supervisiones periódicas a cargo de los trabajadores o trabajadoras sociales para verificar el cumplimiento de la medida.

Todas las medidas, sean cautelares o definitivas, no obedecen a un *numerus clausus* puesto que se debe considerar cada caso específico según las circunstancias del mismo, para brindar la protección más adecuada.

- Rescates de niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos

Como ha quedado establecido, el listado de las medidas cautelares que pueden decretarse a favor de la niñez y adolescencia, no constituye un *numerus clausus*. Por ejemplo, el Acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, regula en el artículo 7 que en caso de inminente riesgo para la vida o integridad del niño, el Juez ordenará de inmediato las medidas cautelares oportunas incluyendo la orden de allanamiento, en cuya ejecución debe estar presente el abogado de la PGN.

La PGN, como ente representante de la niñez y adolescencia, vela por el interés superior del niño, niña y/o adolescente, realiza en la práctica rescates de oficio aún sin contar con autorización judicial, puesto que hay casos en los que la violación o el vejamen es más que evidente; en estos casos el Juez debe permitir dicha actuación de oficio, puesto que se realiza en beneficio de aquellos que están sufriendo una vulneración.



2 1.3 Momento de aplicación de las Garantías Procesales.

Solamente un Juez puede decretar la medida de abrigo del niño en familia ampliada, debiéndose entender ésta como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño amenazado o violado en sus derechos humanos, siempre que se apruebe su capacidad psicobiosocial y económica (artículo 7 del Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia).

Los jueces, siempre, deben certificar lo conducente al Ministerio Público (art. 7 del Acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia) para que se haga efectiva la persecución penal correspondiente, así como notificar a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN para que procedan conforme a lo que legalmente corresponde, cuando se tipifique la comisión de un delito o falta, por ejemplo: violación, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, maltrato contra personas menores de edad, abandono, trabajo con infracción de las leyes y disposiciones laborales, etc.

En el artículo 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se regula la medida de retiro del agresor o separación de la víctima del hogar, preceptuando que en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

La disposición según las circunstancias es vital en ésta medida, suponiendo que, el cónyuge del agresor o los hermanos o familiares de la víctima, traten de encubrir el maltrato o abuso sexual, será muy difícil determinar el retiro del agresor, bajo el silogismo de que le permitirán acercarse al hogar o influenciarán a la víctima para que cambie la versión de los hechos, en éste caso particular y en similares si es necesario retirar a la víctima. En caso contrario, no debe retirarse al niño del hogar cuando sus familiares o responsables están anuentes a proteger sus derechos.



2.1.4 Órgano Competente de la aplicación de las garantías procesales.

A partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Organismo Judicial en fiel cumplimiento a sus disposiciones, promovió una transformación y ampliación de la antigua jurisdicción tutelar de los niños, niñas y adolescentes, convirtiendo dichos tribunales en Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y creando una Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia y un Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones.

Es importante resaltar que al momento de ampliar la jurisdicción se tomó en cuenta la necesidad de separar la protección de los niños y la trasgresión de la ley penal en que pueden incurrir los mismos con su conducta, estableciendo para el efecto dos procesos distintos: el Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, que tiene por finalidad la protección de los niños cuando sus derechos se han puesto en riesgo o vulnerado, a través de medidas de protección susceptibles de revisarse en cualquier momento (es la materia objeto del presente trabajo investigativo).

Y el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual es aplicable a los adolescentes (a partir de los trece años hasta los dieciocho) que con su conducta violen la ley penal, en el cual deben respetarse las garantías procesales básicas para el juzgamiento de los adultos y además las que correspondan por su condición especial, teniendo como objetivos: establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o participe, ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes y buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

La transformación se hizo a través del Acuerdo número 29-2003 de la Corte Suprema de Justicia en el cual se cambió de denominación a los Juzgados de Primera Instancia de Menores.



Lo anterior responde a la necesidad de que en materia de niñez y adolescencia la jurisdicción sea especializada, al igual que su personal que deberá contar por lo menos con un psicólogo y trabajadores sociales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia extendió la competencia de los Juzgados de Paz al establecer en el artículo 103 sus atribuciones. En materia de protección de los derechos de los niños deben conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares para cesar la amenaza o violación, pudiendo dictar únicamente establecidas en dicho artículo, supervisar las medidas de protección cautelares y definitivas decretadas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia cuando se le solicite, y remitir los expedientes a éste último, a la primera hora hábil del día siguiente, cuando haya conocido una amenaza o violación y/ o decretado una medida cautelar. Para evitar las rutas de gestión innecesarias que influyen negativamente en la eficacia y eficiencia del sistema de justicia de la niñez y adolescencia, la Corte Suprema Justicia, emitió el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, ante la necesidad de readecuar la práctica judicial al marco de la doctrina de la protección integral establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Bajo el capítulo de Jurisdicción y Competencia, se regulan también las atribuciones de la PGN y del Ministerio Público. Según el artículo 108 la PGN tiene las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a aquellos niños que carecieren de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.



- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños que han sido víctima de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

La intervención de la PGN en el Proceso de la Niñez y Adolescencia, es de vital importancia, puesto que es la entidad encargada de realizar la investigación dentro de la cual se ve implicada la labor de trabajadores sociales, psicólogos y auxiliares jurídicos, entre otros funcionarios, que hacen posible la constatación de denuncias, la elaboración de informes de la situación socio-económica de los padres o encargados de niños, familias ampliadas o sustitutas, para establecer si son recurso familiar idóneo, así como también estudios psicológicos de los mismos y de las víctimas de amenazas o violaciones. (Mérida, 2011a, p. 54).

También coordinar las evaluaciones médicas, con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y hospitales estatales, que han de realizarse a niños amenazados o violados en sus Derechos Humanos, y la realización de rescates en los que, en ciertas ocasiones, es necesaria la cooperación interinstitucional de la PDH, el Ministerio Público y la PNC; siempre realizando las solicitudes pertinentes al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto al Ministerio Público, su atribución es la investigación en los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.



2.1.5 Garantías procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos en el municipio de San Marcos.

La niñez y adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de garantías procesales.

La Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia determina algunas garantías que pueden aplicarse al proceso de niños y adolescentes amenazados en sus derechos; siendo las siguientes:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada en la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a la edad y madurez el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando sea el caso.



- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso de que este sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

2.2 Proceso de Protección.

Es la serie de etapas ordenadas cronológicamente que busca restituir o garantizar un derecho de la niñez y adolescencia, que se encuentra sometido a jurisdicción. Establece que la materia de la niñez y adolescencia y principalmente los conflictos que se deriven de la misma, serán conocidos única y exclusivamente por los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, que es promovida por Juzgados y personal de apoyo especializados en la materia, quienes serán los responsables de facilitar el acceso a la justicia para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos.

El proceso de protección en sentido general se define como el conjunto de fases, debidamente concatenadas, el cual inicia con una denuncia o demanda y finaliza por lo general con una sentencia, tiene por objeto, resolver un conflicto de intereses.

El proceso se diferencia del procedimiento, porque este último constituye las fases que se deben desarrollar dentro de un proceso, por lo que es auxiliar del mismo.

En ese sentido, el proceso de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos se define como: Un proceso de conocimiento, el cual puede iniciarse de oficio o por denuncia a instancia de parte, que constituye un mecanismo de control Judicial, con el cual cuenta el Estado, para proteger jurídica y socialmente, a los niños, niñas y adolescentes, de cualquier amenaza o violación a sus derechos, promover y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus intereses, con la finalidad de restituir los mencionados derechos cuando efectivamente han sido amenazados o violados.



Obliga que todo asunto relativo a violación o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe ser conocido por órganos jurisdiccionales, siendo en este caso, únicamente competentes para conocer, los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, esto con el objeto de brindarle una tutela efectiva a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1 Etapas del proceso de protección.

Las etapas del proceso de protección de niños, niñas y adolescentes se encuentran contenido en la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en ellas se puede definir que las garantías procesales sean respetadas.

La primera es el inicio del proceso de protección: en esta etapa solo se pone de conocimiento del órgano jurisdiccional un asunto relativo de su competencia, se caracteriza por tener como impulso procesal una denuncia o de oficio por algún órgano que tenga conocimiento de la amenaza o vulneración de un derecho.

Resolver medidas cautelares: el órgano jurisdiccional emite órdenes que estén encaminadas a la protección inmediata del menor. Audiencia de conocimiento de los hechos: se imputan los hechos al responsable de cometer actos en contra de los derechos de los menores, se ofrecen pruebas se realiza una segunda audiencia y se dicta la ejecución de la medida.

2.2.2 Inicio del Proceso.

El proceso de protección de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos inicia por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y/o juzgado de paz.; y en la vía más común que es una denuncia, la que también puede darse o por cualquier persona o autoridad.

Durante el desarrollo del proceso, el Juez debe tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo 116 de la ley de la materia. También es preciso



que el proceso tienda a proteger, no solo los derechos vulnerados o amenazados, sino todos los derechos en su conjunto, debe garantizar la protección integral.

Los Juzgados de Paz tienen dentro de sus funciones, recibir las denuncias en materia de niñez y adolescencia, cuando no existe un Juzgado de Primera Instancia competente o bien conozcan cuando están de turno, deben dictar las medidas de protección a que están facultados por ley, y remitir el expediente a donde corresponde.

Cualquier persona puede presentar también una denuncia ante el Juzgado o ante cualquier autoridad (PGN, PDH, SBS, PNC, MP) la cual deberá remitirla al Juzgado correspondiente para iniciar el proceso de protección. El Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, establece en el artículo 7 dos casos:

- Cuando la denuncia sea interpuesta sin presencia del niño o adolescente se señalará de inmediato Audiencia de Conocimiento y se comunicará con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la PGN para el inicio de la investigación.
- Cuando el niño o adolescentes está presente se procederá inmediatamente a oírlo, tomándose su declaración a través de la correspondiente entrevista, dictándose la medida cautelar oportuna, si procede, y fijando la fecha de la Audiencia de Conocimiento, notificándole a las partes. Posteriormente y de forma inmediata se comunicará a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia para el inicio de la investigación.

2.2.3 Medidas cautelares.

En el proceso tutelar las medidas de protección decididas por un Juez de la Niñez y Adolescencia son compatibles con una sociedad democrática, donde se respetan los derechos de las personas y en particular, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Constituye quizás uno de los temas sobre el que la conciencia social esta menos informada, más desconcertada y el que hacer jurídico más



alejado. El Estado ha demorado insertar al hombre durante su menor edad en un régimen jurídico propio, en el que se le debe ver como un sujeto de derechos y no solo de protección.

La actitud funcional exige que jueces, juristas, abogados tengan constantemente en cuenta la relación entre el derecho y la realidad social. El Derecho Tutelar de los niños, niñas y adolescentes es el avance más grande de las ciencias jurídicas desde la estructuración del Derecho Constitucional.

Se debe por empezar a entender que es una medida, la cual se define como Resolución adoptada para remediar un mal o daño." Por lo que debemos tener presente que toda medida adoptada en Materia del Derecho de la Niñez y Adolescencia, protege al niño, niña y adolescente de cualquier amenaza o violación o en todo caso restaura el imperio de sus derechos cuando estos han sido dañados.

Es por ello que se define a las medidas de protección como: "Toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin inmediato de restaurar el derecho violado o amenazado y que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

El artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula las medidas de protección que deben aplicarse, para asegurar el imperio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o restaurar los mismos, cuando efectivamente ha ocurrido una amenaza o violación, en ese sentido, los presupuestos para la aplicación de toda medida de protección son:

a) La existencia de una amenaza a un derecho de la niñez: Se entiende por amenaza al riesgo que el niño, niña y adolescente sufre desde el momento que se dedica a



trabajos incompatibles a su edad provocándole enfermedades físicas y de la misma manera debido al trabajo ya no asiste a la escuela y mucho menos puede o tiene tiempo para jugar y divertirse con niños de su edad.

Es por ello que se debe entender por amenaza en el ámbito de la niñez, como aquella acción u omisión que realiza una persona individual o jurídica (pública o privada), que pueda poner en riesgo o peligro los derechos reconocidos dentro del ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes.

b) La existencia de una violación a un derecho de la niñez: Se entiende por violación a toda acción u omisión que tiende a lesionar un derecho reconocido en la ley y que en este caso, sería un derecho de un niño, niña o adolescente. Por lo anterior, los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y todo el sistema normativo en materia de la niñez y adolescencia, reconocen, deben atender primordialmente que toda medida de protección se aplicara, en el caso de existir una acción u omisión, que pueda estar poniendo en peligro o se estén lesionado los mencionados derechos.

La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia establece en el artículo 118 que el juez deberá dictar inmediatamente luego de recibido el expediente las medidas cautelares siguientes:

Artículo 112. Medidas. Los Juzgados de la niñez y Adolescencia podrán:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, Psicológico o psiquiátrico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio que impliquen orientación, tratamiento y



rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Artículo 114. Abrigo provisional y Excepcional: El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

Artículo 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

2.2.4 Audiencia de conocimiento de los hechos.

Llegado el día para la celebración de la audiencia, el Juez procede a:

- a) Determinar si se encuentran presentes las partes, puesto que, según el Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, la audiencia se suspenderá por la incomparecencia del niño o del representante de la PGN.
- b) Instruir al NNA, en su idioma materno, sobre la importancia y el significado de la audiencia, lo cual constituye una garantía procesal. También deberá retirar al niño o niña de la audiencia cuando los asuntos le causen perjuicio psicológico.
- c) Oír en su orden: 1o.) Al representante de la PGN, quien informará de forma oral del resultado de las diligencias de comprobación de los hechos, sin perjuicio de que pueda presentar documentos, testigos y peritos que fundamenten el avance de la investigación (artículo 9 del Acuerdo no. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia).



2o.) A los representantes de otras instituciones (PDH, SBS, Organizaciones no Gubernamentales, etc.); 3o.) Terceros involucrados; 4o.) Médicos; 5o.) Psicólogos; 6o.) Trabajadores sociales; 7o.) Maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; 8o.) Padres, tutores o encargados.

El artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que antes de todos los anteriores debe escucharse al niño, sin embargo en la práctica a éste se le escucha de último puesto que en base a su derecho de expresión puede resolver el conflicto de intereses que por la intervención de aquellos ya es conocida por el Juez.

d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el Juez podrá proponer una solución definitiva, cuando el asunto no es tan grave o complejo y existe una investigación completa. Si la PGN y, en su caso, los padres o responsables, aceptan la propuesta, se dictará la resolución que decida la medida definitiva.

En caso contrario se fija día y hora para celebrar la Audiencia Definitiva en un plazo que no puede exceder de treinta días, y se ordena la presentación del informe de los medios de prueba recabados por el ente competente.

2.2.5 Medios de Prueba.

La prueba es la verificación de afirmaciones utilizando fuentes que se llevan al proceso por determinados medios, aportadas aquellas por los litigantes y dispuestos éstos por el Juez, con las garantías jurídicas establecidas, ajustándose al procedimiento legal, adquiridas para el proceso, y valoradas de acuerdo a normas de sana crítica, para llegar el Juez a una convicción libre.

Para llegar a obtener la prueba es necesario realizar una investigación. La PGN es la institución encargada de realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver los casos de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos fundamentales. El Juez puede ordenar en cualquier momento



actuación de ésta institución, la cual deberá realizar o solicitar las siguientes diligencias:

a) Estudios sobre la situación socioeconómica y familiar del NNA, lo cual conforma una referencia del entorno del niño, puesto que la carencia material no es motivo para tomar medidas cautelares, sin embargo en ellos pueden establecerse otros extremos como maltrato, alcoholismo, violencia.

b) Informes médicos y psicológicos de los tutores o responsables, para lo cual la PGN cuenta con la Unidad de Psicología, y en las Delegaciones Regionales en las que no se cuenta con un médico o psicólogo, se solicita el apoyo del Hospital Nacional o el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), y en la práctica se realizan éstos estudios, obligadamente, a los niños afectados.

c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

El artículo 122 de la ley de la materia establece, en cuanto a la proposición de pruebas, que cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la PGN deberán presentar al Juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

- Declaración de las partes.
- Declaración de testigos.
- Dictamen de expertos.
- Reconocimiento Judicial.
- Documentos.

Se debe tomar en cuenta que la PGN debe realizar una buena investigación porque de eso dependerá la calidad de la medida pertinente adoptada, en caso contrario el



Juez no tendrá los elementos de investigación idóneos para arribar a una buena decisión con fundamento en la valoración de los mismos.

2.2.6 Ofrecimiento de Prueba.

Para individualizar la prueba y que entre a conocimiento jurisdiccional se hace necesario que cuente con lo indispensable de una prueba, su idoneidad, su pertinencia y su punto esencial. Además de ello si con eso se puede probar lo siguiente.

- Si existe amenaza o violación a un derecho.
- Qué derecho se está amenazando o violando con esa prueba.
- Especificar la manera que se está llevando a cabo la acción u omisión que amenaza o violado el derecho y como se comprueba.
- Analizar las consecuencias lógicas y pertinentes del medio de prueba.

2.2.7 Audiencia definitiva.

Esta audiencia consiste en que el Juez debe pronunciarse respecto de todo lo acaecido dentro del proceso por medio de una sentencia. Es la etapa procesal en la que el Juez debe recibir la prueba, y en caso de que se presenten nuevos medios probatorios, no ofrecidos en el informe, se diligenciarán, y en todo caso se preparará a resolver con los elementos de convicción con que disponga hasta ese momento.

Es importante tener en cuenta los derechos fundamentales de los niños, así como también sus garantías procesales, puesto que en la audiencia definitiva se ha de decretar, confirmar o revocar una medida de protección cautelar a su favor.

Cuando llega el día y hora señalados para la celebración de ésta audiencia, el Juez debe verificar la presencia de las partes, tomar en cuenta que la inasistencia del niño y de la PGN, constituyen causa de suspensión (artículo 14 del Acuerdo no. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia).



El Juez debe oír primero al niño, dándole intervención para que se exprese libremente; luego dar intervención a la PGN, a través del Abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia, para que opine basándose en la investigación realizada; posteriormente dará intervención a representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.

2.2.8 Ejecución de la medida.

Después de recibida la prueba, el Juez declarará finalizada la audiencia e inmediatamente dictará la sentencia, debe valorar la prueba en base a la sana crítica razonada. En la misma se pronunciará y declarará si los Derechos Humanos del niño se encuentran amenazados o violados y la forma en que deberán ser restituidos, debiéndose confirmar o revocar la medida cautelar decretada.

Además, la sentencia del Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos debe contener los requisitos siguientes: Nombre completo del niño, domicilio, en su caso, de las personas que los hubiese representado, y el nombre de los abogados de cada parte.

Establecer que se trata de un Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, el objeto sobre el cual verso (que derecho se vio amenazado o violado) en relación a los hechos.

Resúmenes de la denuncia, las actuaciones y hechos sujetos a prueba. Consideraciones de derecho, valoración de la prueba, fundamento legal y doctrinario en los que descansa la sentencia.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, hace necesario diferir de la redacción de la sentencia, el Juez leerá solo la parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. El artículo 147 inciso e) de la Ley del Organismo Judicial establece que la parte resolutive, contendrá decisiones expresas



y precisas, congruentes con el objeto del proceso. Tres días siguientes a pronunciar la parte resolutive, se notificará.

En caso de que la declaración fuere positiva (si existe amenaza o violación), el Juez deberá:

- Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
- Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para lo procedente en cuanto a la acción penal.

Una medida de protección es sustituible o modificable en cualquier momento dadas las especiales características de la misma, por lo que, cuando el Juez de la niñez y adolescencia tenga conocimiento de la variación de las circunstancias que motivaron la adopción de la misma, sea cautelar o definitiva, se aplicará lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la sustitución de la medida, cuya tramitación, al no tener procedimiento regulado en la ley descrita y conforme al art. 23 de la Ley Organismo Judicial, se tramitará por la vía incidental.

El artículo 12 del Acuerdo no. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia establece en cuanto a la modificación de las medidas que todas las medidas de protección otorgadas podrán ser modificadas en cualquier momento siempre que hubiesen variado las circunstancias que originaron la misma.

Quien pretenda la modificación, deberá solicitar en forma verbal o escrita audiencia al Juez para la formulación y sustentación del requerimiento. Al formularse la solicitud se fijará el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia, debiéndose comunicar a los demás sujetos procesales para que acudan a la misma con los medios de convicción que sustenten sus pretensiones.



En audiencia el Juez resolverá lo procedente, según lo establecido en el procedimiento de los incidentes regulado en la LOJ.

Legalmente éste trámite se desarrolla, promovido el incidente, dando audiencia a los otros interesados por el plazo de dos días, se abre a prueba el incidente por cuestiones de hecho y a solicitud de las partes o de oficio por el plazo de 8 días, y finalmente se resuelve en el plazo de 3 días.

Si se tuvieran todos los elementos y objetos necesarios que establezcan que las circunstancias que originaron la medida han cambiado y las partes dieran su consentimiento, el Juez podrá resolver en una sola audiencia atendiendo al principio de concentración.

En la práctica judicial, efectivamente la mayoría de casos de sustitución de medida se resuelven en una única audiencia, no olvidando que el cambio de la medida de protección requiere consignar el plazo de la misma 89. La sustitución de la medida en una sola audiencia es algo acertado, atendiendo a los beneficios que reporta el hecho de que la diligencia se haga en un solo acto, tales como:

Si en la medida actual, le están causando menoscabos al niño en sus derechos fundamentales a tal punto de poder llegar a una violación irreparable, se evita la dilación que supondría tramitar la sustitución por la vía de los incidentes, ya que al tomar una decisión en un solo acto se pueden salvaguardar los derechos de una posible consecuencia nociva.

Se aplican los principios de concentración, economía y celeridad procesal, ya que si todas las partes se presentan a la audiencia y proponen sus medios de prueba, el Juez los valora y resuelve inmediatamente la sustitución de la medida si es procedente. Esto beneficia a los padres o familiares de los niños que intervienen en el proceso cuando viven en comunidades que se encuentran lejos de la sede del Juzgado, evitándoles los gastos que suponen agotar las fases del incidente.



Permite fortalecer los vínculos familiares de forma rápida, en caso de que un niño se encuentre colocado en familia sustituta y aparece algún familiar que, habiendo probado el vínculo y su idoneidad, manifiesta que desea hacerse cargo del mismo, cuando el Juez estima pertinente la sustitución de la medida, después de una sola audiencia puede realizarse la entrega del niño.

En todo caso, si la sustitución de la medida se decide en una sola audiencia, es necesario que se cuente con la presencia de todas las partes, que se demuestre que las circunstancias han variado, que se presenten las pruebas que fundamenten la medida que se adoptará y que el Juez emita resolución al respecto.

En el caso en que la medida sea definitiva mediante sentencia o auto firme el procedimiento para la sustitución será el mismo, si es por el mismo objeto u hecho se realizará en el mismo proceso, si es un hecho nuevo se incoará un procedimiento nuevo, no auxiliar del anterior.

El procedimiento de control y la posibilidad de sustitución de la medida es sumamente relevante para asegurar la temporalidad y transitoriedad que la ley de la materia atribuye a las medidas de colocación provisional en familia sustituta y abrigo temporal en entidad pública o privada en aras de propiciar la no institucionalización indefinida del niño en cumplimiento del derecho constitucional a la familia contenido en el art. 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Un monitoreo adecuado, y ejecutado con arreglo a Derecho, efectivizará la colocación definitiva del niño, bien en familia ampliada o bien en familia adoptiva tras el trámite legalmente establecido, o la modificación de la medida definitiva adoptada por otra menos gravosa tras la acreditación de los cambios en las circunstancias que originaron la imposición de la medida.

En caso contrario el sistema no sólo no estará respondiendo a la protección integral del niño/a o adolescente amenazado o violado en sus derechos sino que podría



constituirse en ente facilitador de una nueva amenaza o vulneración de uno o varios derechos constitucionales de las personas menores de edad.

2.3 Presupuestos que deben existir para dictar medidas de protección.

La ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, enmarca algunas condiciones que se deben de producir antes de dictar, cualquier medida de protección a un menor. Puesto que estas medidas son de carácter irreversible se estipulan condiciones en las que se produce. En ellas se pueden encontrar algunos aspectos de índole social, económica y jurídica.

Especialmente se habla de la posibilidad que un derecho humano sea atentado en contra de un menor, a lo cual la ley responde como una amenaza que el Estado debe dar a la protección de sus habitantes. En el segundo apartado se habla de la vulneración a un derecho humano de un menor; este aspecto puntualiza certeramente el hecho que se haya cometido en contra de un menor un atropello a sus elementales necesidades, en el estado de su niñez o adolescencia.

2.3.1 Amenaza a un derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por amenaza todo riesgo que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño. El mal debe poner en peligro los derechos de la niñez reconocidos en la ley. Debe entenderse que la amenaza es una violación en potencia, motivo por el cual el Estado debe velar, a través de sus entidades competentes, por la adopción de medidas que protejan los derechos del niño, y eviten que el mal ocurra.

Es necesario tener en cuenta que no solo los derechos humanos recogidos por el ordenamiento legal pueden verse amenazados, sino también todos aquellos que no aparecen regulados en los textos legales. Son ejemplos de amenazas cuando el Registro Nacional de las Personas se niega a inscribir a un niño poniendo en riesgo su derecho a la identidad, cuando un hospital público se niega a suministrarle las



vacunas correspondientes o en una escuela se niegan a entregarle su papelería, estas amenazas pueden cesar mediante una resolución judicial.

En el artículo 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen las formas por las cuales un niño puede ser amenazado o violado en sus derechos humanos: para los efectos de la presente Ley, los derechos de los niño se amenazan por:

- Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- Acciones u omisiones contra sí mismos.

2.3.2 Violación a un derecho de los niños, niñas y adolescentes.

La violación es el incumplimiento, por acción u omisión, de un derecho que no se realiza o bien se trasgrede. Se da una infracción o un peligro concreto de violación que ya ha ocurrido y no puede retrotraerse.

El conducto legal para la protección contra la violación a un derecho de un menor es contemplado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; el Organismo Judicial en fiel cumplimiento a sus disposiciones, promovió una transformación y ampliación de la antigua jurisdicción tutelar de menores, convirtiendo dichos tribunales en Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y creando una Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia y un Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones.

Con ello se pretende que cada una de las instituciones encargadas de velar por los derechos de los menores sea establecida en correspondencia con las formas que la ley define. Para ello se estipula una Ruta de Denuncia o Ruta Crítica de violación a un derecho de niño, niña o adolescente.



Es importante resaltar que al momento de ampliar la jurisdicción se tomó en cuenta la necesidad de separar la amenaza y la violación de un derecho de un niño; ya que pueden incurrir los mismos con su conducta, establecido para el efecto dos procesos distintos: el Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, que tiene por finalidad la protección de los niños cuando sus derechos se han puesto en riesgo o vulnerado, a través de medidas de protección susceptibles de revisarse en cualquier momento.

Y el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual es aplicable a los adolescentes que con su conducta violen la ley penal, en el cual deben respetarse las garantías procesales básicas para el juzgamiento de los adultos y además las que correspondan por su condición especial, tiene como objetivos: establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe, ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes y buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

La transformación se hizo a través del Acuerdo número 29-2003 de la Corte Suprema de Justicia en el cual se cambió de denominación a los Juzgados de Primera Instancia de Menores. Lo anterior responde a la necesidad de que en materia de niñez y adolescencia la jurisdicción sea especializada, al igual que su personal que deberá contar por lo menos con un psicólogo y trabajadores sociales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia extendió la competencia de los Juzgados de Paz al establecer en el artículo 103 sus atribuciones. En materia de protección de los derechos de los niños deben conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares para cesar la amenaza o violación, pudiendo dictar únicamente las establecidas en dicho artículo, supervisar las medidas de protección cautelares y definitivas decretadas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia cuando se le solicite, y remitir los expedientes a éste último, a la primera hora hábil del día siguiente, cuando haya conocido una amenaza o violación y/ o decretado una medida cautelar.



Para evitar las rutas de gestión innecesarias que influyen negativamente en la eficacia y eficiencia del sistema de justicia de la niñez y adolescencia cuando ha sido violado un derecho y es necesario que se restaure el imperio de este, la Corte Suprema de Justicia, emitió el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

En este cuerpo legal también se dispone lo relacionado con la Jurisdicción y Competencia, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regulan también las atribuciones de la PGN y del Ministerio Público.

2.3.3 Base legal.

Para el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional se han estipulado las atribuciones legales de cada una de las instituciones que por ley se vinculan directamente con la niñez y adolescencia.

Según el artículo 108 la PGN tiene las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a aquellos NNA que carecieren de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de NNA amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de NNA que han sido víctima de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales.



aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

La intervención de la PGN en el Proceso de la Niñez y Adolescencia, es de vital importancia, puesto que es la entidad encargada de realizar la investigación dentro de la cual se ve implicada la labor de trabajadores sociales, psicólogos y auxiliares jurídicos, entre otros funcionarios, que hacen posible la constatación de denuncias, elaboración de informes de la situación socio-económica de los padres o encargados de NNA, familias ampliadas o sustitutas, para establecer si son recurso familiar idóneo, así como también estudios psicológicos de los mismos y de las víctimas de amenazas o violaciones.

También coordinar las evaluaciones médicas, con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y hospitales estatales, que han de realizarse a niños amenazados o violados en sus Derechos Humanos, y la realización de rescates en los que, en ciertas ocasiones, es necesaria la cooperación interinstitucional de la PDH, el Ministerio Público y la PNC; siempre realizando las solicitudes pertinentes al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto al Ministerio Público, su atribución es la investigación en los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes, y que se desarrollan conforme a lo que preceptúa la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.4. Políticas de protección por el Estado.

El objetivo supremo de la política de protección del Estado es garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala.

La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras



generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción -a nivel nacional y municipal- se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 27-2003, aprobada el 04 de Junio del 2003 y en vigencia a partir del 19 de Julio del 2003, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que se propone adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica



y socialmente a la familia, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas. Las Políticas de Protección Integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades.

2.4.1 Deberes del Estado.

El Estado como organismo soberano e independiente autosostenible es el encargado, a través de sus tres organismos de poder de instituir un marco ejecutor de las políticas de protección para la niñez y adolescencia, para ello se creó La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la que se establece la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia.

Crea varios organismos responsables de formular, ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas y asigna funciones a las instituciones encargadas de aplicar la normativa legal de protección integral para la niñez y la adolescencia. Instituciones Paritarias para la Coordinación de la Política:

- Comisión Nacional para la Niñez y Adolescencia;
- Comisiones Municipales para la Niñez y Adolescencia.
- Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia
- La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.



Una vez formuladas las políticas, deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, así:

a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República, un representante del Organismo Judicial,

b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o de la cooperación internacional.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia: formular y aprobar políticas para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes; trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo, promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección.



integral de la niñez y adolescencia; obtener recursos para su funcionamiento; Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen; otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional, congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

La Comisión Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país; será coordinada por la Secretaría de Bienestar Social, contará con una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones y el presidente de su Junta Directiva integrará el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia La Ley de Protección Integral establece la creación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia mediante una convocatoria de las Corporaciones Municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio.

Tienen la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel municipal. Instituciones públicas especializadas para la implementación de la Protección Integral:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;
- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, Procuraduría General de la Nación;
- Ministerio Público;
- Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil;



- Juzgados de Paz;
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley;
- Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia;
- Ministerios y Secretarías del Gabinete Social.

Tienen responsabilidades específicas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, Gobernación, Cultura y Deportes, Agricultura y Finanzas; SEGEPLAN y SOSEP.

La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia Según lo establece la Ley.

2.4.2 Políticas sociales básicas.

Son las que garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos, velan por que a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia y a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

Estas políticas sociales básicas de los niños que conllevan la existencia de un derecho adicional y complementario, que se sustenta en las medidas de protección a que alude la legislación nacional, se debe incluir la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, el derecho o a un nivel de vida adecuado y la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.



El Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos del niño.

Vida digna del niño, niña o adolescente, el derecho a la vida comprende no sólo el derecho a existir y a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho de que no se le impida el acceso a condiciones que le garanticen una existencia digna.

Los responsables directos para cuidar y proteger a sus hijos son los padres, como la paternidad responsable, el Estado es el responsable de proporcionarles a las familias las fuentes necesarias a través de políticas públicas para resguardar y garantizar los derechos fundamentales a los niños.

El Estado debe ser cuidadoso y fomentar el valor de la niñez por medio de Políticas Públicas en todos y cada uno de los órganos que lo integran para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece, y no se atenta contra su integridad física, psíquica y moral.

El derecho a la salud es el goce fundamental de todo ser humano, sin discriminación alguna, que consiste en el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la asistencia médica, los servicios necesarios en la maternidad.

La niñez tiene derecho a cuidados y asistencia especial, con el objeto que toda persona disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Niveles de atención en salud y bienestar, asistencia médica, servicios de maternidad, salud física y mental individual y familiar, seguros por enfermedad, invalidez, reducción de mortalidad natal, sano desarrollo de los niños, medio ambiente, Prevención, tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación.



control de calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos que puedan afectar la salud y bienestar, atención primaria de la salud, saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

El Estado por medio de sus instituciones, ministerios, entidades autónomas o descentralizadas, municipalidades, todas las personas están obligadas según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.4.3 Políticas de Garantía.

Políticas de Garantías: garantizan a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas. En ellas se fundamenta el accionar judicial y administrativo de las instituciones vinculados con la protección y resguardo de los niños y adolescentes. Estas políticas se concentran en diferentes cuerpos legales y especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las atribuciones que la ley establece para las entidades que se encarguen administrativamente del proceso de protección del niño se establecen:

La unidad de protección a la adolescencia trabajadora; es una entidad creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que en coordinación con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo, ejecuta los proyectos y programas emprendidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe comunicar a las autoridades competentes, el control e inspección a la adolescencia trabajadora, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de protección a la niñez.

La Sección Especializada en Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil; fue creada por Acuerdo Gubernativo número 662-05 inicialmente como la División de Atención a la Niñez y Adolescencia como una unidad que conforma la estructura orgánica de la Sub-Dirección General de Prevención del Delito, sin embargo

posteriormente dicho Reglamento fue derogado por el Acuerdo Gubernativo 97-2009 (Reglamento sobre la Organización de la PNC), modificando el nombre de la Institución, atribuyendo a la División de la Prevención del Delito la función de desarrollar, coordinar y ejecutar programas de educación preventiva con la niñez y adolescencia.

Según el artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene por objetivo principal la capacitación y asesoría de todos los miembros de esa institución en materia de derechos y deberes de los niños.

La Unidad desarrolla sus programas de conformidad con los principios establecidos en el artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En la práctica los agentes policiales, se encargan de impartir asesorías y capacitaciones a los miembros de la PNC en materia de Derechos Humanos de los niños, así como también sobre las formas de proceder en caso de verse ante una situación de amenaza o violación de sus derechos.

Coordinan programas de capacitación con otras entidades estatales como la PGN, la PDH y el Juzgado. Las dinámicas de enseñanza no van dirigidas únicamente a los agentes, sino también son realizadas en centros educativos dando a conocer los Derechos Humanos contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con temas diversos como maltrato infantil, lucha contra la drogadicción, maras y pandillas. En donde también participan los maestros y los padres de familia.

La Secretaría de Bienestar Social; es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la organización y administración de los programas necesarios para el cumplimiento de las medidas de protección a favor de los niños.



Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- Subsecretaría de Fortalecimiento, Apoyo Familiar y Comunitario.
- Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar.
- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Dentro de los Programas de Protección de la Subsecretaría de Fortalecimiento, Apoyo Familiar y Comunitario se encuentran:

a) Programa de protección y abrigo a NNA amenazados o violados en sus derechos: se enfoca en niños en estado de vulnerabilidad a través de sus hogares de protección y abrigo, procurándoles atención médica, psicológica y psiquiátrica para restablecer su salud física, mental y emocional, buscando su inserción familiar y social.

b) Programa de familias sustitutas: por medio de este programa, se capta, evalúa, capacita y certifica a familias idóneas y que, responsablemente promuevan la crianza y el bienestar social a un niño por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con familia biológica, ampliada o adoptiva.

El principal problema que se afronta en la práctica es que no hay suficientes familias idóneas que deseen tener bajo sus cuidados temporales a un niño, y ante el elevado número de casos de amenaza o violación a sus derechos, debe optarse por el último recurso que es la institucionalización en hogares de protección y abrigo, dándose, en algunos casos, la situación de que los mismos permanecen en dichas instituciones aún hasta cumplir la mayoría de edad.



Juntas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia; se conforman y funcionan de acuerdo con un manual publicado por el Procurador de los Derechos Humanos.

Están integradas por personas voluntarias de reconocida honorabilidad del municipio. No tienen carácter judicial y están adscritas a la Institución, son tres miembros titulares y tres suplentes que funcionan organizadamente, quienes deben recibir un proceso de capacitación sobre los derechos de la niñez y adolescencia, y los métodos alternativos de solución de conflictos. El cargo dura dos años, puede darse la reelección para otro período.

De conformidad con el manual de las Juntas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, las características que deben tener las personas para ser miembros de las mismas son: ser mayores de edad, no tener impedimentos legales, ser residentes del municipio, hablar los idiomas locales, tener disponibilidad de tiempo para servicio voluntario, compromiso con la niñez y adolescencia, y saber leer y escribir.

Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes: recibir y registrar denuncias que constituyan una amenaza o una violación de los Derechos Humanos de los NNA, comprobar de oficio cualquier hecho que pueda constituir una amenaza o violación a los mismos, y denunciar ante el Ministerio Público, PNC o el Juzgado los delitos o faltas cometidas por adultos en contra de un niño.

Se establece de igual forma que las Juntas pueden realizar mediaciones y conciliaciones, a fin de llegar a medidas temporales que vayan en beneficio de los niños. Debe entenderse por medida temporal "toda acción no judicial, que tiene como fin único, evitar que el niño o niña siga sufriendo violación a sus derechos y que los violadores de esos derechos, corrijan sus actitudes y tratos al niño de forma armoniosa en determinado plazo".



En la práctica se han desarrollado mediaciones por diversos problemas como: pobreza, alcoholismo, maltrato, problemas escolares, negativa de centros de salud a brindar asistencia médica etc. que no tienen mucho impacto o trascendencia jurídica (de lo contrario son remitidos a la autoridad competente), pero que ponen en riesgo o vulneran los derechos de los niños, y en los casos en que se logra que las partes lleguen a un acuerdo, éste queda contenido en el libro de actas de la Junta Municipal establecido para el efecto.

Las Juntas Municipales no deben realizar, según el referido manual, acciones tales como separar a un niño de su núcleo familiar u ordenar la salida del agresor de la casa donde se encuentra el niño agredido, ya que esto debe ser decretado por el Juez competente.

La mediación de aquellos casos que no representan un impacto grave a los Derechos Humanos de los niños, contribuye a lograr un descongestionamiento de los Juzgados competentes en materia de niñez y adolescencia, y permiten la resolución de conflictos de una forma rápida, sencilla apegada a las costumbres de la localidad, basadas en ley.

2.4.4 Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 51 de la Constitución regula la protección a los menores y ancianos, determinando que el Estado debe garantizarles su salud física, mental y moral, su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, lo cual no se cumple efectivamente por la gran cantidad de niños que existen con problemas de desnutrición, enfermedades respiratorias, analfabetismo y explotación económica, entre otros.

Es este el apartado constitucional en el que se basa la normativa interior para defender los derechos de los niños; puesto que en su precepto el artículo busca darle una respuesta favorable a los niños, niñas y adolescentes en sus necesidades



Entraña también un objeto primordial, es el de tener a la niñez como un grupo de personas con necesidades especiales del cual el Estado es el obligado a respetar cada uno de ellos.

Para efectos de la aplicación de la normativa vigente, hay que establecer como parámetros el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, encaminar cada una de las normas vigentes en este precepto, aplicarlo según la vinculación legal de cada uno de ellos.



CAPITULO III.

MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.

3.1 Procuraduría de los Derechos Humanos.

La procuraduría de los derechos humanos es una entidad autónoma que veía por el irrestricto respeto y defensa de los derechos de las personas de la República de Guatemala. En este contexto de ideas se puede mencionar a los niños, niñas, y adolescentes quienes también son parte del abrigo y cuidado de esta entidad.

En sus fundamentos más importantes se encuentra la posibilidad de crear condiciones que favorezcan la protección de cada uno de los derechos que históricamente cada habitante de la República goza, como ente y ser humano. En estos derechos se pueden citar los de primera generación, de segunda generación y los de tercera generación.

La procuraduría de los derechos humanos está a cargo de un procurador, quien es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos que a toda persona le asisten. Se comunica a través de la comisión de derechos humanos del congreso con todo el organismo legislativo.

3.1.1 Antecedentes históricos.

La Procuraduría de los derechos humanos de Guatemala nace con la Constitución Política de la República de 1985, en su articulado fundamenta la necesidad de crear una instancia encargada de velar por los derechos irrenunciables e inalienables de cada persona por su condición de ser humano. Su creación fue producto de los abusos que en el país se producían, derivado de un enfrentamiento armado interno. En la década de los años 1970 y 1980 hubo un gran número de violaciones a derechos inherentes a las personas, eran trasgredidos por funcionarios públicos que ostentaban el poder, sin una visión de humanismo ni protección social.



Estos abusos fueron el detonante para que la legislación nacional contemplara un apartado específico a la protección de los derechos. En la Constitución Política de 1965 se establecían algunos derechos humanos que deberían ser respetados y por quien velaba la comisión de alto nivel del organismo legislativo; ello servía para que desde ese órgano se invalidara el uso de mecanismos legales en la defensa de estos derechos. Fue finalmente que se creó una instancia autónoma que tuviera como defensa primordial los derechos humanos. (Fernández, 2014, p. 102).

3.1.2 Definición.

Desde el punto de vista legal se puede definir la procuraduría de derechos humanos como una institución independiente, autónoma y garantista; encargada de la protección de los derechos humanos de cada habitante de la República de Guatemala. Esta institución goza de prerrogativas legales para la aplicación de sus principios.

Una parte importante de la Procuraduría es la capacidad que le otorga la ley para la ejecución de sus funciones, se le permite realizar una investigación, con colaboración de todas las autoridades, sin dilación alguna y por la naturaleza de sus funciones, pronta, ágil, acorde con los resultados esperados.

Esta institución se reputa como una de las que gozan de una verdadera autonomía, cuenta con un grupo de unidades y subprocuradurías que hacen viable sus funciones.

3.1.3 Rol que desempeña la Procuraduría de los Derechos humanos en casos de protección de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.

Es un ente cuyas facultades, son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños ante la sociedad en general, así como el cumplimiento del



ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de sus funciones principales es velar porque los procesos de niñez y adolescencia tengan todas las garantías necesarias para su protección.

Depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, razón por la cual el artículo 93 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que para tramitar las denuncias presentadas o acciones de oficio, se estará a lo dispuesto a los procedimientos señalados en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

La defensoría tiene como funciones, investigar denuncias presentadas, realizar acciones de prevención que protejan Derechos Humanos de los niños, velar porque las autoridades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la protección y atención de los mismos cumplan con sus atribuciones y, realizar y coordinar acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, y programas de educación en materia de derechos del niño.

3.1.4. Base legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, dimana algunas obligaciones, atribuciones y funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.



Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 175. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen



plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

3.2 Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General la Nación es una institución de orden constitucional cuyas actividades están orientadas a representar al Estado de Guatemala en todas las instancias que sean determinadas por la ley. Es el ente asesor de los órganos y entidades del sector público en las áreas de consultoría y asesoría. Su actividad se orienta a dos programas fundamentales que son:

- Representación y defensa de los intereses del Estado.
- Consultoría del Estado.

La Procuraduría General de la Nación, como ente que vela por la niñez guatemalteca debe resguardar, intervenir en aquellos asuntos que afecten a la población infantil.

Como entidad encargada de velar por la tutela de los menores, se presenta como la representante de aquellos menores que no gocen de patria potestad o tutela. Ella se constituye como la encargada de cuidar por los intereses de los niños que han perdido esta.

En materia de protección de la niñez y adolescencia es la encargada de guardar con cada uno de los procedimientos que un menor sea objeto según el proceso de protección en que se encuentre un menor sin su debida representación. A la PGN le corresponde ser un garante de que cada uno de los mecanismos legales en los que los niños, niñas y adolescentes se encuentren inmersos sin representación.

En ella existe una Subprocuración de la Niñez y Adolescencia; que es el ente directo de llevar a cabo cada una de las etapas de cualquier proceso de protección de un menor, en la que pone a disposición grupo multidisciplinario que sustente una opinión técnica y científica sobre un caso en particular.



3.2.1 Base legal

La principal base legal de la PGN es la Constitución Política de la República de Guatemala. En ella se plasman cada uno de los medios y las funciones esenciales de la entidad. Como base legal es imprescindible asociarla como una entidad autónoma que tiene carácter constitucional.

Artículo 252. Procuraduría General de la Nación La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte |

La PGN cuenta con una ley orgánica que comparte algunas atribuciones con el Ministerio Público, sin embargo debido a la escisión de ellas, la primera está relegada a funciones administrativas y la segunda a funciones de fiscalización pública en materia penal.

3.3 Juzgado de la niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la ley penal.

En la práctica sucede que los casos de familia se confunden con los de niñez amenazada o violada en sus Derechos Humanos, porque hay ciertos asuntos familiares que pueden trascender y convertirse en un riesgo o vulneración.



En los artículos 1 y 2 de la Ley de Tribunales de Familia se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia.

Por lo cual se crean con jurisdicción privativa los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Judicatura que será la encargada de llevar a cabo todos los asuntos judiciales en los que tengan un interés directo menores.

La Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia especifica las atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de niñez y adolescencia, y de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, así como también la competencia por razón de territorio.

3.3.1 Antecedentes históricos.

El Proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos, es el instituto procesal encargado de restituir y garantizar a los niños su desarrollo integral.

Es por esto que en cada caso específico de amenaza o vulneración, debe buscarse la protección de su integridad humana, haciendo énfasis en que una decisión judicial, en conjunto con la participación del niño o adolescente y las entidades de protección pueden determinar su futuro.

Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos.

Es por esto que las normas, instituciones y medidas de protección deben ser especializadas, al hablarse de ésta materia.



El proceso de protección de los derechos de la niñez, es un método o una serie de pasos concatenados o enlazados con el fin de llegar a un pronunciamiento judicial a través de los órganos del Estado.

El Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, es eminentemente oral y su finalidad es especial, ya que lo que aspira es hacer cesar la amenaza o violación de un derecho humano y restituir ese derecho, cuando la víctima es un menor de edad. Según la ley de la materia en todo lo que no esté establecido.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, partiendo de la función que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y que al ejercer tal actividad, en materia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se debe efectuar a través de órganos jurisdiccionales especializados.

Nacen a la vida jurídica los Tribunales en Materia de la Niñez y Adolescencia, los cuales con la característica especial de jurisdicción privativa, se les puede definir, como los entes del Estado, a los cuales la ley les confiere la potestad de administrar justicia, siendo estos los garantes de velar a través de su actuación, porque se les otorgue a los niños, niñas y adolescentes, una protección jurídica preferente, con el objeto de evitar que sean amenazados o violados en sus derechos, así también, promover y adoptar las medidas necesarias, para el cumplimiento efectivo del interés de la niñez y adolescencia y restituir los derechos que les han sido vulnerados.

3.3.2 Definición.

Son judicaturas que tienen la facultad de conocer proceso en materia de protección a menores y adolescentes en conflicto con la ley penal; se representan como factores elementales en la aplicación de la justicia para los niños, niñas y adolescentes, así



en la protección de ellos y en la aplicación de justicia penal, también llamada sanción socializadora del menor.

La jurisdicción privativa de protección y sanción a niños, niñas y adolescentes, recae en estos juzgados, los cuales tienen la potestad de ejercer una decisión judicial que puede ayudar a la vida de un niño, restituir derechos violados o proteger de una amenaza.

3.3.3 Competencia de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la ley penal en casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.

La competencia de estos juzgados se encuentra en Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Acuerdo 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, enumerándolos de la manera siguiente:

- a) Principio de Jurisdicción Especializada: Establece que la materia de la niñez y adolescencia y principalmente los conflictos que se deriven de la misma, serán conocidos única y exclusivamente por los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, integrada por Juzgados y personal de apoyo especializados en la materia, quienes serán los responsables de facilitar el acceso a la justicia para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos.
- b) Principio de Exclusividad. El cual obliga que todo asunto relativo a violación o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe ser conocido por órganos jurisdiccionales, siendo en este caso, únicamente competentes para conocer, los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, esto con el objeto de brindarle una tutela efectiva a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Principio de Impulso Procesal de Oficio. Siendo tutelar el Derecho de la Niñez y Adolescencia, los jueces competentes en la materia, tienen la facultad de impulsar de



oficio todas aquellas actuaciones que la ley les permita sin necesidad de previo requerimiento o solicitud de parte.

d) Principio del Interés Superior. El cual establece, que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia y que deberá asegurar el goce y disfrute de sus derechos.

e) Principio del Derecho de Opinión. Este establece que el Derecho de Opinión de los niños, niñas, y adolescentes, es una garantía que se aplicará en toda situación en la que estos se vean involucrados, entendiéndose como la facultad inherente al niño, niña y adolescente, a través del cual se le permite, que forme su propio juicio y que exprese su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, principalmente la facultad que tienen de ser escuchados en todo proceso judicial, en el cual se ven amenazados o violados sus derechos.

f) Principio de Inmediación. Este garantiza que el Juez debe estar presentes en todas las diligencias que se realizaran en la tramitación de los procesos de amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto con el objeto que tenga un contacto directo con las partes y medios de prueba que reciba, para efecto de resolver la situación jurídica de los menores de edad, sujetos a vulnerabilidad.

g) Principio de Oralidad. Garantiza que el proceso de amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se desarrollará en audiencias, imperando el principio general que todas las solicitudes y previsiones normativas serán resueltas y notificadas en audiencia.

h) Principio de Celeridad. Establece que las actuaciones relativas al proceso de amenaza o violación a los derechos de los menores de edad, se atenderán con urgencia, esto con el objeto de brindarle una protección jurídica preferente a las mencionadas personas, entendiéndose que los plazos fijados son máximos, por lo que no es necesario esperar su transcurso total.



i) Principio de Concentración. Señala que en la tramitación del proceso de amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se practicarán en un mismo acto, el mayor número de diligencias, esto con la finalidad de viabilizar el acceso a la justicia por parte de los menores de edad, con el fin de resolver lo más pronto posible su situación jurídica.

Los tribunales en materia de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se pueden dividir de la manera siguiente:

- a) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia,
- b) Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
- c) Juzgados de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- d) Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e) Juzgados de Paz.

Establece este cuerpo legal, todo lo relativo a la competencia por territorio y atribuciones para los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, en los procesos de amenaza o violación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como lo relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.3.4 Base legal.

Esencialmente la base legal se funda en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 101. Competencia. La competencia por razón del territorio deberá ser determinada.



1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

- Por el domicilio de los padres o responsables.
- Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente cuando falten los padres o el responsable.
- Por el lugar donde se realizó el hecho.

1. Para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Por el lugar donde se cometió el hecho.

ARTICULO 102. Ejecución de medidas. La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
- El domicilio de los padres o responsables.
- El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- El lugar donde se realizó el hecho.

ARTICULO 103. Atribuciones de los juzgados de Paz. Son atribuciones de los juzgados de Paz en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 126 y la contemplada en el artículo 129.



- Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- Una vez decretada la medida cautelar el expediente deberá ser remitido a la primera hora hábil del día siguiente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

ARTÍCULO 104. Atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que a través de una resolución judicial se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a los niños o niñas menores de trece años dictando las medidas de protección adecuadas, que en ningún caso podrán ser de privación de libertad.
- Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de Protección
- Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

ARTICULO 107. Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.



- Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.
- Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley.
- Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de Primera Instancia de este ramo.
- Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley.
- Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales de la materia ratificados por Guatemala.
- Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley. (Congreso de la República de Guatemala, 2003a.)



CAPITULO IV.

TRABAJO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.

En el municipio de San Marcos el trabajo infantil es la utilización de niños, niñas y adolescentes para fines económicos familiares que les permiten contribuir al sostenimiento de sus familias por ser los hermanos mayores, lo que afecta en su desarrollo personal y emocional y el disfrute de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes se dedican a trabajos como: lustradores, en ventas de chicles y en ventas de granizadas en el parque y corredores del mercado de San Marcos, algunos de ellos si asisten a la escuela, pero la mayoría no tienen la oportunidad de asistir por dedicarse desde muy temprano a trabajar.

El horario de trabajo es mayor que el de los adultos, hay niños que inician desde muy temprano y finalizan su jornada en horas de la noche, ganando entre treinta a cincuenta quetzales los adolescentes y los niños diez a veinte quetzales al día, lo que les permite obtener su alimentación.

Los niños, niñas y adolescentes desde muy temprana edad empiezan a trabajar por lo cual no saben leer y escribir, manifestando su deseo de estudiar pero las condiciones económicas de sus familias no se los permiten por ser familias numerosas.

Para entender el contexto en el que se desarrolla la investigación se tienen datos que ayudan a sustentar la investigación. San Marcos tiene una población de 75116 personas, de los cuales un 66.5 por ciento vive bajo la línea de pobreza -592 421 personas- y un 19.9 por ciento es considerado dentro de la categoría de pobreza extrema -180 519 personas- (Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, 2006).

En cuanto a la economía la producción agrícola varía de acuerdo con las alturas que tiene el departamento, por lo que se encuentran productos tanto del altiplano como de la costa. Entre estos cultivos están: trigo, avena, cebada, papa, frijol, maíz, arroz, banano, caña de azúcar, cacao y otros. También hay crianza de ganado vacuno, caballar y bovino, y es uno de los departamentos donde mayor producción de lana



existe, la cual se vende en gran parte en los departamentos de Totonicapán y Quetzaltenango (Diccionario Municipal de Guatemala, 2001).

Entre sus artesanías populares se encuentran tejidos de lana y algodón, cestería, muebles de madera, instrumentos musicales, productos de cuero, jarcia, cerámica, palma y pirotecnia (Diccionario Municipal de Guatemala, 2001).

4.1 Trabajo Infantil.

Para entender mejor el tema, es preciso desarrollar en forma muy elemental, lo que se entiende por menor de edad. Menor de edad es quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores.

Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinada para realizar algún acto por su iniciativa, y aquel que se encuentra en estado de desarrollo psíquico, emocional y físico.

Para efectos de este estudio investigativo se definirá que el trabajo infantil es el que desarrollan las personas menores de edad que no cumplen con requisitos legales para poderlo desempeñar. Se reputa como trabajo infantil desde la ayuda doméstica hasta la aplicación de sus fuerzas en la industria o el comercio.

Niños trabajadores del municipio de San Marcos.

Niños trabajadores por edad	Tipo de trabajo	Evidencia de casos laborales por tipo de trabajo
niños de 13 años	Trabajo de campo	12 casos
Niños de 12 años	Venta callejera	5 casos
Niños de 11 años	Venta informal	15 casos
Niños de 10 años	Ayudante de oficios	6 casos
Niños de 9 años	Mensajeros	2 casos
Niños de 8 años	Trabajo de limpiabotas	11 casos
Niños de más de 13 años	Diversidad de trabajos	31 casos
Total de Casos		82

Tabla No 2. Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Año enero 2017



El análisis que deriva de la anterior estadística, puede demostrar que el ente encargado de tener el control de las estadísticas en el país, desde el año dos mil doce a la fecha de este estudio, los reportes a los que ha tenido acceso el INE sobre casos de trabajo infantil en el municipio de San Marcos pueden demostrar que existe una disparidad entre los casos que se reportan en las instituciones encargadas de abordar la problemática del trabajo infantil.

Esto quizá se debe a que el criterio de trabajo infantil que el INE toma como tal; es la definición que estos problemas nacen en actividades, agrícolas, financieras o de centro de trabajo autorizados por autoridades; quienes cuentan con registros y que son reportadas al Ministerio de Trabajo, por conducto de la Inspectoría de Trabajo.

Para el análisis de este estudio se puede determinar que el trabajo infantil en el municipio de San Marcos es una problemática que tiene su sustento en actividades meramente directivas y que enlazan otros problemas que no necesariamente tienen una implicación directa con el trabajo infantil pero que derivan de ello; tal es el caso de la deserción escolar, o el ausentismo en etapas de la enseñanza primaria.

También permiten estas estadísticas afirmar que los menores trabajadores son miembros de familias que carecen de sustento económico y para lo cual acceden a un tipo de trabajo que les permita tener un ingreso económico. No obstante esto puede significar que los menores que han reportado algún tipo de trabajo y las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, son solo para centros de trabajo autorizados, no así como el número de casos que puedan existir producto de esta investigación.

4.1.1 Antecedentes históricos del trabajo infantil.

En las historias que se han descrito del trabajo infantil como explotación suelen comenzar con los procesos de industrialización, pues es sabido que hubo trabajo infantil desde las sociedades antiguas, pero se revestía de un carácter más socializador, y se daba en el marco de una dinámica familiar diferente.



Con la industrialización, el trabajador ya no trabajaba para su familia sino para un empleador. Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

1. El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerador ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).

2. El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión. A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa.

Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para asumir progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tienen que asimilar, las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres. Los niños, niñas y adolescentes eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que deben adquirir para poder sobrevivir en la sociedad.

Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas. Hay que tener en cuenta que las opciones con las posibilidades existentes en la actualidad han cambiado drásticamente.

En la actualidad existen defensores de este tipo de trabajo, olvidado el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que cierra las puertas a la cultura escrita, hoy en día imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre miserablemente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo.



Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta la actualidad. El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias; este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como mano de obra barata.

En la actualidad, el trabajo infantil viene causado por la pobreza, las carencias en servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. Durante la Revolución industrial, la economía basada en el trabajo manual, es sustituida por otra dominada por la industria y la manufactura, la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo del hierro. El comercio se expandió por la mejoría en las rutas de transporte y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril.

El trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas e importantes desempeñadas por muchas mujeres en numerosos países. Está vinculado a la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre. En sus manifestaciones contemporáneas, es un fenómeno mundial que perpetúa las jerarquías basadas por distintas razones, entre las cuales se encuentra: la raza, el origen étnico, la pertenencia a un grupo autóctono, la casta y la nacionalidad entre otros.

Los quehaceres domésticos que realizan empleados a cambio de una retribución, o miembros de la familia gratuitamente, en cumplimiento de sus responsabilidades familiares y como trabajo desinteresado, son meramente indispensables para que funcione la economía fuera del hogar.

Entre otros factores que han incrementado la demanda de servicios domésticos en los últimos años, valga citar la creciente participación de la mujer en la fuerza de trabajo, las modificaciones de la organización y la intensificación del trabajo.



ausencia de políticas que permiten compaginar la vida laboral con la familiar, la reducción de la prestación de servicios de ayuda doméstica por el Estado.

A través de la historia han existido fuertes antecedentes tanto a nivel mundial como en Guatemala del trabajo infantil. Desde el siglo XVI se integraba a los niños en las mineras que por su estatura podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto, se estableció, que las niñas se debían encargar de hacer las tareas de la casa, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como un trabajo.

Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo, muchas veces mayor de cualquier otro tipo de trabajo, por lo tanto, se encuadra dentro del concepto de trabajo.

El trabajo infantil es una situación que ha estado presente en la sociedad desde hace mucho tiempo, pero esto ha ido cambiando a medida que han pasado los años y las necesidades han cambiado, es así que durante la revolución industrial se empezó a utilizar a niños y niñas como mano de obra en las fábricas donde trabajaban en condiciones muy malas, reciben sueldos escasos, impidiéndoles acudir a la educación.

Debido a este tipo de problemas es que se presentó el problema del trabajo infantil, este afecta a muchos niños alrededor del mundo y nuestro país también lo presenta, últimamente ha ido aumentando debido a la crisis económica que existe y poco respeto que existe por los derechos de los niños y las legislaciones. (Pasos, 2008a, p. 135).

4.1.2 Definición.

Se define como trabajo infantil al trabajo realizado por niños menores de quince años, a excepción de los hechos en casa de los padres.



Se considera Trabajo infantil a cualquier actividad o trabajo, que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño o niña; que interfieren en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela y cada día arriesgan su vida, su salud física y psicológica, bajo condiciones de explotación, abuso, servidumbre o esclavitud.

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños y de las niñas o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud, bienestar y su desarrollo integral como personas, ni que interfieran con su escolarización se considera positivo.

Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo.

4.1.3 Trabajador Infantil.

Trabajador infantil es la actividad que implica la participación de niños y niñas menores de 15 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.

Muchas veces se les ofrece trabajo a los menores de edad mientras que sus padres se encuentran desempleados. Hay niños de siete a diez años que laboran de doce a catorce horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario mínimo.

Resulta más cercano a la realidad definir al trabajo infantil como la actividad labor realizada entre una edad mínima de ingreso al trabajo y una edad máxima.



cesa la obligación escolar. Se puede aplicar el termino de trabajo intolerable a la forma extrema de trabajo infantil; todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, como la venta y trata de niños y niñas, el trabajo forzoso u obligatorio, comprendidas la servidumbre por deudas y la utilización de niños en actividades de prostitución o pornográficas.

Los empleadores inescrupulosos se aprovechan de que los niños y las niñas son de baja estatura y en algunos casos tienen habilidades para realizar ciertos tipos de labores, que una persona adulta no las realiza de la misma manera.

4.1.4 Trabajador adolescente.

La complejidad de las causas del trabajo infantil y adolescente en Guatemala dificultan aún más la aproximación de un perfil que contenga las características propias de uno u otro; sin embargo el límite de edad puede servir como orientador en la aplicación de una definición más precisa. Caracterizar el trabajo adolescente en es una tarea difícil, por las condiciones sociodemográficas económicas, culturales, que hacen que los problemas sociales sean propios de la región. A pesar de esta dificultad se logró identificar algunas características:

El trabajo adolescente, no se puede ver, ya que se realiza en su mayor parte dentro del grupo familiar, acentuándose más en el sexo femenino.

Los adultos no diferencian el trabajo formativo de la explotación laboral que separa a los niños, niñas y adolescentes de su desarrollo psicológico, biológico y social.

Social y culturalmente, el Trabajo adolescente se considera normal, sin tomar en cuenta los riesgos a que son expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan.

Los niños, niñas y adolescentes son obligados a asumir los roles de los adultos incluyendo los vicios y las enfermedades. Los niños, niñas y adolescentes

trabajadores que combinan el trabajo y la escuela tienen bajo rendimiento escolar, asisten irregularmente y abandonan la escuela.

El trabajo adolescente se manifiesta más en comunidades donde no existe infraestructura básica y fuentes de empleo. Los adultos que trabajaron en su niñez y adolescencia no son competitivos en la mano de obra calificada.

El trabajo adolescente carece de una conciencia de rechazo, así como de falta de sanciones al respecto, de descontrol y de inexistencia de promoción social a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo ellos la base de esta situación.

En el trabajo adolescente existe una ocultación intencional de mano de obra por parte de los niños, niñas y adolescentes en diferentes tipos de trabajo, tanto por las consecuencias legales que trae, como por las presiones familiares y laborales que provoca. En algunas ocasiones éstas se dan por desconocimiento de los derechos y las normas laborales tanto por los padres como por los empleadores y los empleados.

4.1.5 Condiciones económicas de las familias de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el municipio de San Marcos.

En el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos las condiciones económicas de las familias en donde se detectan casos de niños, niñas y adolescentes trabajadores son de extrema pobreza debido a la falta de empleo, los padres mandan a sus hijos a trabajar puesto que éstos son quienes traen el ingreso económico al hogar, también otro factor que afecta es que los padres de familia se encuentran con problemas de alcoholismo y drogadicción por lo que obligan a sus hijos a trabajar, así como también las familias son numerosas y lo que gana la madre y padre en los trabajos de agricultura y oficios domésticos no les alcanza para el sostenimiento del hogar, situación económica que se agravo producto de dos terremotos que ocurrieron en el año dos mil doce y año dos mil catorce



El municipio se encuentra con una de las tasas más bajas de escolaridad infantil a nivel regional, los servicios de salud son precarios.

En estas condiciones, bajo las que se desarrolla una actividad laboral son asimismo de suma importancia para establecer la prioridad de toda intervención institucional en el tema de trabajo infantil.

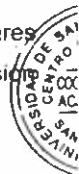
Aún en el caso de actividades que en principio podrían ser consideradas como inofensivas, tales como la venta de productos diversos, la presencia de condiciones inadecuadas puede determinar que una actividad de carácter inofensivo se convierta en una actividad de riesgo e incluso peligrosa, San Marcos se convierte en un asidero para que el trabajo infantil se produzca, con el propósito de crear fuentes de ingresos para familias necesitadas.

En San Marcos se ha visto condiciones de trabajo inadecuadas para niños, niñas y adolescentes, entre otras, las siguientes:

- Las jornadas laborales prolongadas, por encima del límite legal permitido en cada país (usualmente no mayor a 4 ó 6 horas diarias).
- El trabajo en horario nocturno o de madrugada, abuso sexual por sus empleadores y por la velada o abierta restricción de la escolaridad de estos niños, niñas y adolescentes por sus empleadores.
- La actividad laboral a destajo (remuneración sobre la base del monto producido).
- La actividad laboral realizada en ausencia de medidas de higiene y condiciones de Seguridad laboral. El trabajo que, por su horario o exigencias, impida la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a la escuela.
- Otras que atenten contra el normal desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes (trabajos en lugares que les impliquen riesgos morales).

4.2. Sectores o lugares de trabajo infantil.

Los niveles en los cuales se desarrolla el trabajo infantil, comprende muchos lugares y muchas condiciones diferentes; el poder dividirlos para su mejor comprensión



definirá una ruta de ayuda, estas condiciones son las que establecen marcos referenciales para el sostenimiento de la problemática, a su vez influye en la consecución de resultados más efectivos; lo que al final redundará en el abordaje de la problemática en la sociedad marquense.

Es trascendente no solo tener claro un concepto de la situación del trabajo infantil en Guatemala, sino también es de vital importancia tomar en cuenta que existen niños, niñas y adolescentes laborando en diferentes sectores o también lugares, áreas o tipo de trabajo.

4.2.1. Sector formal.

a) Definición.

Se entiende como el lugar en el que trabaja un niño, niña o adolescente, el cual tiene un horario establecido, existen condiciones laborales y asistencias de todo trabajador. Este sector se compone en su mayoría por lugares de trabajo; fabricas, centros de empleos comerciales, industriales y financieros.

Aquí la labor del niño trabajador se enfoca en cualquier tarea que se le asigne por su condición, se caracteriza porque existen otras personas que laboran devengando un salario cómodo y es parte de la economía formal, los niños en esta categoría son los que trabajan en empresas formalmente estructuradas y legalmente reconocidas, y que deberían gozar de las prestaciones laborales correspondientes al conjunto de trabajadores.

Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 establece que se entiende por adolescente trabajador del sector formal, al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una empresa de acuerdo con las normas del Código de Comercio, en ambos casos en virtud de una relación directa en subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.



b) Actividades laborales realizadas por niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Marcos.

De acuerdo a la investigación de campo realizada, se pueden obtener datos en los que los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el sector formal, generalmente se encuentran en empresas repartidoras de productos alimenticios, centros comerciales y escasamente en oficinas que prestan servicios.

Es mayor número de trabajadores son en el sector comercial o sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.

De lo anterior se puede establecer que efectivamente esta categoría se refiere a los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales en San Marcos, por cuenta propia o para un patrono y que no gozan de las prestaciones laborales que pueden gozar otros miembros de la misma empresa.

c) Forma de reclutar niños, niñas y adolescentes para actividades laborales.

Generalmente los bajos ingresos económicos e incluso la pobreza son las causas que obligan a padres de familia a dedicar a sus hijos a un tipo de trabajo. Por lo cual la principal forma de reclutamiento es por medio de los padres hacia otras personas y son quienes perciben lo que pueda ganar el niño o adolescente trabajador.

Otra de las formas de reclutamiento de menores es la que hacen personas desvinculadas del seno familiar; ellas ofrecen atractivos salarios a los menores y rentabilidad onerosa, engañado la inocencia de estos. Los emplean en diferentes empleos e incluso para explotación laboral. En el municipio de San Marcos se ha empleado mucho la mendicidad como forma de explotación laboral de personas hacia los menores.

Las formas de reclutamiento varían según la edad del menor, especialmente en San Marcos, se ha detectado que existen grupos de mafias que buscan a niños, niñas y



adolescentes para explotación sexual, que podría tener un enfoque inicial en la explotación laboral infantil. La gravedad del caso son aquellos niños que son arrancados del seno de la familia y que son usados por tratantes para conducirlos a actividades ilegales fuera del municipio o del país.

4.2.2. Sector Informal.

a) Definición.

Es el trabajo de los niños, niñas y adolescentes que son menores de dieciséis años y que se dedican a actividades de la economía formal. No cuentan con un centro de trabajo específico, una dirección continua y permanente, no gozan de prestaciones laborales, tienen ingresos menores que el mínimo.

El sector informal es el que con mayor frecuencia se produce en el municipio de San Marcos, la actividad realizada por los menores en este sector no tiene una regulación en ninguna normativa e incluso no se cuenta con garantías de seguridad en el desarrollo del trabajo. Este es el sector mayormente activo de los trabajadores adolescentes en el municipio.

b) Trabajos que realizan los niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Marcos.

a) Trabajo Doméstico Asalariado: El trabajo doméstico es predominantemente femenino. Las niñas y adolescentes trabajadoras domésticas provienen, en su mayoría de hogares indígenas del altiplano marqués, muchas veces enviadas por sus padres como una de las estrategias de sobrevivencia familiar. Generalmente tienen poco o ningún nivel de escolaridad, emigran para insertarse y formar parte en forma familiar, con costumbres totalmente diferentes.

b) Trabajo en el Comercio Callejero: En este grupo están los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades comerciales por cuenta propia o para un



patrono que desarrolla actividades comerciales, en ambos casos sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.

La mayoría de los niños, niñas y adolescentes trabajadores del comercio callejero pertenecen a familias de muy escasos recursos, en su gran mayoría se trata de niños, niñas y adolescentes ambulantes de golosinas, lustradores de zapatos, comida, periódicos, números de lotería, flores y otros servicios similares. Estas actividades requieren un grado bajo de calificación, haciendo del comercio callejero un sector sumamente saturado y competitivo.

Asimismo los sectores de trabajo de estos niños, niñas y adolescentes suelen ser alrededor de los mercados y lugares de concentración de comercio.

c) Niños, niñas y adolescentes trabajadores que prestan otros servicios: En este grupo están los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales por cuenta propia a través de la prestación de servicios al público. Las actividades de servicio prestados por los niños, niñas y adolescentes al público suelen ser variadas, incluyen a lustradores, cuidadores y lavadores de carros, recolectores de basura, mensajeros, cargadores y lavadores de carros, recolectores de basura, mensajeros, cargadores de objetos pesados, mandaderos, ayudantes de buses y ayudantes en talleres, entre otros.

La mayoría de estos niños, niñas y adolescentes trabajan de manera independiente y constituyen un grupo numeroso, que ofrecen sus servicios en los alrededores de los parques, las iglesias, los mercados, las paradas de buses y otros de abundante concurrencia. Sus ingresos por lo general se destinan a complementar los ingresos familiares.



d) Niños, niñas y adolescentes Trabajadores en el Sector Familiar. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el sector familiar son aquellos que realizan actividades laborales como coadyuvantes o complementarias de la actividad laboral del grupo familiar al que pertenece, siendo casi siempre los que realizan las actividades agrícolas, de comercio, de industria y de prestación de servicios variados al público.

c) Lugares o campo de trabajo en el sector informal.

Los lugares que con mayor frecuencia se ve a niños trabajadores en el municipio de San Marcos: El parque central; existen muchos niños que se dedican a lustrar zapatos, lo que les otorgado el mal nombre de niños lustradores. Otro centro de empleo son las diferentes calles de San Marcos en donde se encuentran niños que se dedican a la venta de golosinas, dulces o maní.

La terminal de buses se ha convertido en los últimos años en un centro de acopio de niños que laboran en el mercado, en diferentes actividades: ayudantes de bus, mandaderos en comedores o limpiabotas.

En los últimos meses se ha visto incrementado el número de niños que acuden al vertedero municipal que se encuentra rumbo al balneario agua tibia, con el objeto de obtener de los desechos allí depositados, alguna utilidad para la venta o el uso propio.



CAPITULO V.

EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.

5.1 Explotación laboral infantil.

5.1.1 Origen de la explotación laboral infantil.

Si bien hoy, el período de la infancia hace referencia a una etapa vital en el desarrollo físico, psíquico y social, no siempre hubo un reconocimiento de la misma como una categoría diferenciada de los adultos.

La infancia constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes se remontan al siglo XVII. La infancia de los pobres en el siglo XVII y en el XVIII era considerada socialmente como una etapa de adaptación de hábitos de trabajo para su desarrollo como trabajadores adultos. Al hablar de la explotación laboral infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudar en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas.

El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión. A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa.

Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los niños, niñas y adolescentes eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo.



El trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas, el proceso sin duda era enriquecedor. Así mismo hay que tener en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad.

La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría. Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo.

Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta su persistencia actual en la cual se le ha denominado como explotación laboral infantil. (Pérez, 2013a, p. 107)

5.1.2 Definición.

Se entiende como el trabajo realizado por un niño, niña o adolescente que conlleva una carga tortuosa, que impide el desarrollo del niño, toma en consideración aspectos relativos como el abuso que ejerce el patrono sobre el menor en su trabajo.

En el municipio de San Marcos vemos que el mayor rasgo de explotación laboral infantil se produce con los salarios que devengan los menores, lo cual es parte de esas características que conllevan un abuso de los patronos hacia los menores trabajadores.

5.1.3 Tipos o formas de explotación laboral.

Entendida la explotación laboral como el abuso desmedido que se ejerce en el trabajo infantil, se puede definir que en el municipio de San Marcos, existe un tipo de explotación laboral con un caso en particular: niños y niñas que son obligados a pedir limosna en las calles del municipio; estos niños son reclutados o secuestrados por

una red criminal que se dedica a la extorsión y que los emplea por largas horas en la mendicidad.

La explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos se evidencia en algunas áreas rurales, en este tipo de explotación, los niños trabajan en el sector agrícola por largas jornadas, temporadas extendidas, lo cual impide que puedan ejercer sus derechos plenamente, como a la educación o recreación libre.

Se enuncian tipos de explotación laboral infantil y las consecuencias que tiene dentro de la sociedad marquense.

- Pobreza
- Violencia intrafamiliar
- Patrones Culturales
- Permisibilidad social
- Falta de oportunidades
- Falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.
- Lagunas y contradicciones normativas.
- Los niños son especialmente propensos a tener accidentes laborales, ya que ni les consta el peligro ni saben las precauciones que hay que tomar en el trabajo, por lo que están a menudo expuestos a sufrir accidentes más graves que los adultos.

Al hablar de niños hay que rebasar el concepto relativamente limitado de riesgo laboral, tal y como se aplica a los adultos, y entender que abarca también el desarrollo infantil, que a su vez se considera como un tipo de explotación laboral infantil, la cual trae aparejada una singularidad de problemas en la sociedad:

- Profundiza la desigualdad
- Viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia
- Acelerado proceso de maduración



- Impide o limita el adecuado proceso educativo.
- Enfrentamiento a un ambiente adulto y a veces hostil.
- Pérdida de autoestima, problemas de autoestima, traumas Físicos y Psíquicos.

Desde el punto de vista físico y Psicológico, los niños no están en condiciones de soportar largas horas de trabajo monótono y agotador. Su facultad de concentración es menor que la de los adultos. Su cuerpo padece las secuelas del cansancio antes que el de un adulto, a causa de un consumo excesivo de energía y, en su inmensa mayoría, tiene un déficit de nutrición, por lo que oponen menos resistencia a las enfermedades.

5.1.4 Derechos Amenazados de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral infantil.

Desde la principal perspectiva del trabajo infantil, la explotación laboral infantil, las peores formas de explotación laboral infantil, se puede decir que cada uno de los derechos consagrados para la niñez y adolescencia se ven afectados. El derecho a la salud, la educación, una vivienda, una familia, recreación libre, educación, vestuario, entre otros; son violados, vulnerados y abatidos por el hecho mismo del trabajo infantil.

En este estudio investigativo se propone analizar la problemática no como una amenaza a esos derechos, es una clara violación a esos derechos de los niños; en el municipio de San Marcos, lamentablemente no se cuenta con mecanismos sociales que reduzcan este flagelo, las violaciones pueden ser:

- El trabajo expone a la niñez a enfermedades y accidentes ocupacionales.
- No permite a la niñez desenvolverse en un ambiente propio de su edad.
- Es objeto de explotación por sus padres y/o empleadores.
- Es atentatorio contra los derechos de la niñez.

- El trabajo infantil le niega el derecho de la niñez al estudio, a la salud, a la recreación, al deporte y la socialización.
- Al ser niño o niña trabajador lo coloca en una situación de desventaja, puesto que no adquiere ninguna preparación ni capacitación.
- El trabajo infantil de alto riesgo es una violación a las leyes y códigos internos y contra la Convención sobre los derechos de la Niñez.
- El trabajo infantil provoca mayores índices de morbi-mortalidad infantil.
- El trabajo les resta oportunidades a los menores para que disfruten de su niñez.
- El trabajo aumenta los riesgos laborales, maltrato, explotación y abuso de la niñez trabajadora.
- El trabajo infantil es una violación a los derechos de la niñez.
- El trabajo no permite el desarrollo integral de la niñez.
- Es negativo para su desarrollo físico y mental.
- Les niega el derecho a ser niños y niñas.
- Les niega el derecho a la educación, salud, recreación, y socialización.
- Pone en riesgo la vida de los pequeños trabajadores.
- Son objeto de sobreexplotación por padres y /o empleadores.
- Las niñas corren el riesgo de ser acosadas, abusadas sexualmente.
- Son objeto de maltrato en el trabajo.

Si no se produjera la explotación laboral la niñez disfrutaría del derecho integral y desenvolverse en un ambiente propio a la edad, evitar riesgos contra la salud física, psicológica y contra la integridad personal, así como el evitar el maltrato. Se mejoraría los niveles de progreso para el país, se combatiría la pobreza y evitaría la producción de la misma.

La niñez puede ser objeto de explotación laboral infantil, sin embargo sus derechos no son solamente amenazados, son vulnerados sin que la legislación nacional pueda superar cada uno de ellos, y establecer el imperio de la ley, para estos casos concretos.



5.1.5 Jornada de trabajo de los niños niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral infantil.

En San Marcos generalmente la hora de trabajo se extiende para trabajos no agrícolas, desde las ocho horas hasta las diecisiete horas. En estas horas de trabajo se realizan las principales actividades, comerciales, industriales y de servicio. Para el trabajo agrícola la jornada laboral puede comenzar desde las seis horas hasta las quince horas, con intervalos de descanso de media hora o una hora.

Lo anterior puede significar una aplicabilidad en la forma de trabajo de los menores, para lo cual se sustenta una variabilidad si se habla de la explotación laboral infantil. En ella entran en juego otros aspectos tales como las consecuencias que esto puede acarrear para el desarrollo social y económico del país. Las principales consecuencias de las jornadas extenuantes de la explotación laboral infantil se pueden traducir en:

- Enfermedades crónicas
- Dependencias de fármacos
- Retraso en el Crecimiento
- Agotamiento físico
- Abusos físicos y psíquicos
- Infecciones a causas de químicos
- Heridos, quemaduras y amputaciones
- Dolores en las articulaciones y deformaciones óseas
- La pérdida promedio de dos años de escolaridad a largo plazo significa un 20%. En el retraso total de su escolaridad.
- La pérdida de años de educación se traduce en una calidad inferior del capital humano disponible en la sociedad.



5.1.6 Rol que desempeñan los órganos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en casos de explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos.

Existen en la actualidad varias reseñas de instituciones que se dedican a realizar programas contra la explotación Laboral Infantil uno de ellos es el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil.

Mientras los adultos trabajan la jornada de seis a siete de la mañana a cuatro de la tarde los niños y las niñas que asisten a la escuela trabajan media jornada de una a cinco de la tarde o de seis de la mañana a doce del mediodía, trabajan seis días a la semana. Los padres reconocen que este trabajo es pesado y peligroso para los niños y dicen que estarían dispuestos a permitir que sus hijos se retiren de este trabajo por esta razón.

En este contexto en el que se producen estas circunstancias de vida, se puede establecer que los niños y niñas sufren de explotación laboral infantil, sin que ninguna autoridad u organización gubernamental pueda contribuir en la erradicación de esta problemática.

Las instituciones encargadas de la protección de la niñez se enmarcan muy bien y con funciones delimitadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La Secretaría de Bienestar Social, debe prodigar por mandato de ley un adecuado servicio social al menor que sufre vejámenes en sus derechos humanos.

La Procuraduría General de la Nación, debe velar por los intereses de los menores cuando sufren amenaza o violación de sus derechos humanos, y los padres o tutores no se hacen responsables de ellos. Encaminar el proceso de acompañamiento administrativo y legal en la protección de un menor.



El Ministerio Público es el encargado de la investigación penal en Guatemala, también debe de procurar, investigar los procesos en los que se comentan delitos en contra de la niñez.

La Policía Nacional Civil, provee la seguridad nacional y por consiguiente su deber es atender las necesidades de seguridad de los menores en todo momento y especialmente contribuir con la investigación criminal en hechos delictivos que se ejerzan sobre un menor, evitarlos y contribuir a su seguridad integral.

Todas estas instituciones tienen una representación en el municipio de San Marcos, como se plasmó en esta investigación, el rol de cada una de estas instituciones está enmarcado en ley, para los cual deben acudir a un órgano jurisdiccional para que sirva de contralor sobre los procesos de protección de la niñez legales y administrativos se lleven a cabalidad con la norma jurídica.

5.2 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

5.2.1 Antecedentes históricos.

La evolución del Ministerio de Trabajo arribo de los Gobiernos Revolucionarios en 1944, marcó un cambio radical en materia de relaciones de trabajo; la legislación laboral se emitió con el propósito de responder a un nuevo estatuto jurídico del Derecho de Trabajo; y así, las disposiciones en este campo ya tienen un significado; lógicamente se hacía necesario fortalecer las entidades administrativas encargadas de los aspectos laborales creando los respectivos mecanismos.

El primer antecedente administrativo laboral que se encuentra en esta época está contenido en el Decreto No. 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del 26 de diciembre de 1944 publicado el mismo día, emitido para el mejor desempeño de los negocios de la administración pública organizando el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, entre las que se cuenta la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual sustituyó a la de Gobernación y Justicia.

Al día siguiente, el 27 de diciembre de 1944 se emitió el Decreto No. 47, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que en su artículo séptimo estableció que las funciones administrativas de las Secretarías se ejercen: En relación con las dependencias, organismos, funcionarios y empleados públicos; y En relación con los particulares.

Así mismo en su artículo dieciséis estableció las atribuciones que poseían las secretarías, entre las que se cuenta la de Gobernación, Trabajo y Previsión Social. Esta organización se modificó el 27 de abril de 1945, mediante el Decreto 93 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo. Mediante este Decreto, el Organismo Ejecutivo para el despacho de sus negocios se organizó por medio de MINISTERIOS, determina las funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

Entre los nueve Ministerios contemplados, se incluyó el de Economía y Trabajo, que además de las funciones económicas propias de dicho Ministerio, también quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo. Actualmente la Ley del Organismo Ejecutivo se encuentra regulada en el Decreto 114-97. Sin embargo, la importancia del Derecho del Trabajo requería de un ente administrativo propio; razón por la cual, con la promulgación del primer Código de Trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, se incluyó en el título noveno, la Organización Administrativa de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo.

La verdadera fecha de creación del Ministerio de Trabajo, así como su nombre, han sido objeto de distintos análisis. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión que hiciera el Congreso de la República del Decreto número 330, Código de Trabajo, que cobró vigencia el 1 de mayo de 1947 y que claramente en su artículo 274 estableció que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social; Sin embargo, sus funciones continuaron desarrollándose dentro del marco del Ministerio de Economía y Trabajo, por tal razón, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias del mismo



código se dispuso que: El actual Ministerio de Economía y Trabajo, debe asumir las funciones que este código señala, para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante todo el tiempo que el Organismo Ejecutivo no crea conveniente hacer la separación que proceda. Cuando esta última se haga, deben introducirse en las disposiciones legales vigentes los cambios pertinentes para que cada Ministerio se llame con el nombre correcto que le corresponde. Al efecto, en las ediciones oficiales sucesivas de dichas disposiciones legales, deben hacerse los referidos cambios.

La conformación del ente administrativo encargado de los asuntos de trabajo, no se hizo sino hasta el 15 de octubre de 1956, fecha en la cual, mediante el Decreto No. 1117 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1956 y que cobró vigencia el 18 de octubre del mismo año, se estableció el Ministerio de Trabajo; sin embargo, aquí surge otra situación de análisis, el Decreto No. 1117, publicado en el Tomo LXXV de la Recopilación de Leyes, página 58, señala en su artículo 1º. Se crea el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Es Indudable que el Congreso de la República bautizó al Ministerio de Trabajo en 1956, fue el de Bienestar Social, lo cual se demuestra fácilmente con los nombramientos de los Ministros designados entre octubre de 1956 y el 30 de mayo de 1961. El 29 de abril de 1961, se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, que contiene las modificaciones más grandes que ha sufrido el Código de Trabajo; en este decreto, nuevamente se designa al Ministerio de Trabajo como de Previsión Social y a partir de esta fecha, ya se uniforma dicho nombre, en documentos, actuaciones y entidades relacionadas.

Algunas ediciones publicadas a partir de 1956, sobre todo del propio Decreto 1117, denominan equivocadamente al Ministerio como de Previsión Social, lo que no corresponde al nombre real.

En síntesis, podría decirse que cronológicamente las entidades administrativas han estado representadas por: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación,



Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía y Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El aniversario del Ministerio de Trabajo siempre se celebra el 19 de octubre de cada año, indudablemente evoca la creación y vigencia del Decreto. No. 1117, aun cuando el día no corresponda exactamente ni a la emisión de la ley, a su publicación o a su vigencia. (Alegria, 2008, p. 49).

5.2.2 Definición.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la Institución del Estado de Guatemala que tiene como función principal, la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados al trabajo, previsión social y administración interna del mismo, a efecto de velar por el desarrollo, aplicación y estricto cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 242-2003 y su reforma.

5.2.3 Funciones que desempeña el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en materia de trabajo infantil.

De conformidad con los preceptos legales que le atribuye las funciones al Ministerio de Trabajo y Previsión Social se destaca, ser un protector de los interés de todo trabajador, en este apartado se incluye a los menores trabajadores, a quienes se debe una doble responsabilidad por su misma naturaleza de indefensión.

El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha diseñado una verdadera política laboral orientada a proteger los derechos que otorga el Código de Trabajo, sus reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social, a favor de los niños, niñas y adolescentes trabajadores. En relación al tema de investigación, la Inspección General de Trabajo como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, los niños, niñas, adolescentes y otros grupos vulnerables de trabajadores, dicha función se encuentra regulada en el artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, literal g.
- Extender en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los niños, niñas y adolescentes, o en su caso para reducir total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna, esta función se encuentra regulada en el artículo 150 del Código de Trabajo.
- Supervisar el lugar en el cual será contratado el niño, niña y adolescente trabajador, con el objetivo de que sea un lugar acorde a su edad, considerando que el Código de Trabajo en los artículos 147 y 148 inciso a) así lo determina.
- Fiscalizar y tutelar estrictamente las relaciones de trabajo entre los patronos y los niños, niñas y adolescentes trabajadores, y así de esta manera mantener el orden público.
- Así mismo la inspección general de trabajo debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren niños, niñas y adolescentes trabajadores cuya relación haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones y salarios caídos.

Con el objeto de garantizar la protección legal a los niños, niñas y adolescentes que trabajan se creó en mil novecientos noventa y dos, con apoyo internacional, la Unidad de Protección al niño, niña y adolescente Trabajador del Ministerio de Trabajo.



En el mismo año se creó, con el propósito de apoyar a dicha unidad, la comisión interinstitucional del niño, niña y adolescente trabajador, compuesta por representantes de la sociedad civil, tanto del sector patronal como del sector trabajador. Esta unidad tiene los objetivos siguientes:

- Fortalecer la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el marco legal vigente, impulsando acciones que contribuyan a la formación en el trabajo y al desarrollo integral.
- Difundir los derechos laborales de la niñez y adolescencia trabajadora.
- Impulsar programas educativos y recreativos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadora.
- Velar por la aplicación de los convenios internacionales y leyes nacionales que resguarden los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora.
- Desarrollar mecanismos de coordinaciones internas a la institución y externas de tipo interinstitucional.

Desde su fundación, la unidad ha realizado diversos seminarios, talleres de capacitación sobre los derechos laborales y obligaciones de los niños, niñas y adolescencia trabajadora, y ha ofrecido asesoría legal sobre los derechos laborales a empleadores y a los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Además, ha extendido autorizaciones para trabajar a cien niños y niñas de doce a trece años y constancia a ocho mil adolescentes de catorce a diecisiete años. Esta unidad tiene las siguientes funciones esenciales:

- Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez y adolescencia, ratificados por Guatemala.



- Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la niñez y adolescencia trabajadora.
- Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de los niños, niñas y a adolescentes trabajadores.
- Velar porque el niño, niña y adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona.
- Promover la participación de la niñez y adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales.
- Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales.
- Coordinar a las instituciones que promueven la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia.
- Permisos a niños, niñas y adolescentes para trabajar en condiciones legales.
- Los niños, niñas y adolescente que solicitan permiso para trabajar, regularmente lo hacen en la época de vacaciones, para llenar el requisito exigido en las empresas.

5.2.4 Regulación legal en el Código Laboral.

En materia laboral en Guatemala rigen los preceptos que el Código de Trabajo ha establecido, estos preceptos se fundan en principios bien definidos que son producto del desarrollo económico social y de luchas sociales obreras y campesinas. Se instituye el principio de la justicia social y económica, en este se determinan los conceptos filosóficos e ideológicos que todo trabajador aspira.

Esta ley específica contenida en el decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno, tiene por objeto recopilar las relaciones entre patrono y trabajador con ocasión del trabajo, contempla reglas referentes al trabajo de niños, niñas y adolescentes. Por lo que es necesario hacer alusión a lo que el código en sus artículos 2 y 3 denomina patrono y trabajador.

Patrono: es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Trabajador: es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales o intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

En cuanto a las normas que refieren el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran agrupadas en su mayoría dentro de uno de los trabajos sujetos a regímenes especiales, de igual manera en el artículo 32 del mismo cuerpo legal, establece lo referente a los contratos de los niños, niñas y adolescentes, la cual se deben celebrar con sus representantes legales y, en su defecto, con la autorización de la Inspección General de Trabajo.

El artículo 139 instituye que el trabajo agrícola realizado por los niños, niñas y adolescentes con anuencia del patrono les da el carácter de trabajadores campesinos.

El artículo 147 establece que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes debe ser adecuado a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. El artículo 148 prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos, así como el trabajo nocturno, la jornada extraordinaria y el trabajo diurno en cantinas u otros establecimientos análogos para los adolescentes, de la misma manera prohíbe que los niños y niñas trabajen.



El artículo 149 y 150 regulan la reducción de la jornada diurna de trabajo para los niños, niñas y adolescentes las cuales son:

- En una hora diaria y seis horas a la semana para los mayores de catorce años y dos horas diarias y doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice, y que la Inspección General del Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, un permiso escrito para reducir total o parcialmente las rebajas de la jornada diurna.

Es de vital importancia mencionar que la legislación guatemalteca denomina el trabajo infantil como trabajo de menores, haciendo énfasis en la prohibición del trabajo realizado por los niños y niñas menores de catorce años de edad, establece la protección y garantiza el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Guatemala es un país que posee diversas normas, leyes, convenios y tratados internacionales ratificados, en la que se compromete a velar por los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescente trabajadores, sin embargo adolecen de un mecanismo efectivo para poner en práctica las mismas, con lo cual se ve expuesto el desarrollo evolutivo, lúdico, social, físico y psicológico de la niñez y adolescencia.

5.3 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.3.1 Antecedentes históricos.

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.



Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos.

El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y de trabajadores en sus órganos ejecutivos. La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación internacional para la Protección internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901.

Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771- 1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia. La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días.

La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria. La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización.

Entre 1919 y 1921 la Organización Internacional de Trabajo sancionó 16 convenios internacionales relacionados al trabajo y 18 recomendaciones. En 1926 se introdujo un mecanismo de control, aún vigente, por el cual cada país debía presentar anualmente una memoria informando sobre el estado de aplicación de las normas internacionales. En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la Organización internacional de Trabajo.



El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.

En 1934 en el gobierno de Franklin D. Roosevelt, los Estados Unidos de América solicitaron su ingreso en calidad de miembro de la OIT. Durante la Segunda Guerra Mundial la OIT se instaló temporalmente en Montreal. En 1944, cuando aún la guerra no había concluido, la Conferencia internacional del Trabajo en Filadelfia aprobó la Declaración de Filadelfia que se integró como anexo a la Constitución, fijando los principios, fines y objetivos de la OIT.

En 1946, la OIT se convirtió en una agencia especializada de la recién creada Organización de las Naciones Unidas. En 1948, todavía bajo la dirección de Phelan, la Conferencia internacional del Trabajo adoptó el Convenio No.87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. En 1977, Estados Unidos de América se retiró de la Organización internacional de Trabajo causando una crisis presupuestaria debido a la disminución automática del presupuesto en un 25% que significó su reingreso en 1980.

En los años 80 la OIT desempeñó un papel decisivo en el desarrollo del Sindicato Solidaridad dirigido por Lech Walesa, razón que originó el Convenio sobre la Libertad Sindical en 1948. La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas.

Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo. Había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para lograr la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para



obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados.

5.3.2 Importancia o impacto dentro de la eliminación de la explotación laboral infantil.

La Organización Internacional del Trabajo está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, continúa su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad.

En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promueve el trabajo decente para todos los hombres, mujeres y un trato especial, preferente a niños y niñas trabajadoras. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Su importancia en la erradicación de la explotación laboral infantil radica en 4 puntos estratégicos.

Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo infantil, eliminar la explotación y disminuir las tasas de ocurrencia de la niñez empleada.

- Crear mayores oportunidades para que niños, niñas y adolescentes puedan tener ingresos dignos.
- Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para niños, niñas y adolescentes trabajadores, con condiciones de salubridad y respetar su naturaleza.



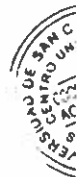
- Fortalecer el tripartismo y el diálogo social, de empleadores y trabajadores adolescentes. .

Para apoyar la consecución de estos objetivos, la OIT cuenta con un bagaje único de experiencias y conocimientos sobre el mundo del trabajo infantil, que ha adquirido a lo largo de cien años de dar respuestas a las necesidades de trabajo en materia infantil. La OIT está al servicio de sus mandantes tripartitos y de la sociedad en general, especialmente de la niñez trabajadora:

- a) Elabora normas internacionales de trabajo infantil respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación.
- b) Formula políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y aumentar las oportunidades de empleo.
- c) Formula e implementa, en asociación activa con sus mandantes, un amplio programa de cooperación técnica internacional, para ayudar a los países a llevar a la práctica política de protección laboral infantil.
- d) Lleva a cabo actividades de formación, educación e investigación que contribuyen al progreso de todos estos esfuerzos.

Un aspecto esencial en las actividades de la Organización Internacional de Trabajo es la importancia de la cooperación entre gobiernos y organizaciones de trabajadores y empleadores en la promoción del progreso social y económico.

La estructura de la Organización Internacional de Trabajo, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del diálogo social en acción. De esta manera se



garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT.

El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de niños y niñas explotadas laboralmente, reunir a gobiernos, para establecer normas de apoyo social, a este sector desprotegido; desarrollar políticas y concebir programas en favor de la niñez trabajadora.

La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para cada uno de ellos, con primacía en materia de trabajo y explotación laboral infantil.

5.3.3 Convenios en materia de trabajo infantil ratificados por el Estado de Guatemala con la Organización Internacional de Trabajo.

En la historia de Guatemala ante la OIT se han conocido muchos convenios internacionales; sin embargo, Guatemala como Estado parte solo ha ratificado dos en materia de trabajo y explotación laboral infantil. Uno de estos convenios conlleva la erradicación de la explotación laboral infantil, denominado convenio No. 182 de la OIT.

Entre otros convenios ratificados por Guatemala y que se encuentran en vigencia, se pueden mencionar: Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930; El Convenio sobre libertad sindical y protección del derechos de sindicación de 1948; el convenio sobre igualdad de remuneración de 1951; el convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957; el convenio sobre la discriminación, empleo y ocupación de 1958; El convenio sobre edad mínima de admisión al empleo de 1973; y finalmente el convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.

Cada uno de ellos tiene una gran importancia desde el punto de vista legal; estos pueden tener dentro de la jerarquía de las normas jurídicas un valor supremo; puesto



que cada uno de ellos según la Constitución Política de la República de Guatemala adquiere el valor constitucional por ser tratados en materia de derechos humanos.

5.4 Convenios Internacionales Ratificados por Guatemala.

5.4.1. Convenio No. 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Convenio celebrado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el seis de junio de mil novecientos setenta y tres. Uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños y niñas no comiencen a laborar a temprana edad es establecer la edad que legalmente pueden incorporarse al empleo.

Artículo 1. Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 6 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director general de la Oficina internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fija inicialmente.

Artículo 3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de 14 años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación del Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT: a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.



Artículo 4. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

Todo Miembro que ratifique el Convenio 138 de la OIT deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio, que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo uno de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio 138 de la OIT, los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo tres.

Artículo 5. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo.

5.4.2 Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

Este convenio fue ratificado por Guatemala y su vigencia ha contribuido a que la explotación laboral sea penada en todo el territorio nacional, incluido el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos.



En este apartado se enfatiza que esta forma de empleo ha adquirido una singularidad para su prohibición, puesto que encuadra un sinnúmero de circunstancias en las que se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de las niñas y niños a una infancia sin explotación se recogen en varios convenios de la Organización Internacional del trabajo, (OIT) y dentro de los cuales forman parte el convenio 182 que especifica las peores formas de trabajo infantil en cual se ve como esclavitud infantil, prostitución, y pornografía infantil, el uso de menores para el narcotráfico y otros crímenes, el uso de menores de edad en los conflictos armados, o varios tipos de trabajo en cual se pone en riesgo la vida de los niños.

Fue celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza en la sesión número ochenta y siete de la Conferencia internacional del Trabajo; su fecha de adopción fue el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo y congregada en dicha ciudad el primero de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión.

Se conocen en la siguiente manera:

Considerando la necesidad de adoptar nuevos artículos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluida la cooperación y la asistencia internacional, como complemento del convenio y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que son instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Considerando que la eliminación efectiva, de las peores formas de trabajo infantil, requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados de asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo, que se atiende a las necesidades de sus familias.



Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83° reunión, celebrada en 1996, reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte, a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

Recordando La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 recordando la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la conferencia Internacional del trabajo en su 86ª reunión celebrada en 1998; recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos, internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso. 1930, y la convención suplementaria.

Se crea este cuerpo normativo que tiene vigencia y valor legal para todos los miembros parte de esa conferencia. ([Hp//www. Organización internacional del trabajo](http://www.Organización internacional del trabajo). Recuperado 22-02-2017/16:35).



CAPITULO VI

6. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Los resultados obtenidos después de elaborar el trabajo de campo, basados en instrumentos y técnicas de investigación, están contenidos en una entrevista de campo; que principalmente busca mediante preguntas directas, conocer la problemática sobre las Garantías Procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos; estuvo dirigida a personas vinculadas directamente en la materia.

6.1. Entrevista: La entrevista fue dirigida a 20 profesionales que se vinculan con el tema de protección a niños vulnerados en la localidad de San Marcos; presenta resultados concluyentes tales como:

- 92% concuerda que el factor que afecta la protección de los derechos de los niños y niñas y adolescentes vulnerados es la falta de la aplicación de la normativa legal. Y el 8% atribuye a otras causas.

- La aplicación de las Garantías Procesales de protección a niños, niñas y adolescentes ayudaría a resolver la problemática de trabajo infantil en el municipio de San Marcos; concuerda 92% de entrevistados frente a 8% que considera otros lineamientos.

- 96% de entrevistados se focalizó en que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como cuerpo legal no cubre todas las necesidades de protección que la niñez requiere en la actualidad, mientras 4% dijo que podrían existir otras posibilidades.

- Uno de los aspectos más sobresalientes en la entrevista se dirigió a conocer que la mayoría de profesionales concuerdan en que en un plazo mediano o largo si se



aplica la normativa legal se podría ayudar a disminuir la problemática, el 79% determinó que si es posible y 21% dijo que es necesario implementar un plan aplicativo sería la clave.

-Las medidas cautelares que se aplican en la protección de niños y niñas vulnerados al parecer de los entrevistados un 47% considera que no ha sido funcional y que las instituciones no tienen las capacidades para lograr los objetivos que se proponen; las medidas cautelares que se apliquen son eficientes según un 53%.

-El 100% de entrevistados determinó que la explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos es un problema de grave aplicabilidad y consideran que sigue abarcando un número alto de consecuencias sociales, se derivan por la falta de una normativa que incluya un plan integral de protección y condiciones de extrema pobreza en la que se encuentran las familias.

6.2 Boleta de encuesta: descubrió una realidad acerca de la forma en que las medidas cautelares se aplican y los resultados que han tenido en el desarrollo de la problemática. Se realizó una muestra de 10 personas, diferenciados en sexo y edad; que se calculó mediante el análisis estadístico de recolección de datos, tabulación y presentación de gráficos, que representan todos los lineamientos aplicativos del estudio y sus estadísticos comprobables.

La encuesta fue utilizada para la obtención de resultados por pobladores aledaños al municipio de San Marcos, así como personas en general. Como herramienta investigativa de precisión científica la encuesta logra determinar hallazgos sobre la problemática planteada. Esto supone que cada uno de los elementos en los que se basa está dirigido a conocer cada uno de los factores en los que se define una estructura de resultados.

Las preguntas que se presentan esbozan un parámetro de búsqueda entre la realidad de la problemática y el enfoque particular del encuestado; sin embargo cada



uno de ellos en lo tocante a la explotación laboral infantil toma un criterio un tanto ambiguo. Esto producto del desconocimiento de los problemas que enfrenta el municipio en relación a las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.

También es necesario afirmar que las boletas de encuesta toman un papel de importancia en los datos que recaban, asimilan en diferentes aristas las variables que puedan tornarse respecto a una perspectiva de inclusión en el abordaje de instituciones encargadas de la protección de los derechos de los menores.

A continuación se presentan las gráficas que describe el resultado de cada pregunta:



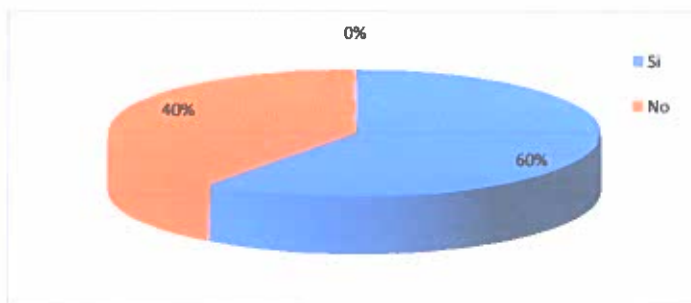
1. ¿Conoce usted cuáles son las garantías procesales que la ley establece para protección de niños, niñas y adolescentes amenazados y vulnerados en sus derechos?

Tabla No. 1

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Si	7	70 %
No	3	30 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 1



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis:

Esta pregunta respalda parcialmente la problemática principal del estudio ya que demuestra un índice alto, tomando en cuenta la población directa e indirectamente involucrada con el asunto, sabe que existe un proceso de protección de los menores que han sido vulnerados en sus derechos, en su mayoría respondieron que si conocen estas garantías; lo que supone que se aplican, y a su vez informa un buen manejo aplicativo; consiguientemente se deduce que una regulación legal contribuiría a mejorar el nivel de protección en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



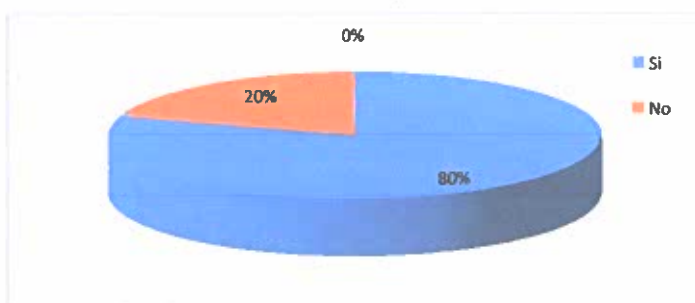
2. ¿Cree usted que en los órganos jurisdiccionales de San Marcos existe una mala aplicación de las garantías procesales en materia de protección a menores?

Tabla No. 2

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Si	8	80 %
No	2	20 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 2



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis:

En esta pregunta es importante establecer que la mayoría de personas respondió que Si, los órganos jurisdiccionales aplican de forma incorrecta las garantías procesales de los menores que son vulnerados en sus derechos, y el otro porcentaje respondió que no; este apartado indica que el nivel de conocimiento sobre esa aplicación es muy conocido por la mayoría de la población, aunque llama un tanto la atención que cierto porcentaje respondió que no se realiza una mala aplicación de estas garantías procesales, muestra con ello un desconocimiento sobre el enfoque del estudio: Esto puede ser un tanto cuestionable debido a que al tratarse de personas que se involucran con la materia es minoritaria en relación a aspectos que hayan conocido previamente.



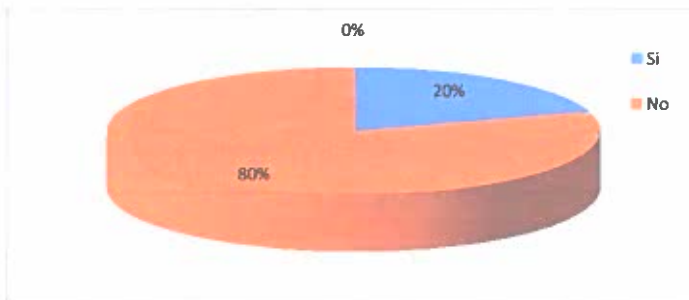
3. ¿Cree usted que durante los últimos tres años se han aplicado correctamente las garantías procesales de protección a niños, niñas y adolescentes en San Marcos?

Tabla No. 3

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Si	2	20 %
No	8	80 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 3



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis: Una de las variables que es de suma importancia analizar es la aplicación de las garantías procesales de protección de menores vulnerados en sus derechos, especialmente en el tiempo: este dato aporta un gran criterio para su análisis y específicamente reduce una posibilidad de que con las incorporaciones a la legislación los procesos de protección en materia de explotación laboral se mejore coactivamente interinstitucionalmente.

También es de gran importancia responder que un nivel de conocimiento en lo relacionado al tiempo abarca un apoyo social y legal a la problemática planteada, se afirma con ello que las garantías procesales han sido relegadas como principales componentes de protección a derechos de niños, niñas y adolescentes.



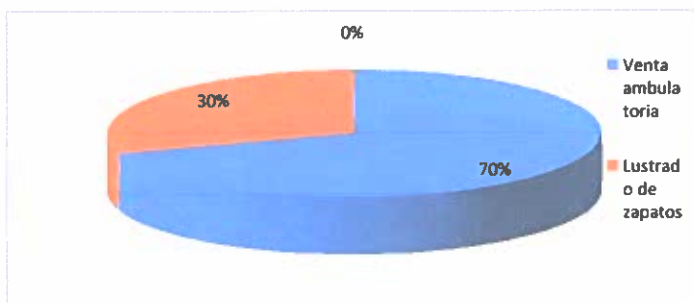
4. ¿Podría señalar algunos casos de explotación laboral infantil en San Marcos?

Tabla No. 4

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Venta ambulatoria	7	70 %
Lustrado de Zapatos	3	30 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 4



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis:

Esta gráfica establece que una gran mayoría respondió que la mayor actividad que realizan los niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente es la venta ambulante; en ella se encuentra la venta de dulces, golosinas o cualquier otro producto, en calles, parques y centros comerciales del municipio de San Marcos; frente a un nivel similar sobre labor de lustrado de zapatos: En este sentido se puede establecer que esta problemática no es actual y desde mucho tiempo atrás los niños se han dedicado a esta actividad laboral, con el propósito de contar con ingresos para sus familias o para poder sobrevivir. Dentro de este análisis se puede mencionar que esta actividad en San Marcos se desarrolla principalmente por niños que emigran del occidente del departamento.



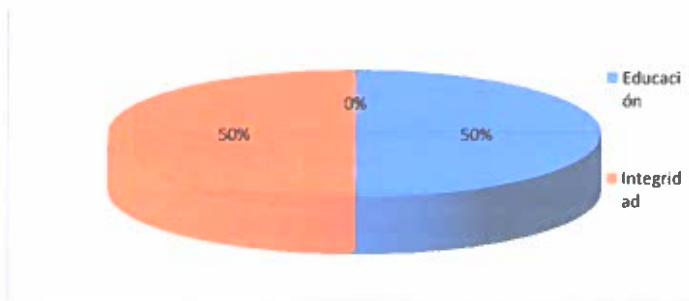
5. ¿Cuál cree usted que es el derecho más amenazado a menores en el departamento de San Marcos?

Tabla No. 5

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Educación	5	50 %
Integridad y Recreación	5	50 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 5



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis: La gran mayoría respondió en esta pregunta que los derechos más amenazados es el de educación, recreación e integridad física de los niños, niñas y adolescentes; lo cual es de suma preocupación para todos los habitantes del municipio, ya que con ello se comprueba que las principal problemática trae aparejados otros problemas sociales que repercuten en el desarrollo de municipio. Desde un punto de vista legal se puede definir que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no contempla un subgrupo de correctivos legales que se apliquen para la protección de estos derechos vulnerados.



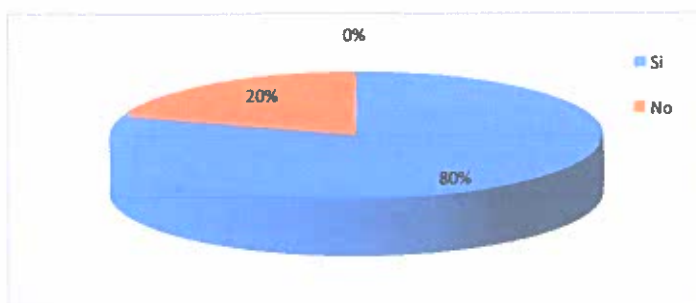
6 ¿Sabe cuál es el procedimiento legal que se aplica a niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente?

Tabla No. 6

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Si	80	80 %
No	2	20 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 6



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis: Si la mayoría respondió que conoce sobre el procedimiento legal para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, su presume que esto contribuye a que las personas permitan colaborar con el proceso de protección de los menores vulnerados. Otro aspecto de suma relevancia en esta pregunta investigativa es que el conocimiento de la población permitirá disminuir la problemática. No obstante la legalidad como tal dentro del proceso de protección es cuestionable sobre el uso de qué medida se debe emplear.



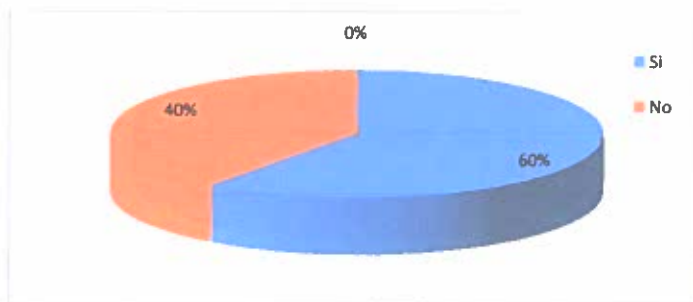
7. ¿Considera usted que es necesaria una nueva regulación legal en materia de protección de derechos a niños, niñas y adolescentes?

Tabla No. 7

Respuesta	No. personas	Porcentaje
Si	6	60 %
No	4	40 %
Total	10	100 %

Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Gráfica No. 7



Fuente: Investigación de campo Meyli Ochoa, marzo de 2017.

Análisis:

La orientación de esta pregunta específica uno de los puntos de mayor importancia para el estudio; puesto que esboza en su gran mayoría un rol fundamental de las instituciones encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos. Para el tratado que se tiene se puede establecer que un parámetro en las respuesta indica que la mayoría de la población está de acuerdo con una reestructuración del marco legal que proteja a los menores, aquí mismo entrañaría un análisis doctrinario legal de las garantías procesales que se aplican y están contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



6.2 Informes Estadísticos

6.3.1 Procuraduría General De La Nación

En el proceso de investigación se presentó solicitud a la Procuraduría General de la Nación, para conocer y obtener un informe estadístico de las denuncias de amenazas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los años 2015, 2016 y 2017, en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.

Obteniendo respuesta a la solicitud, por dicha Institución se recibió el siguiente informe estadístico de amenazas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Lo cual permite establecer que la amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes está aumentando por año, teniendo 352 presentadas en el año 2015, 399 en el año 2016 y 179 del mes de enero al mes de mayo del año 2017, por lo que es importante que los órganos encargados de proteger a los niños, niñas y adolescentes del municipio de San Marcos analicen el sistema y se aplique de manera correcta las garantías procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes y conocer la legislación jurídica existente en la materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.





San Marcos, 22 de mayo de 2017

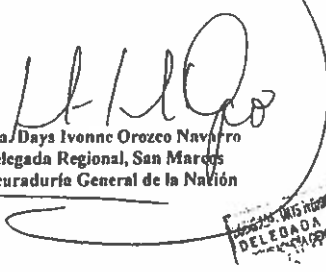
**TESISTA MEYLI GABRIELA OCHOA ARRESIS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CIUDAD.**

Estimada Señora Ochoa:

En respuesta a su solicitud de fecha 16 de mayo del año en curso, hago de su conocimiento que en la Delegación a mi cargo, la cual conoce 23 municipios del Departamento de San Marcos, se ha recibido la siguiente cantidad de denuncias a favor de niños, niñas y adolescentes:

Año 2015	352 denuncias
Año 2016	399 denuncias
Año 2017 (hasta la fecha)	179 denuncias

Sin otro particular,


Licda. Days Ivonne Orozco Navarro
Delegada Regional, San Marcos
Procuraduría General de la Nación



15. Avenida 9-69 Zona 13, Teléfonos PBX. 2414-8787, Guatemala, Centro América



6.3.1 Ministerio De Educación

La educación es un derecho Constitucional de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo a la fecha en el municipio de San Marcos, según reportes del Ministerio de Educación de San Marcos, existen niños, niñas y adolescentes que a la fecha no se encuentran inscritos y que se retiran del establecimiento antes de cursar el año por problemas económicos de las familias.

Tomando en cuenta el informe estadístico proporcionado por la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, el número de estudiantes entre niños, niñas y adolescentes inscritos en todos los centros educativos del sector privado y público del municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, en el presente año es de 3, 621 entre niños, niñas y adolescentes, retirándose a la fecha la cantidad de 33 estudiantes por problemas económicos de las familias, considerándose que la población que se encuentra en edad escolar es mayor al número de estudiantes que a la fecha asisten a los centros educativos

La educación es un derecho amenazado y vulnerado en el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos.



Establecimientos Educativos del municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos						INSCRITOS	RETRADOS
1201007443	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CANTON LLANO DE LA GUARDIA SAN SEBASTIAN	PRIMARIA	116	2
1201007543	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CASERIO LOS AGUILON ALDEA SAN SEBASTIAN	PRIMARIA	40	1
1201007846	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	COLEGIO PREUNIVERSITARIO "GALILEO"	12 AVENIDA 3-33 ZONA 4, CANTON SANTO DOMINGO	DIVERSIFICADO	267	1
1201008246	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	INSTITUTO PRIVADO MIXTO "SAN CARLOS"	6A. AVENIDA 9-24 ZONA 1	DIVERSIFICADO	36	1 2
1201010046	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	INSTITUTO ADOLFO V. HALL DE OCCIDENTE	3AV. 11-154 ZONA 1	DIVERSIFICADO	128	2 1
1201010546	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	INSTITUTO PRIVADO MIXTO SAN CARLOS	6A. AVENIDA 9-24 ZONA 1	DIVERSIFICADO	13	1 7
1201013246	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	INSTITUTO PRIVADO MIXTO "SAN CARLOS"	8A. AVENIDA ZONA 2	DIVERSIFICADO	266	2 0
1201013346	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	ESCUELA DE CIENCIAS Y LETRAS DE SAN MARCOS	ALDEA LAS LAQUINAS	DIVERSIFICADO	51	1 1
1201116443	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CANTON EL CERRO ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL	PRIMARIA	65	1 1
1201360843	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	COLEGIO PRIVADO URBANO MIXTO AMIGOS	7A. CALLE 12-99 ZONA 4	PRIMARIA	86	1 1
1201390645	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	COLEGIO LA ASUNCIÓN	6A. CALLE FINAL 15-575 ZONA 5	BASICO	170	1 0
1201423042	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	ANEXA A EORM	ALDEA SANTA LUCIA IXCAMAL	PARVULOS	28	1 3
1201437742	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	-PAIN-	ALDEA SAN RAFAEL SOCHE	PARVULOS	222	2 0
1201455742	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	- PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS -	ALDEA CAXAQUE	PARVULOS	18	2 11



1201001243	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	ESTADO DE ISRAEL	ZONA/ 3 CANTON SAN ANTONIO	PRIMARIA	422	2	0.47%
1201002543	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	ALDEA CANAQUE	PRIMARIA	186	1	0.64%
1201002843	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	'JULIA REBECA DE CANCINOS'	ALDEA LAS LAGUNAS	PRIMARIA	174	2	1.15%
1201003143	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	CARLOS ALFONSO BARRIOS DE LEON	ALDEA CAXAQUE	PRIMARIA	289	1	0.37%
1201004245	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	JUSTO RUFINO BARRIOS	ALDEA CAXAQUE	BASICO	576	1	0.17%
1201004945	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	INSTITUTO ADOLFO V. HALL DE OCCIDENTE	3A. AVENIDA 11-164 ZONA 1	BASICO	130	1	0.77%
1201006042	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	ANEXA A EORM	CANTON SANTO DOMINGO ALDEA LA FEDERACION	PARVULOS	43	1	2.33%
1201006643	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CANTON CHISGUACHIN ALDEA SAN SEBASTIAN	PRIMARIA	108	1	0.93%
1201006843	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CANTON LA UNION ALDEA SERCHIL	PRIMARIA	46	1	2.17%
1201006843	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS	SAN MARCOS	EORM	CASERIO NAVIDAD ALDEA LAS LAGUNAS	PRIMARIA	175	3	1.71%



HIPOTESIS

La aplicación de las garantías procesales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuye a disminuir gradualmente la explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

Para comprobar la hipótesis, se desarrolló la interpretación de cada uno de los criterios para los estudiosos del tema, entre ellos: Abogados litigantes, Defensa Pública Penal, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, personas que han estado más cerca en casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.

En Guatemala las Garantías Procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos se deben tomar en cuenta en el desarrollo del proceso de Protección, el niño será escuchado en su idioma, no ser abrigado por Institución Pública o Privada, sino mediante autoridad competente, asistir a las audiencias judiciales programadas acompañadas por un trabajador social, recibir información clara y precisa en su idioma, que todo procedimiento sea desarrollado sin demora, la justificación y determinación de la medida de protección ordenada, jurisdicción y reserva de las actuaciones, seleccionar un intérprete cuando fuere necesario, a no ser separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño en caso de que este sea objeto de maltrato o descuido. A evitar que sea re-victimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

En el municipio de San Marcos, la explotación laboral infantil es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes, privándolos de sus derechos como la educación, integridad y recreación, expuestos en las calles lustrando zapatos



ventas ambulatorias, siendo víctimas de maltrato y descuido por parte de sus progenitores o encargados.

Desarrollado el tema del presente trabajo, se evidencia que las Garantías Procesales que protegen a los niños, niñas y adolescentes, disminuyen gradualmente los casos de explotación laboral infantil siempre y cuando los órganos jurisdiccionales encargados las apliquen de manera consciente, necesaria y correcta como lo establece la legislación vigente.



CONCLUSIONES.

- 1) Las garantías procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes del municipio de San Marcos, ha tenido una aplicación fundamentada en normas legales que no son contentivas de un aforo proteccionista para sus derechos elementales.
- 2) La explotación laboral infantil es el problema que se presenta con mayor recurrencia en los órganos jurisdiccionales, de la cual no se aplica una medida de protección que ampare verdaderamente contra la amenaza o la vulneración de un derecho.
- 3) Los órganos jurisdiccionales encargados de la aplicación de medidas de seguridad que garanticen la protección de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados o amenazados en sus derechos, no cuentan con protocolos específicos que preserven estos derechos.
- 4) El mayor factor de la problemática en la aplicación de las garantías procesales radica en la falta de un órgano jurisdiccional privativo en la protección de la niñez y adolescencia.
- 5) Las garantías Procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos tienen como objetivo restaurar los derechos vulnerados y evitar que los niños, niñas y adolescentes sean revictimizados.



RECOMENDACIONES

- 1) La creación de normas jurídicas que protejan a la niñez y adolescencia deben tener una realización en el bien común, de conformidad con la realidad nacional y las capacidades del Estado para dar respuesta a la defensa en la vulneración y amenaza de sus derechos.
- 2) La explotación laboral infantil debe considerarse como una problemática en el municipio de San Marcos que según este estudio tiene altos índices de ocurrencia, para lo cual se debe crear un marco aplicativo interinstitucional que conforme un consejo municipal de protección contra este flagelo que afecta a la población infantil.
- 3) Es aconsejable que los juzgados encargados de la aplicación de las medidas de seguridad de niños, niñas y adolescentes vulnerados o amenazados en sus derechos, cuenten con manuales de procedimientos en cada uno de los casos, que se presenten en defensa de cada uno de los derechos afectados.
- 4) La Corte Suprema de Justicia debe crear en el municipio de San Marcos un órgano de jurisdicción privativa que imparta la justicia en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.
- 5) Los juzgados encargados de procesos de protección a menores, deben de flexibilizar las medidas de seguridad que apliquen y buscar en lo posible la desinstitucionalización de la niñez y adolescencia vulnerada o amenazada en sus derechos.
- 6) La aplicación de las Garantías Procesales dentro del proceso de protección se apliquen de manera consciente, necesaria y correcta por los órganos jurisdiccionales encargados para lograr que los casos de amenazas a niños, niñas y adolescentes disminuyan gradualmente en el municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos.



BIBLIOGRAFÍA.

1. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. (1995). Suscrito En La Ciudad De México Por El Gobierno De Guatemala Y La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
3. Cabanellas De Torres, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. España: Edición Electrónica.
4. CIDI. (2010) *Compilado de Legislación laboral infantil Guatemalteca*. Guatemala, Guatemala.
5. Calderón Castillo, H. (1998). *Derecho Administrativo*. Guatemala, Guatemala: Editorial Estudiantil.
6. Castillo, H. (2008). *Jurisdicción Voluntaria y Derecho Notarial*. Guatemala: Editora Unicornio.
7. Couture, E. (1998). *Estudio del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial, Ediar.
8. Compilaciones Lexus. (2004). *Tratado sobre la explotación laboral infantil*. Argentina: Editora Lexus.
9. Defensoría de la niñez (2001). *Bases Históricas Que Explican las condiciones económicas del trabajo infantil en Guatemala: Material De Apoyo Del Curso A Distancia*. Guatemala.



10. Diccionario Jurídico Espasa. (2003). España.
11. Fernández Mas, H. (2003). *Derecho laboral*. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
12. Gómez, J. (1996). *Pluralismo Jurídico*. Guatemala: Editorial Fénix.
13. Hernández S., y Fernández, B. (2002). *Metodología De La Investigación*. México: Editora Mcgraw-Hill, Edición De Revisión.
14. Hoaurion, M. (2005). *Derecho Público*. Barcelona, España: Editorial Vosgos.
15. Mijangos Contreras, José Luis (2003). *Guía Sobre Prácticas Parlamentarias*. Guatemala: Ed. Legis.
16. Aragón Andrade, O. (2008). *El Sistema Jurídico*. México 2008.
17. Ossorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
18. Ossorio, M. (2007). *Diccionario General de Derecho*. Guatemala: Universidad De San Carlos de Guatemala, Sección de Investigación.
19. Par Usein, M. (2008). *Módulo De Interculturalidad*. Guatemala:
20. Ralios Melecio, R. TESIS. (2008). *Aplicación Del Derecho Indígena, Función Principal De La Alcaldía Indígena En El Municipio De Zacualpa*. Guatemala:
21. Scheerenberger, R. (2011). *Historia del Derecho Romano*. España. Editora Vosgos.



22. Terceros, E (2003). *Sistema Jurídico Indígena*. Cejjs, Santa Cruz De La Sierra, Bolivia.

23. Yrigoyen Fajardo, R. (1999). *Pautas De Coordinación Entre el Derecho laboral y El Derecho Estatal* (S.E.). Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack.

24. <http://www.organizacióninternacionaldeltrabajo.com>. Rodríguez, Marco Antón. (2005). *Derecho administrativo comentado*. Recuperado el 27 de febrero de 2017.



ANEXOS



INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos de investigación utilizados para recabar información importante que respalda el tema: Garantías Procesales en los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, con enfoque en la explotación laboral infantil en el municipio de San Marcos.

1. Boleta de entrevista la cual tuvo como fin obtener información de las instituciones involucradas: Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público fiscalía de la niñez y adolescencia de San Marcos, Defensa pública penal y abogados litigantes conocedores de la materia.
2. Boleta de encuesta, la cual tuvo como finalidad obtener información de los vecinos del municipio de San Marcos quienes manifestaron su conocimiento acerca del tema de los niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.
3. Entrevista a niños entre las edades de seis a diecisiete años que se encuentran en el parque y calles de San Marcos, realizando trabajos informales como: lustre de zapatos, venta de granizadas, dulces y chicles.
4. Solicitudes presentadas a las Instituciones para obtener informes estadísticos que respalden el trabajo realizado; a las instituciones.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Carrera de Abogacía y Notariado.

TESIS DE GRADO

"GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"

BOLETA DE ENTREVISTA

Estimado profesional del derecho, de manera atenta y respetuosa se requiere su colaboración a fin de proceder a dar respuesta a las preguntas formuladas, cuyos resultados precisan ser encaminados a cuestiones que conllevan aspectos puramente académicos y de investigación científica en el área de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Marque con una "X" la actividad profesional a la que se dedica: Abogado
Litigante _____ Subdelegado de Procuraduría de los Derechos Humanos _____
Defensor Público Penal _____ Juez de Niñez y adolescentes en conflicto con la ley
penal _____ Agente Fiscal _____ Subdelegado de la Procuraduría
General de la Nación _____

1. ¿Según su actividad profesional, Cuáles cree usted que son los factores que afectan, en la aplicación de las garantías procesales de protección a niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Considera usted que las garantías procesales de protección a niños, niñas y adolescentes son suficientes para resolver la problemática de trabajo infantil en el municipio de San Marcos?
3. ¿Cree usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal, se ocupa como cuerpo legal de todas las necesidades de protección de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente?
4. ¿Considera usted que a mediano o largo plazo aplicando la ley, se contribuye a disminuir gradualmente en San Marcos la problemática de los niños, niñas y adolescentes trabajadores?



5. ¿Según su perspectiva cuáles cree usted que son los puntos esenciales y necesarios para proteger a los niños, niñas y adolescentes trabajadores?

6. ¿Según su experiencia, podría mencionar que medidas cautelares son eficientes en la protección de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente?

7. ¿Piensa usted, que dentro de las atribuciones de cada una de las instituciones vinculadas en la aplicación de garantías procesales de protección a niños, niñas y adolescentes se podría hacer mejor el trabajo desempeñado?

8. ¿Cuál es su opinión sobre la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes?

9. ¿Podría usted mencionar algunas acciones para mejorar la problemática de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente en San Marcos?

10. ¿Cuál cree usted que es la mayor dificultad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes para el resguardo de sus derechos?

OBSERVACIONES: _____



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Carrera de Abogacía y Notariado.

TESIS DE GRADO

"GARANTÍAS PROCESALES EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS EN SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"

BOLETA DE ENCUESTA

Estimado vecino del municipio de San Marcos de manera atenta y respetuosa se requiere su colaboración a fin de proceder a dar respuesta a las preguntas formuladas a través de la presente encuesta, cuyos resultados precisan ser encaminados a cuestiones que conllevan aspectos puramente académicos.

Edad: _____ Profesión: _____ Sexo: _____
M _____ F _____

1. ¿Conoce usted cuales son las garantías procesales que la ley establece para protección de niños, niñas y adolescentes amenazados y vulnerados en sus derechos?

SI _____ NO _____

2. ¿Cree usted que en los órganos jurisdiccionales de San Marcos existe una mala aplicación de las garantías procesales en materia de protección a niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos?

SI _____ NO _____

3. ¿Cree usted que durante los últimos tres años se han aplicado correctamente las garantías procesales de protección a niños, niñas y adolescentes en San Marcos?

SI _____ NO _____

5. Podría señalar algunos casos de explotación laboral infantil en San Marcos:



6. ¿Cuál cree usted que es el derecho más amenazado a niños, niñas y adolescentes en el departamento de San Marcos?

7. ¿Sabe cuál es el procedimiento legal que se aplica a niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente?

SI _____ NO _____

8. ¿Considera usted que es necesaria una nueva regulación legal en materia de protección de derechos a niños, niñas y adolescentes?

SI _____ NO _____

OBSERVACIONES: _____

Entrevista a niños, niñas y adolescentes trabajando en el Parque y calles de San Marcos.

BOLETA DE ENTREVISTA

Preguntas dirigidas a niños, niñas y adolescentes trabajadores del municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos resultados precisan ser encaminados a cuestiones que conllevan aspectos puramente académicos y de investigación científica en el área de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

1. Edad de los niños, niñas y adolescentes trabajadores:

Afecta a niños, niñas y adolescentes entre las edades de seis a diecisiete años

2. Asisten a la escuela: No

¿Por qué?

Por dedicarse a trabajos informales en las calles, como: lustre de zapatos, venta de granizadas y de golosinas.

3. ¿Cuáles son los Motivos de trabajo de los niños, niñas, y adolescentes?

-Llevar un ingreso diario a sus hogares,

-Para su alimentación diaria



- Para poder comprar sus cosas personales

4. Cuál es la jornada de trabajo aproximada:

-Es de 10 a 12 horas diarias

La jornada de trabajo es mayor a la de los adultos, inician sus trabajos desde muy temprano terminándose en horas de la noche.

4. ¿Cuánto ganan los niños, niñas y adolescentes aproximadamente a diario?

En el caso de niños que se dedican a lustrar desde Q25 a Q30 al día.

En el caso de en ventas de golosinas de Q15 a Q 25 al día.

En el caso de Adolescentes que se dedican a lustrar de Q 40 al día

En el caso de venta de granizadas y golosinas de Q 35 al día-

5. ¿Cuántos miembros conforman su familia?

Los niños trabajadores pertenecen a familias numerosas entre 8 a 12 miembros, contando únicamente hermanos y padres de familia.

6. Trabajo al que se dedican los padres:

Los padres de los niños, niñas y adolescentes trabajadores se dedican a trabajos del sector informal, como vendedores en las calles y otros a pequeños trabajos en la agricultura.

7. Evidencias del trabajo de investigación:



